

318509
6
24

UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la U.N.A.M.



LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

EN EL

DERECHO MEXICANO

TEJIS CON
FALLA DE OR.GEN

T E S I S

que presenta para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

ERIC RAMON CRISTOBAL ROLDAN IBARRA

MEXICO, D. F.

1 9 8 6



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO	4
INTRODUCCION	7
CAPITULO I - <u>EVOLUCION HISTORICA DEL COOPERATIVISMO</u>	14
1.- ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO IN- TERNACIONAL	14
A.- Inglaterra	15
B.- Francia	35
C.- Alemania	39
2.- ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO NA- CIONAL.....	44
CAPITULO II - <u>ASPECTOS FUNDAMENTALES SOBRE COOPERATIVISMO</u>	59
1.- INTRODUCCION AL COOPERATIVISMO	59
2.- PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO	61
A.- Libre Adhesión	62
B.- Control Democrático	63
C.- Distribución de Excedentes Conforme a la Participación de Cada Socio.....	64
D.- Educación Cooperativa	66
E.- Integración	67
3.- TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	69
A.- Cooperativas de Producción	69
B.- Cooperativas de Intervención Oficial	70
C.- Cooperativas de Intervención Estatal	70
D.- Cooperativas de Crédito	70
E.- Cooperativas de Consumo	71
4.- DIFERENCIAS ENTRE LAS COOPERATIVAS Y OTRAS EMPRESAS	71
A.- Sociedad Colectiva	71

	Pág.
B.- Sociedad en Comandita Simple	72
C.- Sociedad de Responsabilidad Limitada	73
D.- Sociedad Anónima y Sociedades Cooperativas	74
CAPITULO III - EL COOPERATIVISMO ESCOLAR EN EL DERECHO MEXICANO..	83
1.- GENERALIDADES	83
2.- LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESCOLAR	85
A.- Orígenes	85
B.- El Cooperativismo Escolar en México	88
3.- LEGISLACION SOBRE EL COOPERATIVISMO ESCOLAR ..	97
A.- La Ley de Cooperativas del 23 de Febrero de 1927.....	99
B.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933	102
C.- Reglamentos de 1934 y de 1937, del Coopera tivismos escolar	106
a) Reglamento de cooperativas escolares de 1934	107
b) Reglamento de Cooperativas escolares de 1937	107
D.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938	108
E.- Reglamento de Cooperativas Escolares de 1962	110
F.- Reglamento de Cooperativas Escolares de 1982	115
4.-ASPECTOS PEDAGOGICOS QUE JUSTIFICAN A LA COO- FERATIVA ESCOLAR COMO AUXILIAR DIDACTICO EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO	131
CAPITULO IV - EL COOPERATIVISMO ESCOLAR EN LAS ESCUELAS SECUN- RIAS TECNICAS	137
1.- COOPERATIVISMO ESCOLAR Y DESARROLLO	137
2.- FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS	139
A.- División de la Estructura Programática	

Pág.

de las Actividades Tecnológicas que se - Imparten en los Planteles de Educación Se- cundaria Técnica	141
B.- Infraestructura con que Cuentan los Plan- teles Educativos en las Areas Tecnológicas..	144
3.- LA EDUCACION SECUNDARIA TECNICA Y LAS COOPERA- TIVAS ESCOLARES	148
A.- Aspectos Jurídicos que Fundamentan su Re- lación y Co-existencia	148
B.- Finalidad Educativa y Capacidad de Produc- ción de las Instalaciones Educativas	153
4.- REALIDAD OPERATIVA DE LAS COOPERATIVAS ESCO- LARES	157
A.- Las Cooperativas Escolares en los Plante- les Educativos	157
a) Unión de cooperativas	159
b) Extensión educativa, dos aspectos, Zaca- tecas	163
c) Unión de cooperativas de las escuelas secundarias técnicas, Coahuila	167
B.- Solución y Proyecto de Reformas	170
a) Solución legal acorde a la realidad de hecho de las cooperativas escolares	170
b) Proyecto de reformas	173
CONCLUSIONES	182
BIBLIOGRAFIA	187
APENDICE.....	190

P R O L O G O

La Unidad Jurídico Consultiva de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, en la cual estoy actualmente ejerciendo la carrera de Derecho, hace aproximadamente un año, es un órgano de asesoría y consulta jurídicas de esta Dirección de la cual depende a nivel nacional.

Es en esta Unidad, al lugar en donde se estudian, analizan, proponen y realizan los diferentes proyectos de trabajo relativos al marco legal que rige las actividades de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, dependiente de la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media.

Las funciones inherentes a las actividades de la Unidad entre las que se encuentran, la asesoría laboral, civil, penal, administrativa, etc., están aunadas al estudio de las leyes y reglamentos que componen la legislación educativa y que encuentran un lugar importante dentro de las actividades desarrolladas dentro de esta dependencia pública.

Es el estudio de la legislación educativa en donde estoy realizando mi labor de investigación.

Asimismo, del desempeño de estas funciones, a través del contacto permanente con dichas disposiciones reglamentarias, es como he detectado la necesidad de adecuar el Reglamento de Cooperativas Escolares a la realidad nacional de hecho.

Debemos tomar en cuenta que la ciencia jurídica del momento debe ir acorde a la velocidad con que se suscitan los cambios sociales. El derecho es un agente del cambio, pero al mismo tiempo es influido por las condiciones sociales en el cual debe aplicarse, en consecuencia, un derecho que no legisla con la modernidad y oportunidad que requiere la vida económica, social y política del país, corre el riesgo de ser inoperante, aún cuando permanezca vigente. Este, es el caso - del Reglamento de Cooperativas Escolares.

Es de esta forma, y en base al problema reglamentario detectado, como he propuesto a las autoridades educativas respectivas, la realización de este trabajo de investigación. El entusiasmo, y la gran simpatía que el cooperativismo despierta en los medios educativos, han sido factores determinantes para llevar a cabo y con éxito este trabajo.

En las diferentes Unidades y Departamentos, que componen la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, se encuentran los documentos relativos a la práctica del cooperativismo escolar a nivel nacional. Esta información ha servido en gran medida para la elaboración de un análisis crítico que me ha formado el criterio de que el Reglamento de Cooperativas Escolares vigente y la realidad educativa nacional, no están acordes, es decir, -la norma no corresponde a la situación de hecho-.

En lo personal, considero que el fomento y apoyo al cooperativismo escolar es la semilla que debe fecundar en la tierra fértil que re-

presentan los educandos.

En la realización de este trabajo, he tenido en mente siempre, - que la operabilidad y modernidad que requiere el quehacer educativo, y el marco jurídico de referencia que da sustento y apoyo a las actividades, que el cooperativismo escolar tiene en dichas funciones, son elementos fundamentales que se deben tomar en cuenta para adecuar la realidad nacional de las cooperativas escolares, con disposiciones - reglamentarias relativas.

Pongo a su disposición este nuevo punto de vista sobre el Reglamento de Cooperativas Escolares, cumpliendo así con uno de los objetivos prioritarios de la Unidad Jurídico Consultiva, que es el de integrar la investigación a sus actividades dentro de la Dirección General de la que depende, y asimismo, realizar un esfuerzo por extender la cultura cooperativa escolar, no solo a la comunidad de educación secundaria técnica, sino a todos aquellos que se interesan por el movimiento cooperativo nacional e internacional, preocupados y ocupados al mismo tiempo por el quehacer educativo, político, económico y social de México.

INTRODUCCION

Toda generación educativa que busca ocupar un lugar en el tiempo y en el espacio debe iniciar su quehacer mediante la construcción de sus propias tradiciones. Para mí, México es un proyecto, es una tradición, una necesidad que no puede esperar porque está y debe ser colmada. De esta suerte, considero necesario construir otra interpretación del pasado del cooperativismo que actúe de manera específica en un presente educativo que es radicalmente novedoso e inédito. Debo aclarar, que no pretendo sustituir los hechos o reelaborar la historia. Trato, más bien de hacer un esfuerzo por iniciar una reinterpretación que nos permita apropiarnos de manera distinta de una tradición de la que no podemos seguirnos apropiándonos al modo tradicional.

El cambio, el estudio, y la reinterpretación deben ser nuestra tradición. El cooperativismo escolar, de esta forma, pertenece al gran proyecto. Asimismo, y teniendo como norma la necesidad de cambio y la reinterpretación de la tradición cooperativa escolar, inicio esta investigación analizando los antecedentes del cooperativismo en general; la forma en la cual este movimiento social llegó a nuestro país; el momento, las causas y los efectos que ha generado - su incursión en el ambiente educativo nacional; las disposiciones reglamentarias que se han promulgado para regir las actividades del cooperativismo escolar; el planteamiento de la realidad de hecho, así como su solución jurídica y determinar si ésta, se acorda con aquella; así también, la propuesta de una nueva alternativa jurídica que, en

ni concepto, dará la solución a los problemas que se presentan al momento de aplicar el reglamento de cooperativas a la realidad de las necesidades educativas.

Esta nueva opción jurídica que intentará desterrar los desajustes en el panorama nacional, es la respuesta al reclamo de la comunidad escolar, que está en busca, no de un reglamento que pueda considerarse como alarde de técnica teórica legislativa, sino, en busca de un reglamento de cooperativas escolares que contenga un conjunto de normas destinadas a regular una situación de hecho, real, existente y que trate de fomentar y dar solución a los problemas que se presentan en el cooperativismo escolar.

Los motivos por los cuales se justifica la realización de las reformas y adiciones al Reglamento de Cooperativas Escolares vigente, obedecen a los siguientes hechos y causas.

Conforme al considerando tres del acuerdo que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnicas, se desprende, "que la educación secundaria técnica fortalece en los educandos el desarrollo integral de su personalidad, tanto individual como en lo social, y en consecuencia les brinda una formación tecnológica que facilita su incorporación al trabajo productivo y además les da las bases para la continuación de estudios superiores"

Las actividades tecnológicas que se imparten en estos planteles responden a las exigencias socio-económicas de la comunidad en que -

funcionan.

La estructura programática de las actividades tecnológicas comprenden de cuatro grandes áreas: A) La Industrial, Comercial y de Servicios; B) La Agropecuaria; C) La Pesquera y la Forestal, éstas en toda la República, integran aproximadamente 1650 planteles oficiales, de los cuales una tercera parte tienen constituida y registrada su cooperativa escolar. Cada uno de los planteles cuenta con los talleres, maquinaria, equipos y demás infraestructura necesarios para el desarrollo de la o las actividades tecnológicas que en ellos se imparten.

Acorde a lo expuesto y conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. del Reglamento de Cooperativas Escolares, estas tienen la finalidad eminentemente educativa. Para dar cumplimiento a dicha disposición, las cooperativas escolares contribuyen a la adquisición de conocimientos integrados, vinculando al educando a la realidad de su medio ambiente, así, es claro que los objetivos y finalidades, de ambas figuras educativas son coincidentes y complementarios. Por lo tanto, las cooperativas escolares de los planteles de educación secundaria técnica son una institución formativa para la producción, ya que los programas de estudio de las actividades tecnológicas, así como la infraestructura con que cuentan los planteles, favorecen al desarrollo del trabajo cooperativo. De esta forma, el concepto de estas instituciones es el siguiente: "las cooperativas escolares son organismos que tienen una finalidad eminentemente educativa y formativa, que coordina sus actividades con los contenidos, planes y programas escolares de cada rama de la enseñanza, contribuyendo así a la adquisición de -

conocimientos integrados, vinculando al educando a la realidad de su medio ambiente, a través de actividades productivas", en base a lo expuesto, es evidente que las cooperativas escolares, al utilizar la infraestructura del propio plantel, cuentan con una extraordinaria capacidad productiva.

Sin embargo, los problemas a los que se enfrenta el desarrollo y fomento de las cooperativas escolares, son los siguientes:

- A - Problema de financiamiento.
- B - La inexistencia de disposiciones normativas que contemplen la formación de federaciones y confederaciones, así como la creación de una confederación nacional de cooperativas escolares;
- C - La posibilidad única de obtener créditos de instituciones públicas o privadas, y los que en forma accesoria surjan.

A - PROBLEMA DE FINANCIAMIENTO

La capacidad productiva de los planteles de educación secundaria técnica es suficiente y la infraestructura es la adecuada para el crecimiento y la productividad, pero no basta con tener esa capacidad, es necesario contar con el apoyo financiero que permita la adecuada explotación de los bienes e infraestructura con que se cuenta.

El gobierno federal, ante esta realidad, y tomando en cuenta de que las cooperativas escolares no podían ser sujetas de crédito de la banca, propició la creación del Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las cooperativas escolares, FOCCE. Sin embargo, este fidei

comiso no ha bastado para cubrir las necesidades de la totalidad de las cooperativas escolares y, a aquellas que ha financiado, ha sido insuficiente para una adecuada operación. En este sentido la hipótesis es la siguiente: Es necesario apoyar a las cooperativas escolares, con una fuente de financiamiento que cubra el déficit presupuestario, que representa un verdadero obstáculo para el desarrollo de las cooperativas, reformando y adicionando el reglamento en vigor. Proponer elementos que sostengan esta hipótesis es uno de mis propósitos.

B - LA FORMACION DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Aunada a la problemática operativa de las cooperativas escolares existen otros aspectos de índole reglamentario que limitan las posibilidades que estas tienen para desarrollarse.

El abrogado Reglamento de Cooperativas Escolares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1962, contemplaba la existencia de federaciones y confederaciones de cooperativas escolares al disponer, en su Artículo 37, que, "para el mejor desarrollo de sus fines educativos, las cooperativas escolares formarán federaciones y confederaciones que se agruparán en una confederación nacional de cooperativas escolares, de acuerdo con las normas que el efecto dicte la Secretaría de Educación Pública", disposición que el Reglamento vigente, no contempla.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que existen cooperativas escolares con altos índices de productividad y, por lo tanto, de rendimiento y experiencia frente a otras que, por la falta

de financiamiento, no han podido cumplir con los objetivos educativos que persiguen, se hace necesario, tomar en consideración el citado Artículo 37 para a través de las federaciones y confederaciones de cooperativas escolares, contar con una mejor alternativa jurídica. En base a esta idea, mi segunda hipótesis de trabajo es la siguiente: La adición de una norma al Reglamento de Cooperativas Escolares que legitima la existencia de las federaciones y confederaciones de las mismas, dará posibilidades de contar con una alternativa más de apoyo a sus actividades. La respuesta a esta posible solución se plantea en el contenido del presente trabajo.

C - LA POSIBILIDAD UNICA, DE OBTENER CREDITOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS

Por lo que hace a este problema que imposibilita la obtención de recursos financieros, el Artículo 41 del Reglamento en vigor previene: "para la realización de sus finalidades, las cooperativas podran obtener créditos de instituciones públicas o privadas". Esta alternativa de financiamiento parece ser una buena alternativa de solución. Sin embargo la realidad de hecho, nos ha demostrado lo contrario, puesto que nunca ha sido posible obtener dichos créditos.

Por lo que respecta a la obtención de créditos de instituciones públicas, el FOCCE, es el único que funciona con tal carácter, y en el punto "A" ya señalo la falta de capacidad financiera, que dista mucho de poder satisfacer las necesidades prioritarias de las cooperativas escolares.

De lo anterior, se desprende que el espíritu del citado Artículo no pasa de ser un alarde de técnica teórica legislativa. El precepto aludido, no corresponde a la situación real de las cooperativas.

Por lo tanto, y con el afán de encontrar una solución al problema planteado y en busca de una norma destinada a regular una situación de hecho, que esté acorde con la realidad, se hace necesario reformar el Artículo aludido. En este orden de ideas, mi hipótesis es la siguiente: El Artículo 41 del Reglamento de Cooperativas Escolares en vigor, no está acorde con la realidad de hecho, por lo tanto es inoperante, proponer elementos que sostengan esta hipótesis, es uno de los objetivos de este trabajo.

En este contexto, pues, inicio mi investigación sobre el cooperativismo escolar, esperando poder colaborar en algo a la solución de uno de los múltiples problemas a los que se enfrenta nuestro gran proyecto, que es México.

LAS COOPERATIVAS ESCOLARES EN EL DERECHO MEXICANO

C A P I T U L O I

EVOLUCION HISTORICA DEL COOPERATIVISMO

1.- ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO INTERNACIONAL.*

La evolución histórica del cooperativismo tiene sus raíces próximas en el continente europeo, fundamentalmente en los países como Inglaterra, Francia, y Alemania, mismos que conforman los antecedentes del movimiento cooperativo internacional. Considero necesario hacer unas aclaraciones al respecto: sabemos que la historia del pensamiento económico se encarga de analizar y clasificar lo que los escritores y especialistas han dicho acerca de los fenómenos económicos y sociales sucedidos en el mundo; el cooperativismo, movimiento económico-social que surge en contraposición a un liberalismo económico desmedido, es la respuesta al análisis y clasificación a lo que dijeron los escritores y especialistas del liberalismo económico de la época, que dieron forma y cuerpo ideológico a la revolución industrial. De esta forma, si bien es cierto que en el principio del desarrollo de este capítulo, hago referencia en forma amplia, al contexto social que imperaba a mediados del siglo XVIII en adelante, es porque deseo resaltar que: El ambiente social, sea esta revolución industrial (incluyendo a sus precursores), y todas las consecuencias que trajo consigo, dieron pie al nacimiento del movimiento cooperativo, es decir, señalando el marco histórico de referencia, pretendo demostrar que hubo la necesidad histórica de dicho movimiento en respuesta a las necesidades de la población que cada día era llevada hacia una vida poco prometedora. Así también, que se hace necesario, en mi concepto, a todo

*Ver apéndice.

aquel que desee incursionar en el estudio del cooperativismo, tener una idea general del ambiente que propició los cambios sociales que de alguna manera tienen vigencia en nuestro tiempo. Este movimiento económico-social cobra vigencia por lo siguiente, porque está enfocado a la solución de los problemas económicos de la comunidad en que funciona, alejado de la competencia mercantil que propicia entre los hombres la desigualdad económica y en consecuencia la de los estratos. Este movimiento es, en suma, una alternativa de solución a la que to dos los mexicanos podemos aspirar. Pero veamos lo que sucedía en Europa.

A - Inglaterra

En este país europeo se dió un movimiento económico-social concido en la historia del pensamiento económico como REVOLUCION INDUSTRIAL, caracterizado fundamentalmente por el tránsito de la producción de fábrica, al capitalismo industrial, y se produce, al igual - que en otros países europeos, en el siglo que corre del año de 1750 al de 1850, tiene lugar en formas muy distintas según la diversidad de las situaciones. En Inglaterra, que se pueda decir que ya tenía a sus espaldas un largo desarrollo capitalista, no se pueda hablar de una revolución en el sentido de un cambio violento de la estructura de la sociedad. La Revolución Industrial se produjo de modo gradual. Poco a poco fueron creadas las condiciones para la producción industrial de fábrica mucho antes que en todos los demás países europeos. La fábrica fue precedida por la manufactura, que producían en forma capitalista, y en la que luego pudo introducirse en forma relativamente fácil la máquina, que transformó de ese modo a ésta. Aunque fue

mucha la miseria que en un tiempo relativamente breve se acumuló sobre las espaldas de los trabajadores, como consecuencia de la introducción de los nuevos métodos de explotación, fue sin embargo aceptada paulatinamente por los mismos. Este nuevo estado de cosas, vendría a sustituir las bases económicas del artesanado, de la agricultura tradicional y del comercio que hacen de la práctica económica de los países el sostén de gran porcentaje de la población que vive decorosamente y que tiende a pertenecer al estrato social que detecta los satisfactores y el poder económico, así como los medios de producción; además, también es en este período cuando las ideas tuvieron grandes transformaciones en materia económica, por ejemplo, los exponentes de la escuela clásica: Adam Smith, David Ricardo, John Stuart Mill, entre otros, proponían una serie de cambios, con sus ideas, que constituyeron el liberalismo económico.

La exposición ideológica de estos autores fue determinante para el surgimiento de este gran movimiento, llamado así, por haber sido en la industria donde se dio la mayor transformación y desarrollo, - además, porque fue la causa principal de los problemas sociales de la época, al propiciar el desplazamiento de muchos miles de trabajadores que clamaban el auxilio de alguien que les ofreciera una mejor alternativa de vida. Dentro de los principales exponentes del liberalismo económico tenemos a los siguientes:

Adam Smith, que se puede considerar como el padre de la economía política, a pesar de que existen detractores de esta idea, a nadie se le ha ocurrido discutirle este título, escribe obras tan impor-

tantes como la siguiente: "Indagación acerca de la naturaleza de las causas de la riqueza de las naciones", publicada en 1776, considerada por muchos estudiosos de la época como biblia de los economistas. En esta obra se considera que el orden se establece por sí mismo, con tal de que subsista entre los hombres la competencia y así, según Smith, "todo individuo que busca su interés personal ha de servir de buen o mal grado, al interés general, y que además, la actividad concurrente de todos los individuos garantiza el orden, la justicia y el progreso de la sociedad"¹. Ante esta idea que resultaba como una fórmula mágica, los liberalistas sustentaron sus teorías, pues consideraban que el individuo siempre actuaría conforme a los principios generales de la razón, las buenas costumbres morales y con los conceptos éticos - del trato a la humanidad mínimos que dotan al ser humano de un lugar justo, en el grupo social. Desafortunadamente esta fórmula mágica - estaba viciada por un error en su conceptualización, es cierto que el individuo busca su interés personal para cubrir sus necesidades y el excedente le ha de servir de buen o mal grado para adquirir ciertos satisfactores que le den la comodidad de una mejor vida, la libertad hasta aquí, está justificada, pero considerar que el hombre busca el interés general al ejercer su libertad, es decir, conforme a Smith, - que la competencia de todos garantizaría el orden, la justicia y el progreso de la sociedad. Desafortunadamente ante la realidad de haber confundido estos dos términos distintos, o en otras palabras, -

1.- JAMES, Emile.- Historia del pensamiento económico. 2a. Ed. 1963. Editorial Aguilar, s.a. de ediciones Madrid, España. Pág. 63.

al haber atribuido características de la libertad a la libre concurrencia y características de ésta a la libertad individual, llevó a circunstancias no deseadas: violencia y pobreza. Hoy en día sabemos que la libertad como régimen jurídico no es suficiente. Ejemplo de ello puede ser nuestra economía mixta en la cual se considera que el individuo pueda libremente dedicarse a la profesión, empleo o actividad que se acomode, siendo lícitos, y siempre y cuando no ofendan los derechos de la sociedad. Estas garantías individuales establecidas en nuestra Constitución en los preceptos relativos, además de proteger al individuo, tiende a salvaguardar el interés colectivo. La libertad propia está limitada por la libertad de los demás. Smith confundió los términos al igual que sus seguidores, más sin embargo propició la creación del liberalismo económico, mismo que hoy en día está representado por la diferencia tan marcada de los estratos de la población, lo importante de la aportación de este autor es el enfoque individualista de la economía que suple al estatista, sistema económico que había dominado durante muchos años. Su teoría acabó con el sistema mercantilista, el intervencionismo estatal, los impuestos bajos a las exportaciones y altos a las importaciones, entre otros. Adam Smith, pasa a la historia del pensamiento económico como uno de los grandes exponentes del pensamiento universal.

David Ricardo es otro de los representantes de la escuela clásica que nace en 1772 y muere en 1823. Fue de origen europeo con una rara mezcla de razas. Desde muy joven acumuló una fortuna considerable hasta llegar a ser miembro del Parlamento Inglés. Ricardo

representa para la economía uno de sus grandes exponentes, y nada mejor que citar lo que Eric Roll dice en su obra la "Historia de las doctrinas económicas": "David Ricardo es, sin duda alguna, el principal representante de la economía política clásica. Llevó la obra - iniciada con Smith todo lo lejos posible"². Este autor de la economía clásica, en opinión de sus contemporáneos, utilizó un método de investigación inadecuado, mismo que le ocasiono entrar en contradicciones. Posiblemente esta sea la razón por la que algunas veces le haya restado importancia o se le haya reconocido mal. Javons opinaba, por ejemplo, que Ricardo había dado un giro erróneo a la investigación económica iniciada por Adam Smith, lo cierto es, en mi concepto, que este autor de teoría económica que fue criticado grandemente y que escribió 50 años después del padre de la economía política, mostro una penetración que muchos de la época no lograron. En opinión de algunos estudiosos de la materia, nacionales y extranjeros, representa la primera figura de esta ciencia económica, así - también hablan de él con respeto y admiración.

Dentro de las principales teorías que expuso, la del salario - resulta importante para nuestro estudio, por la razón de que son éstos determinantes para conocer la situación económica por la que están pasando los países, y dentro de su teoría señala que al estar regulados éstos por la ley de la oferta y la demanda, quedan reducidos a simple mercancía, la cual está para cubrir una carencia mediante, dos

2.- Cit. HERRERIAS, Armando.- Fundamentos para la historia del pensamiento económico. 1977.2a.Ed. Editorial Limusa, S.A. México, D.F. pág. 117.

precios: uno natural y otro de mercado. En el precio natural de la mano de obra es el mínimo necesario que permite a los trabajadores, - uno con otro, subsistir y perpetuar su raza sin incremento ni disminución. Pero por otro lado, este precio natural está supeditado a lo que suceda en el campo de la economía, factores que determinan este precio natural que muchas veces baja hasta de su precio original. En cuanto al precio del mercado de la mano de obra, conforme a la teoría ricardiana, es el que realmente se paga por ella, siguiendo los principios elementales de la Ley de la Oferta y la Demanda, que en términos económicos significa que una mercancía abundante es barata, y en sentido contrario, cuando esta misma mercancía es escasa, su precio aumenta. Así, este principio económico, según Ricardo, es aplicable cuando afirma que "de acuerdo con el juego natural de la proporción que existe entre la oferta y la demanda, la mano de obra es costosa - cuando escasea y barata cuando abunda"³. Esta teoría es superada por la realidad. Los salarios bajan constantemente de nivel y los asalariados sufren cada vez más este agudo problema. Por citar un ejemplo, en Alemania, Fernando Lasalle utilizó la "Ley de Bronie" de los salarios, equivalente a la teoría ricardiana aquí expuesta, para lograr adeptos a su causa, y hacerse popular entre sus afiliados. Esto - tiende a demostrar el gran interés que representan los salarios para la población de cualquier país. Por lo que respecta al sistema cooperativo, este fenómeno económico del nivel salarial no se da. El propósito del cooperativismo es terminar precisamente con esta realidad económica y su filosofía, a su vez, le dan otro trato, mismo -

3.- Idem. págs. 126-128.

que depende del trabajo realizado y no del capital aportado. Es decir, se le da mayor importancia al socio como ser humano que a las aportaciones económicas.

John Stuart Mill, es otro de los exponentes del liberalismo económico que representa, a su vez, el tránsito al socialismo utópico. Mill fue discípulo de David Ricardo. Este autor de teoría económica nace en 1806 y muere en 1873, y a diferencia de sus predecesores que pugnan por el liberalismo económico, además de escribir sobre el particular, también manifestó ideas que lo caracterizaron y dada su sensibilidad humana, expuso entre otras, que el cooperativismo sería la solución a muchos de los problemas del hombre. Este pensamiento expuesto por Mill, nos demuestra su gran sentido humano y el amor que tenía por sus semejantes. Su sustento ideológico está cimentado en la filosofía clásica, pues tanto el aristotelismo como el platonismo, escuelas que en sí mismas representan diferencias, en materia económica, en cierta forma son coincidentes. Sus tendencias conservadoras y sociales a la vez nos indican que tenían al progreso económico y a las complicaciones que lleva consigo. Ellos consideraban que una economía modesta, restringida con producción mediocre, poca circulación, pocos cambios, hasta poca riqueza, evitarían muchos problemas al hombre, al igual que Mill, "La finalidad que persiguen es un estado social que permita a los hombres ociosidades para la cultura y la política, visión anticipada pudiera decirse, del estado estacionario de Stuart Mill... para estos filósofos Ceres debe preceder a Vulcano y Mercurio debe ser encadenado"⁴. El pensamiento de Mill -

4.- GONARD, René.- Historia de las doctrinas económicas. 4a. Ed. Editorial Aguilar, S.A., de ediciones Madrid, España. pág.7.

y sus alternativas de solución ya habían sido planteadas algunos siglos atrás, más sin embargo el mérito se le debe otorgar por ser el que materializa la idea en su estado estacionario. Por otro lado, es cierto que se le cuenta como uno de los exponentes del liberalismo económico, pero también lo es para el socialismo utópico, luego entonces es representativo del tránsito de ambas escuelas, y esto nos demuestra su gran sentido práctico para la solución de los problemas que le fueron comunes. Entre otras ideas, recomendó que se limite el derecho a heredar; manifiesta su rechazo al sistema salariado, y conforme a su pensamiento pugna por el cooperativismo que se habría de manifestar años después y habría de ser una de las más arraigadas. Mill señala que las cooperativas de producción atrasarían con la mendicidad del trabajo, pues al terminar con la relación obrero patronal, perderían los patronos la facultad de dirección y de mando sobre los trabajadores con su calidad de subordinado. Lo que Mill proponía era la sustitución de los moldes tradicionales de producción, es decir, patrón trabajador, y a cambio ideaba una comunidad democrática en la que todos serían iguales; igualdad de derechos y obligaciones; fue criticado duramente e incluso algunos lo consideraron escritor de política novelística. Estas ideas de Stuart Mill se habrían de manifestar en corto tiempo, en personas como Fourier y Owen, entre otros, y pensaba además, que en el "estado estacionario el hombre se dedicaría a repartir mejor riqueza y extender la cultura"⁵. Las máquinas con su capacidad de producción reemplazarían al hombre en su trabajo para permitirle ocupar el tiempo en otras actividades y a su vez, crear ocio en el cual se dedicara al cultivo de la cultura y

5.- HERRERIAS, Armando.- Op. cit. pág.145.

el arte. Esta utopía, que más bien parece una alternativa de vida a la cual todo hombre tiende a llegar, no ha dejado de vibrar al paso de los años, y en la actualidad aún pensamos que las máquinas y las computadoras, dotarán al hombre de lo necesario y algo más, para así resolver sus necesidades con un mínimo de esfuerzo, lo cual le permi tirá dedicarse a su superación personal, al igual que la utopía Millia na lo plantea, pero dentro de la cooperación internacional, en una - comunidad de naciones. Las ideas de Mill, fueron retomadas y continuadas por los utopistas de la época, mismos que en la práctica ayuda ron a la solución del problema obrero, pero, ¿qué motivó el desarrollo de las ideas sobre el cooperativismo?

Uno de los aspectos determinantes que propició estos cambios sociales, entre otros, fue la serie de inventos en Inglaterra, que a partir de 1730, propiciaron el desarrollo sustancial en materia comercial, política y agrícola que en cierto sentido prepararon el camino para la industrial, que sufrió transformaciones de gran importancia, provocando el desequilibrio social. En este orden, la sociedad inglesa cristalizó en una nueva forma económica, la revolución industrial, impulso proporcionado por dichos inventos, inicialmente en la industria textil, como respuesta a la demanda en rápido crecimiento de sus productos en el extranjero, Hargraves, inventor de la hiladora en 1764, Arkwright en 1769 del bastidor de agua y la mula hiladora en 1779, de Crompton, en 1738 Kay y Cart Wrigih en 1784 en la perfección del telar mecánico. Estos genios inventores, introdujeron los inventos primero en la industria del algodón, y poco tiempo después,

habiendo desarrollado la tecnología, en la industria de la lana. Estos avances tecnológicos unidos a las mejoras de la máquina de vapor que realizó James Watt en 1785, hizo posibles grandes progresos en la rama industrial del hierro y en la fabricación de máquinas y herramientas, que propició los cambios y adelantos, que si bien en cierto representaban logros en una rama, se traducían en problemas en otra, que trajeron consigo consecuencias nada gratas, mismas que los obreros resentieron.

La Revolución Industrial llevó a transformaciones muy marcadas en la vida de los distintos estratos de la población. En la industria textil, por ejemplo, miles de tejedores fueron desplazados de su forma de trabajo que era manual, y consecuentemente privados de la oportunidad de obtener los satisfactores suficientes para subsistir, al negarse la posibilidad de laborar, por la competencia de la máquina. Las ciudades, ya industrializadas, atraen grandes cantidades de obreros que se encuentran obligados a soportar las condiciones que el patrón les ofreciera, por la necesidad del trabajo, de igual forma, se veían precisados a trabajar en las condiciones insalubres que los desechos industriales y la contaminación ambiental, aún dentro de la propia industria, producían. La migración de gran cantidad de fuerza de trabajo a las ciudades industriales dejó al campo sin gente que lo trabajara, consecuentemente, este es insuficiente para alimentar a los ciudadanos. Las industrias requieren de fuerza de trabajo, en consecuencia, las mujeres y los niños se ven en la necesidad de vender su fuerza de trabajo. Los industriales empleaban esta mano de obra barata, obteniendo ganancias ilimitadas que los lleva a una explota-

ción desmedida. De esta manera, los brotes de violencia a causa de la pobreza y explotación, no se hacen esperar, las manifestaciones en contra de esta realidad hacen su aparición.

Hacia el año de 1779 los trabajadores asaltan una fábrica reduciéndola a cenizas, pues la consideraban la causante de sus males. Años después se producían por toda Inglaterra una serie innumerable de protestas contra la fría e implacable máquina que los privaba del sustento. Las ciudades ofrecían un espectáculo nada grato, fábricas destruidas. "La muchedumbre, después de cada incendio corría la voz de que Ned Ludd había pasado por ahí"⁶, y se decía que las actividades de la chusma eran dirigidas por los "luditas", eran animados por el odio a las fábricas, que consideraban peor que las cárceles.

Todos estos disturbios alarmaron a la población inglesa ocasionando un verdadero sobresalto. La transformación tecnológica y los avances en el perfeccionamiento de la máquina no aportaban beneficios de manera inmediata al trabajador, pero la gran mayoría consideraba estos movimientos como subversivos y, para ellos, eran indicativos de que la muchedumbre se estaba sublevando y que se hacía necesario someterlos por medio de la fuerza. Las mayorías se ven reprimidas, y ante la impotencia de frenar el desarrollo de la máquina que trae consigo el desempleo, la miseria, et., además los que lograban ocuparse tenían que soportar las condiciones inhumanas e insalubres que les ofrecían, aunado a que no tenían Ley que regulara su situación. Después de estas violentas manifestaciones y en lucha por la reivindicación -

6.- HEILBRONER, Robert. L.- Vida y Doctrina de los grandes economistas. 1964. Editorial Aguilar, S.A. de ediciones Madrid, España. Pág.99

de los derechos mínimos del hombre, se ven por fin apoyados por un grupo de pensadores que proponían una solución a su problema. Dentro de estos pensadores resalta la figura de un hombre que se le debe reconocer como el padre del cooperativismo, ROBERTO OWEN.

Este célebre utopista inglés nació en 1771 y murió en 1858. Su padre fue un modesto artesano que le dio la posibilidad de asistir a la escuela solo algunos años. Ante esta realidad, Owen, a los nueve años de edad empezó a trabajar en un almacén. Tiempo después se empleó en una tienda de lencería. Algunos años más tarde, y con dinero suficiente, se asoció con un mecánico que podía fabricar la recientemente inventada máquina textil. En poco tiempo se independizó haciéndose cargo del negocio, utilizando la infraestructura que tenía a la mano, misma que le dio las bases técnicas y económicas para desarrollarse industrialmente. Su éxito fue inminente. Dada su habilidad en la industria, y muchos otros atributos que hacían de él un hombre íntegro, entró como director en una de las mejores fábricas de hilados en Inglaterra, con un número considerable de trabajadores a su mando. Utilizó por primera vez materia prima importada, logrando rendimientos superiores, y en consecuencia mejores utilidades. Ante este éxito, el propietario del negocio le pidió se asociara con él, pero no conforme con eso, él constituyó su propia empresa para la fabricación industrial de hilados. Una vez más el triunfo llegó a él, y poco tiempo después adquirió la New Lanark Mills de Escocia, con hiladoras que llegarán a ser las mejores y mejor equipadas de Escocia.

El examinar las obras y las ideas de Owen, nos da la posibilidad de determinar lo que lo llevó a convertirse en iniciador de las reformas en las fábricas, socialista utópico y precursor del sistema cooperativo, sindicalista obrero, ideólogo de la educación, etc. Su gran humanismo lo llevó a pensar que el hombre es lo que el entorno social quiere que sea. Para Owen, el entorno social es determinante para formar o deformar la naturaleza humana. Decía, que el hombre no puede moldear su propio carácter, pues éste es definido por lo que lo rodea y, de esta forma, los seres humanos tienen una responsabilidad mínima sobre sus actos. Al hombre se le deben inculcar sentimientos de nobleza, para que actúe bien, diferenciando lo que es el bien y el mal, - debiendo abandonar la idea de que será castigado si comete actos contrarios a la idea del bien. Se basa en la idea de que proporcionando un mejor ambiente al individuo, se obtendrán seres humanos cada vez mejores.

Cada uno debe tratar de servir a su grupo social del cual es parte, fortaleciéndolo y llenándolo de individuos renovados que con su actuación sienten la máxima satisfacción personal. Al respecto, en un ensayo publicado por Owen en una revista inglesa, citada en el libro de Oser Jacob y Blachfiel, William, C.⁷, escribía lo siguiente: A cualquier comunidad, e incluso al mundo en su totalidad se le puede -

7.- OSER, Jacob y BLACHFIEL, William C.- Historia del pensamiento Económico, 1980, 1a. Ed. Editorial Aguilar, S.A., de ediciones Madrid, España. Pág. 180, 181.

conferir un carácter genérico, desde el mejor hasta el peor, desde el que significa la mayor ignorancia al que suponga el mayor grado de civilización, mediante las medidas apropiadas; estas medidas están en buena parte en manos de quienes influncian en los asuntos humanos y están bajo su control... La felicidad individual, si se comprende claramente y se pretende ejercitar en general... solo se puede conseguir mediante una conducta que tienda a conseguir la felicidad de las comunidades... tales planes deben idearse para acostumar a los niños desde su más tierna infancia a los buenos hábitos de todo tipo (que eviten, por descontado, que puedan adquirir hábitos de falsedad y engaño). Más tarde deben recibir una educación racional y su trabajo debe ser encausado hacia la utilidad. Ambas cosas imprimirán en ellos un vehemente y efectivo deseo de procurar la felicidad general, sin la menor excepción en razón de secta o partidos, ciudad o clima. Garantizarán igualmente... salud, fortaleza y vigor corporal; porque la felicidad del hombre solo puede levantarse sobre los cimientos de la salud del cuerpo y la paz del espíritu. En esta publicación, que en mi concepto encierra un estudio compactado de lo que se debe considerar para el logro de la felicidad general, Owen manifiesta públicamente su forma de pensar sobre la realidad de su tiempo, y que en la actualidad, se hace vigente. En el aspecto educativo plantea la necesidad de educar al menor en un ambiente que le evite adquirir malos hábitos, que son determinantes para su actitud futura en el grupo social. Hace incapié en que la fortaleza y vigor corporal son factores importantes para desarrollar integralmente la salud del cuerpo y la paz del espíritu, pudiera decirse que, en términos actuales, es la frase mente sana en cuerpo sano. He considerado importante inser

tar esta publicación de Owen, principalmente para que sea leída por la comunidad escolar, pues espero que de su lectura saldrán grandes ideas.

Habiendo adquirido la New Lanark, Owen procedió a convertirla en una comunidad modelo. Estaba cimentada sobre un edificio de siete pisos en una aldea que lleva ese nombre. En ese tiempo fue visitada por mucha gente de gran importancia como políticos, empresarios, etc. A los ojos de estos visitantes aparecía como una luz resplandeciente dentro de la oscuridad que representaba la máquina y la Revolución Industrial. En esta Villa podían verse las casas de los trabajadores limpias y ordenadas, mismas que los obreros y directivos ocupaban por igual. Por lo que hace al control de personal, Owen ideó una forma muy peculiar, consistía en un pequeño cubo de madera el cual era puesto en una agarradera encima de la cabeza de cada trabajador, pintado de diferentes colores que, según su tonalidad, representaban su grado de conducta, si era negro la conducta era mala, si era blanco era excelente. De esta forma el director de la empresa cooperativa podía darse cuenta, a simple vista, de la conducta de sus empleados. Por lo que hace a los niños, estos tenían un trato especial. Los niños menores de 10 años no trabajaban, y los que lo hacían solo trabajaban una jornada reducida. En esta empresa se tenía como norma no castigar a nadie. La disciplina, ante estas medidas, era óptima, aunado a que el Director siempre tenía abierta su puerta a todo aquel que necesitara hacer alguna aclaración sobre su conducta, o cometer su punto de vista sobre cualquier norma o reglamento que en su concepto no

estuviera bien, pudiendo presentar sus objeciones. La educación de los menores era encomendada a personas capacitadas. Los menores realizaban sus actividades en un amplio edificio que era su escuela. - Los pequeños aprendían lo que los rodeaba, los niños con edad escolar, aprendían la gramática entre otras actividades, además del canto y el baile, cuyas instructoras sabían que nunca debían dejar sin contestación a los menores, y además, sabían que la bondad o maldad de los niños estaba en función de su entorno social, y que ningún niño era malo si no existía una razón para que lo fuese. Tenían estrictamente prohibido castigar a los niños, pues conforme a la pedagogía de Owen estos aprenden con mucha mayor rapidez si se les enseña con el ejemplo, con buenos modales y mucho mayor educación. Con estas reformas que implantó en New Lanark, demostró que el carácter de los individuos en un porcentaje elevado es susceptible de mejorarlo. A los niños y mujeres les dio el trato que merecían, acabando con su explotación. Habiendo creado una cooperativa de consumo, terminó con la especulación de los alimentos dejándolos a precios más baratos que los del mercado, además de los artículos básicos como el combustible, la ropa, el calzado, etc., que el empleado adquiría a sus precios de costo. En el aspecto laboral, los empleados tenían derecho a percibir sueldo durante su inactividad, así como en caso de enfermedad. Entre otros derechos implantó el de pensiones. En el aspecto educativo, propició la educación de los adultos, dándoles facilidades para su diversión. Terminó con la práctica infame de las multas y los castigos que el industrialismo trajo consigo para controlar a los trabajadores. En resumen, Owen logró una transformación en sus trabajadoras que en cierta forma estaban convencidos, que la felicidad

estaba representada por el trabajo, bajo la denominación del cooperativismo. Veían en el sistema su mejor alternativa de vida y en Roberto Ovan, su protector al cual querían con veneración. En esta empresa - cooperativa de producción y su sección de consumo, estaban algunos socios que criticaban las extravagancias de este gran hombre. En algunas ocasiones se vió precisado a liquidar a sus socios y buscar nuevos que entendieran su idioma, por último, tuvo que abandonar su empresa - a causa de los disgustos que le ocasionaran al no entenderle su política en el manejo de la cooperativa.

No conforme con esto, y atacando a sus compañeros los patrones y al "dejar hacer dejar pasar", fórmula económica del momento, exponía como prueba de su pensamiento a su misma empresa cooperativa, pues - en ella les demostraba que una fábrica bien equipada y con la maquinaria en buen estado y con mantenimiento, es mucho mejor en la productividad y dura mucho más, a diferencia de otra de la misma especie que trabaja sin mantenimiento, que en poco tiempo queda inservible. Lo anterior lo exponía para decir que si los cuidados que se le dedican a la maquinaria dan esos resultados de gran productividad y un excelente rendimiento, se le dieran al hombre, que son de una calidad infinitamente superior, éstos, por lógica, desarrollarían una mayor fuerza y eficacia y representarían mayores rendimientos económicos, además, como no se estaba tratando con la frialdad de la máquina, se les deberían dar buenos tratos. Esta forma de tratar a los trabajadores, acabaría en gran medida con la fricción que existe entre el patrón y ellos. Estas medidas de trato a la fuerza productiva,

unada a la posibilidad de que tengan acceso a una mejor alimentación para mantener el cuerpo en óptimas condiciones, evitando el desgaste prematuro, muy común en esa época, daría al patrón y al trabajador - los beneficios de una plena eficacia productiva. De igual forma, - Owen renunció a todas las religiones, pues éstas incluían en sus dogmas que la suerte de los hombres estaba determinada por ellos mismos. La religión de ese entonces, como en la actualidad, consideraba que cada hombre tiene lo que le es asignado sin que influya en él el medio social. Owen se decía a sí mismo reformador social y así lo demostró cuando reclamó del Gobierno inglés la promulgación de la Ley - Laboral que llevara a los trabajadores un respaldo jurídico de sus - relaciones de trabajo. Desafortunadamente ante la promulgación de la Ley de 1819, Owen la considero alajada de lo que él pretendía.

En los tiempos difíciles por los que atravesaba Inglaterra, a raíz de las guerras Napoleónicas, demostró una vez más su sentido humanístico. Propuso al gobierno y a los capitalistas la creación de Villas de cooperación siguiendo el modelo de su empresa de New Lanark, en las que se utilizaría a los desempleados, que eran la gran mayoría, y de esta forma ayudar a la solución del problema del desempleo. La negativa fue inminente. Fracasados sus esfuerzos, decide ir a los Estados Unidos de Norteamérica en donde consideraba propicio realizar un experimento, crear una villa de cooperación. Ya en los Estados Unidos, y hacia el año 1825, estableció la colonia de New Harmony en Indiana. Él consideraba que este sistema cooperativo implantado por los principios que rigieron a la New Lanark, llevados a una col

nia, sería el tipo de organización que daría la solución a los problemas de la sociedad, haciendo desaparecer el sistema competitivo que generaba la desigualdad entre los hombres. La realidad demostró lo contrario. Después de tres años de lucha la colonia fracasó, perdiendo gran parte de su fortuna. No obstante lo anterior, llega a México tratando de convencer a las autoridades para que le dieran la posibilidad de crear una villa de cooperación en el territorio norte de nuestro país. El permiso le fue negado, y años después, México tendría que perder ese territorio. Owen tuvo así que regresar a su patria en donde algunos de sus discípulos llevaban a la práctica sus enseñanzas. La popularidad de este reformador era latente. Los obreros, siguiendo sus teorías, promovieron la creación de sociedades cooperativas - nombrándolo su líder. Tuvo algunos éxitos y naturalmente algunos fracasos, pero en el año de 1844, sus seguidores fundaron una cooperativa que se tiene en la actualidad como modelo, esta fue la ROCHDALE PIONEER'S CO-OPERATIVE SOCIETY, que da origen a un gran movimiento en todo el mundo, creando, inicialmente en la Gran Bretaña un sinnúmero de cooperativas de consumo. Esta cooperativa representa la semilla del cooperativismo a nivel mundial. Sus estatutos, que son el sustento ideológico en la cual toda cooperativa debe basarse, fueron en su momento muy ambiciosos, más sin embargo, lograron éxitos en muchos aspectos, fundamentalmente en el consumo. En la actualidad, las cooperativas escolares tienen a miles de asociados, dando excelentes resultados en la producción agrícola, pesquera, entre otras. Luego entonces, sí han dado el resultado que los pioneros deseaban se lograra. Los propósitos de la cooperativa de Rochdale están comprendidos en la siguiente forma: Consideraban que era necesario el establecimiento de -

una tienda de viveres, ropa, etc., y en sí la venta de los satisfactores que los asociados necesitaran; la creación y edificación de las casas que ocuparían sus asociados con la finalidad de ayudarse mutuamente; iniciar el desarrollo de la cooperativa en su sección de producción, considerando la fabricación de los productos que los cooperativistas necesiten prioritariamente, con la finalidad de dar ocupación a los miembros que carezcan de trabajo o sufran las consecuencias de la baja constante de sus salarios; se tenía como posibilidad, y para el mayor beneficio de sus miembros, arrendar una finca rústica que darían a trabajar a los que carecieran de empleo o cuyo trabajo estuviera remunerado con mesquinidad; contemplaban la creación de un Hotel en el cual permanecieran los socios, hasta en tanto la misma considerara conveniente; hasta en tanto no se hiciera necesario, y a consideración de la sociedad, esta procedería a organizar los poderes de la producción, distribución, educación y gobierno, y a establecer una colonia autosuficiente que les permitiera ayudar a otras colonias ya establecidas o a ayudar a otras sociedades a que establecieran más colonias.⁸

Las ideas de Owen se vieron reflejadas en esta fundación. Los principios establecidos son, en gran medida, el sustento ideológico del cooperativismo en nuestros días.

8.- Cfr. FRANCO, Gabriel.- Historia de la economía por los grandes maestros. 1965. Ediciones Aguilar, S.A. Madrid, España. pág.617.

El movimiento obrero inglés tuvo creciente impulso y Owen, que era opuesto a la lucha de clases y a la huelga, se quedó sin gran parte de sus seguidores. Sus ideas eran nada populares ante la masa obrera que clamaba justicia y expropiación del capital. Los agitadores del momento tomaron las riendas y la dirección de los sindicatos. Sin embargo, no por eso se le deba quitar el mérito de su obra, y a pesar de que perdió popularidad, en su tiempo gozó de una enorme simpatía y tuvo una masa muy importante de seguidores, que hasta la fecha, siguen sus lineamientos cooperativos.

B.- Francia

En este país existieron pensadores que se preocuparon por los problemas que trajo consigo la transformación de los medios de producción. De entre ellos destacaremos a las figuras de Charles Fourier y Louis Blanc.

Fourier nació en Francia en una ciudad llamada Besancon, en el año de 1772. De origen humilde, desde los primeros años de su vida tuvo la necesidad de trabajar para sostenerse sus estudios. Estuvo desarrollando diversas actividades fracasando en todas ellas, y al cabo del tiempo su única actividad fue la reforma social. Este ideólogo se dejaba llevar por su imaginación, creando proyectos que se antojaban irrealizables, pero con la característica de que siempre tendían a ser beneficio de la comunidad. Dentro de sus obras principales tenemos las siguientes: "Teoría de la unidad universal" y, entre otras, "Nuevo mundo social e industrial", títulos que denotan algo místico y

oculto. La teoría de Fourier está basada en la creencia de un poder de atracción, él considera que este poder tiende a unir a los hombres para que realicen en conjunto sus actividades. Pero en su imaginación, crea una serie de obstáculos que impiden al hombre realizar esta actividad colectiva, rompiendo el equilibrio de esta Ley, desatando en el hombre el sentido antisocial. Conforme a su plan, estos obstáculos - serían superados, pues consideraba que el hombre ama el mundo por naturaleza. La forma de organización social que proponía estaba formada por cuatrocientas personas que formaban una comunidad y a la que como máximo deberían aumentar a dos mil. Estas comunidades las llamó "falanges", que formarían el "falansterio". Para la división de las falanges, Fourier distinguió doce pasiones, que son: las de los cinco sentidos, cuatro pasiones asociativas (la amistad, el amor, la ambición) y tres pasiones distributivas (planteamiento, cambio y unidad). Consideraba que estas doce pasiones tienden a fundirse en una pasión suprema que consideró es el amor al prójimo. En estas falanges existía la posibilidad de agruparse entre sí formando unidades llamadas grupos, o series si se querían de menores elementos. Como él consideraba que el sistema vigente no permitía a los hombres el despliegue armónico de sus pasiones, en esta forma de organización las personas eran libres de unirse a la serie o grupo que les agradase en función de su pasión o deseo que le impulsara a ello. La idea de un edificio en forma de hotel, con un sistema centralizado de calefacción y una cocina común, pensaba que liberaría a los trabajadores de sus tensiones, y en consecuencia, sería un elemento mejor en el aparato productivo. Para él, el medio ambiente era determinante en la relación

laboral.

Las falanges estaban formadas como la sociedad anónima desde el punto de vista económico, y los beneficios se repartían entre los socios que detentaban las acciones o participaciones conforme a lo siguiente: "El capital, en el que seguramente los asociados tenían parte, recibirían un tercio de los beneficios; los trabajadores, cinco docesavos, y la dirección, una cuarta parte"⁹. El sentir de Fourier era el de que si el trabajador se ve incluido en el manejo de la empresa, la siente como suya y por lo tanto aumenta la producción. En la actualidad se utiliza este sistema dándole oportunidad al trabajador de participar en las utilidades de la empresa. Por lo que respecta a la propiedad privada, consideraba que esta no debería desaparecer, más sin embargo, en las sociedades que organizó, se tendía a que el trabajador pasara a formar parte del sistema imperante. Los franceses consideraron sus ideas como irrealizables, y al ser rechazado, al igual que Owen, fue a los Estados Unidos de Norteamérica en donde tuvo aceptación. Algunos ideólogos norteamericanos, que difundieron el pensamiento de Fourier, vieron la creación de un buen número de estas organizaciones y al fin de cuentas fracasaron.

Louis Blanc, es otro de los exponentes de las ideas cooperativas, y al igual que su compatriota le toca vivir una etapa francesa de desigualdad social. Nace en 1813 y muere en 1882. Blanc, a diferencia de

9.- NEUMAN, Philip Charles.- Historia de las doctrinas económicas. 1963. 1a. Ed. Editorial Juventud, S.A., Barcelona, España. pág.184.

Fourier, perteneció a una familia acomodada, que tenía relación en la política del país. Blanc era un intelectual que ejercía el periodismo al igual que la política, y gustaba de ser un crítico, lo cual le ocasionó grandes problemas. Los movimientos políticos en Francia obligaron a Blanc a salir del país en calidad de refugiado político. Años después regresó perteneciendo a la izquierda del republicanismo. Dentro de sus principales obras tenemos a las siguientes: "Organización del Trabajo". "Páginas de la historia de la revolución de febrero", - "Historia de la revolución francesa", entre otras. En la "Organización del Trabajo", propone la creación de los talleres sociales, a diferencia de Owen, este autor considera que el gobierno debe dotar de capital inicial a estas cooperativas de producción, determinando que solo administraría los talleres en el lapso de un año, dabiendo los trabajadores en seguida, tomar la administración del taller y el Estado solo se ocuparía de vigilar su funcionamiento. En estos talleres habría igualdad de derechos, dependiendo de la necesidad de cada socio. Determina la forma en que se deben repartir las utilidades y señala: "De las utilidades de los talleres un tercio corresponderá a los cooperativistas, otro a los ancianos e invalidos que no están en posibilidades de ganarse el sustento, y el otro a la adquisición y reposición de equipo, para conservar y mejorar las posibilidades productivas de los talleres"¹⁰. Considera que el Estado debe regular el funcionamiento creando leyes que tiendan a favorecer la creación de estos centros de trabajo, pues confía, que esta fórmula propuesta, sería la ideal para solucionar la mendicidad de los trabajadores y además, crea-

10.- HERRERIAS, Armando.- Op. cit. pág. 173.

ría un nuevo orden social al cual todos tenderían a formar parte de él, incluso los mismos empresarios que buscarían que sus empresas se transformaran en talleres sociales. Blanc considera el trabajo del hombre como un valor superior.

Sobre los salarios, preocupación y reflejo de los estados modernos, vislumbraba su descenso continuo, y al igual que David Ricardo, lo consideraba como una ley natural, pues la población aumenta constantemente. Atribuía a la libre competencia todos los males al decir que - "la consecuencia inevitable de la libre competencia es el descenso sistemático de los salarios, dando lugar a la eliminación de cierto número de trabajadores".¹¹ Esta afirmación de Blanc ha cobrado vigencia al paso del tiempo, y al Gobierno, al igual que él lo pedía, se debe convertir en el regulador de la producción. El Gobierno debe eliminar la libre competencia, decía, creando talleres sociales en los sectores de mayor importancia para la población, y de esta forma, utilizar la competencia como arma en contra de la industria privada, es decir, no para destruir las, sino para conducir las hacia un nuevo sistema. De esta forma los sectores de la producción se encontrarán en talleres sociales y gozarán de los privilegios de los de su clase que será la cooperativa.

C.- Alemania

A principios del siglo XIX, Alemania era todavía un país eminentemente agrícola con las trabas propias del régimen feudal. A pesar de esto, posee ya algo de industria aunque incipiente, debido fundamentalmente a que la legislación le ponía trabas para su desarrollo.

11.- OSER, Jacob y BLACHFIEL, William.C.- Op.cit. pág.187.

Este tipo de trabas jurídicas se daban fundamentalmente en el aspecto cooperativo. Poco tiempo después, sucede lo inicitado, las limitaciones de carácter jurídico desaparecen y todos los vestigios de carácter feudal. Con la desaparición de estas trabas se inicia la organización de la unidad económica y al mismo tiempo la unidad política. Todo este marco histórico de referencia trae consigo un fenómeno o milagro - económico alemán. Alemania pasa a ocupar un lugar importante como potencia industrial, y logra estar a la altura de Francia e Inglaterra, logrando lo que estos países hicieron en mayor tiempo, demostrando al mundo que la organización y el deseo de lucha pueden más que muchos programas y buenos propósitos. El avance en materia jurídica fue determinante. Tenía que legislarse para poder adecuar la Ley a la realidad. No más trabas de carácter legal que impedían el desarrollo en todos los órdenes. Desafortunadamente, al igual que en los países industrializados como lo eran Francia e Inglaterra, a raíz de los cambios operados en materia industrial, no se dejaron esperar. Los trabajadores eran los más perjudicados. Los idealistas y pensadores de la época pugnaban por mejores condiciones de los obreros. Fernando Lasalle, por ejemplo, fue el primer líder obrero alemán que se preocupó por el problema de los trabajadores. Práctico, más que teórico, era escuchado con mucha atención por sus seguidores. Fue el primero que organizó las coaliciones de los trabajadores. Se ha dicho que fue miembro activo en los movimientos que dirigió Marx, más sin embargo, algo que determinó su vida, fue el retiro a la lectura y al estudio que le dieron la solidez deseada. Lasalle regresó al activismo algunos años más tarde sentando las bases del Partido Social Democrático Alemán. Su ideología

es similar a la de Marx en algunos aspectos. Por ejemplo, sobre la propiedad privada, dice que esta tiende a desaparecer y lucha por el sufragio universal que será un punto determinante para el resurgimiento de la democracia. Siguiendo el modelo francés, establece las primeras sociedades cooperativas de producción en Alemania. Estas ideas - desafortunadamente no tuvieron el éxito deseado, más sin embargo sus ideas tuvieron gran aceptación en el pueblo alemán.

A las cooperativas de producción las llamó asociaciones de producción, pero lo que tuvo gran éxito en Alemania, fueron las cooperativas de crédito, que surgieron en contra de la clase usurera que era muy abundante en ese tiempo. Estos prestamistas, cobraban intereses demasiado elevados a las personas que requerían de un crédito, inclusive para comer. El estado les tenía permitido estas actividades, pues no había ley que se los prohibiera, propiciando la miseria de los estratos inferiores, es decir, de los obreros y campesinos dejándolos sin bienes y sí con grandes deudas que los sumían en la desesperación. Ante la impotencia gubernamental alemana por solucionar estos problemas, surgen los cooperativistas del crédito que mostrarían al mundo la forma en la cual se puede solucionar el problema económico, creando instituciones de este género, estos son: Herman Schulze Delitzsch y Frederick Wilhelm Raiffeisen.

Fernando Lasalle estaba de acuerdo con la idea de que los salarios son determinantes para la economía de una nación. Para lograr adeptos utilizó la "Ley de Bronie" de los salarios que es un equivalen

te a la teoría ricardiana del salario necesario. Estaba en contra del "dejar hacer, dejar pasar" y ante esta realidad considera que la intervención del Estado en los asuntos de los particulares es necesaria, - pues, como él señala "si todos los ciudadanos fueran iguales en riqueza, cultura, inteligencia, etc.- correcto; pero resulta que no, de donde reducir al Estado al simple papel de vigilante o policía, es entregar al débil a la explotación del más fuerte"¹². Lo anterior demuestra como Lasalle, al igual que los utopistas franceses e ingleses, le preocupa la situación de los obreros, más sin embargo, reconoce que los particulares son determinantes para el desarrollo nacional, pero - que en un tiempo determinado, llegarán a adoptar el sistema cooperativo.

La aportación de los socialistas utópicos de la época, nos demuestran su gran sentir por los problemas humanos. Tienen como lema principal el respeto a la dignidad del individuo, que representa a la maquinaria más fina y delicada que tiene la creación sobre la tierra. Las villas de cooperación de Owen, los falansterios de Fourier, los talleres sociales de Blanc y las asociaciones de producción de Lasalle, nos demuestran que en este mundo se pueden hacer cosas diferentes a las de degradar la naturaleza humana. La existencia de los grandes cinturones de miseria en las ciudades se puede determinar de la siguiente manera: al igual que los socialistas utópicos, vieron que la realidad de la transformación de los medios de producción provocaba un desequilibrio en todos los sectores. Estos creadores de un mundo que solucionara los problemas que provoca la evolución de la sociedad humana,

12.- Ibídem.

determinaron que es imposible luchar contra la corriente, y asimismo, determinaron que el cooperativismo fuera diferente al capitalismo y al socialismo, tendencias económicas con características distintas - pero al fin y al cabo sistemas económicos que coinciden en que la acumulación de riqueza, pues es lo que les dará la preeminencia sobre el mundo. Al ser determinante la riqueza para estos dos sistemas económicos, no vacilan en explotar al débil que siempre les dará los lingotes de sus arcas. El cooperativismo ante esta realidad, y en atención a los estratos de la población que sufre los desequilibrios económicos, mismos que se encuentran en los cinturones de miseria antes aludidos, propone una solución a los problemas de subsistencia, en la inteligencia que, las nuevas generaciones que están educadas en este sistema para la producción, tendrán la infraestructura de pensamiento sólidamente preparada, misma que hará que el movimiento se fortalezca. Qué mejor lugar que las aulas del sistema educativo nacional para formar estos líderes que demostrarán su valor ante las nuevas generaciones que están en busca de alguien que les tienda la mano para sacarlos de la mendicidad en que viven. Sin temor a equivocarse, la solución desde el punto de vista práctico, se debe buscar en el aspecto educativo. Solo educando en este sistema cooperativo, en su filosofía y en su doctrina, se logrará que el movimiento salga adelante, - pues, la cooperativa solo puede funcionar si hay cooperativistas.

2.- ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL**

Del análisis que se haga de la historia del derecho mexicano, se puede uno percatar que la organización social de los aztecas era un sistema muy adelantado. Por lo que respecta al problema de la tierra, ellos ya lo tenían resuelto, y su organización para el trabajo del campo era lo que llamaban al "calpulli", figura que utilizaban para la explotación de la tierra inspirado en ayuda mutua, el trabajo en común, la solidaridad, y en suma la justa y equitativa y distribución de la riqueza. Este sistema estaba basado en la incipiente forma cooperativa, diseñaron nuestros antiguos pobladores de Tenochtitlan. Muchos años más tarde, ya en la época independiente, llegaron algunos libros venidos de Europa que ilustraran a los diferentes sectores de la producción en nuestro país. De entre ellos se hallaba el de Fernando Garrido, que hablaba de las asociaciones obreras en Europa y en especial de las sociedades cooperativas de Francia y Alemania, así como de Inglaterra. En ese tiempo en nuestro país las sociedades mutualistas de la época tenían gran auge. Habiéndose conocido el libro de Garrido por la mayor parte de nuestros intelectuales y líderes obreros, fue como se supo de los éxitos logrados en esos países europeos, así como la forma de funcionar en la práctica y las mejoras económicas que representaba para el asalariado. Inicialmente se pensó en transformar las sociedades mutualistas en cooperativas, quedando esa alternativa como posible solución.

Se ha dicho que Garrido "sostenía correspondencia con Roberto Owen"¹³, e incluso que tuvo la oportunidad de conocer de viva voz los

13.- ROJAS CORIA, Rosendo.-Tratado de cooperativismo en México.1982. 2a. Ed.Editorial Fondo de Cultura Económica. pág.225.

** Ver apéndice.

conceptos de Owen y la manera como debían llevarse a cabo sus teorías. Además, como el libro de Garrido representa la entrada doctrinal del cooperativismo en nuestro país, es de reconocerse que esta entrada la hizo de una forma prácticamente directa. Es decir, si se reconoce que Garrido estuvo en el lugar de los hechos, y recibió instrucciones directas de Roberto Owen, lo que nos dice en su libro es un reflejo fiel de la situación cooperativa, tanto en su forma de ser, teóricamente, como en la práctica.

Este libro de Garrido ocasionó gran aceptación en el medio intelectual de la época, y de igual forma en el sector obrero. Entre los discursos y conferencias era mencionado con regularidad, y desde entonces se hizo común la palabra cooperativa que inicialmente adoptaron los artesanos de los diferentes lugares del país. Y se originó un fenómeno peculiar, algunas personas creaban este tipo de sociedades sin conocer siquiera su forma de desarrollo y control, más sin embargo, lo que los llevaba a crear estas figuras "sui generis" de cooperativismo, era la difícil situación por la que atravesaban. Se dieron ensayos curiosos, ejemplo de ello es la "cooperativa unión progreso, fundada el 4 de noviembre de 1872"¹³. Cooperativa que si bien es cierto no correspondía al modelo de una inglesa, por ejemplo, si nos demuestra que el sentir de nuestros compatriotas por superar sus problemas es altamente significativo, o en otras palabras, nos demuestra que no importa ni debe importar la situación por la que estamos pasando, lo que debe importar es la voluntad de salir adelante, y to

14.- Idem. pág. 225.

dos tenemos ese potencial, mismo que debemos desarrollar en este momento histórico que nos toca vivir.

En el ambiente político la idea del cooperativismo también tuvo gran aceptación. Ejemplo de ello es el discurso que pronunció Juan de Mata Rivera, el 4 de noviembre de 1872, que dirigía a los sastres que estaban organizados en una Sociedad Mutualista. Ante el primer mandatario que en ese entonces era Don Sebastián Lerdo de Tejada y una gran multitud que se dio cita, de Mata Rivera pronunció su discurso incluyendo en él, a las sociedades cooperativas, mismas que como señalaba van más allá de una ayuda en caso de enfermedad; de una ayuda a los hermanos en desgracia. Terminaba diciendo que "era necesario movilizar los fondos que comenzaban a acumular, acometiendo empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas"¹⁵. De Mata pugnaba por la creación de talleres y un gran bazar nacional en donde los artesanos pudieran tener contacto directo con sus clientes. Enfatizaba que era necesario crear sociedades cooperativas que dieran una movilidad con sentido a los ahorros de todos los agraciados y asimismo crear fuentes de trabajo en que se ocuparan, a lo que él llamaba, sus hermanos, o nuestros hermanos. Estas palabras de los representantes políticos de la época, nos demuestran que eran hombres que tenían un concepto, más o menos claro, de lo que significaba el cooperativismo. Al decir más o menos claro, me refiero al aspecto de preparación filosófica y doctrinaria, o en otras palabras, la información que había

15.- Idea.

llegado a ellos, era una información dosificada, que no había trascendido a mayores análisis. Lo mismo se puede decir de los líderes obreros, pues estos demostraban un gran interés por crear cooperativas, - pero sin un criterio definido que les diera el respaldo necesario para llevar con éxito las empresas que acometerían. Más sin embargo, y - ante la lucha inminente de muchos cooperativistas, se crea la primera sociedad cooperativa en México, y no fue sino hasta algunos años después de que De Mata Rivera los invitara a crear estas empresas, que - cristalizó esta fundación, siendo el día histórico para nuestra patria un "18 de agosto de 1876 en que se organizó bajo la inspiración de los principios de Rochdale"¹⁶.

Esta primera cooperativa fue inicialmente de consumo, fundada a instancias de los obreros ferroviarios de la "Colonia Obrera de Bugnavista". Desafortunadamente, como en todos los primeros intentos, - incluso los de los precursores del movimiento a nivel internacional, fracasó y desapareció en poco tiempo. Pero no todo estaba perdido, estos fracasos fueron determinantes para difundir la filosofía y doctrina cooperativa, y sobre estos ensayos la propaganda cooperativa - continuó con mayor intensidad. Algunos años después se iniciaron nuevos proyectos de empresas cooperativas, lo cual nos demuestra que el sentir nacional se inclinaba por esta alternativa de forma de producción y de consumo, que ante los ojos de todos los que trataban de vislumbrar su contenido social, se llenaban de esperanza y de deseos de poder ayudar al desvalido o desempleado que no podía

16.- *Ibidem*.

proporcionar el mínimo de bienestar a su familia. El entorno social, al que Owen aludiera, deformaba la naturaleza humana hasta su máxima expresión. El ambiente político, económico y social de la época era tan asfixiante para el sistema cooperativo, que se pueda considerar - como una de las causas de su fracaso, aunada a la realidad de la falta de adoctrinamiento en los simpatizantes de esta "nueva alternativa de vida".

Abundando sobre el marco político y social, así como económico de la época, he de decir que éste, llámese DICTADURA PORFIRISTA, ahogaba el desarrollo y creación de nuevas empresas de este tipo, nuestro país en esa entonces, -y esto quizá sea una justificación histórica- pasaba por una etapa que en Europa ya estaban superando. El sustento ideológico de nuestra nación estaba cimentado sobre las bases del liberalismo económico, tesis y doctrina que en el inicio de este trabajo mencioné someramente, y que determinaban que el desarrollo del país, debería lograrse mediante la implantación del sistema capitalista. La industrialización y modernización de nuestro país era la meta que nuestro dictador se había fijado, sin detenerse a calcular el precio que esto iba a costar. Ferrocarriles, teléfonos, telégrafos, etc., todo lo que una nación moderna requería para pertenecer a la gran élite - universal, por otro lado, grandes masas de obreros empleados en las condiciones más desfavorables, quizá semejantes a las que les tocaron vivir a los socialistas utópicos aquí estudiados; jornadas inhumanas, salarios cada vez más desproporcionados, etc.; en fin un desaliento humano que pugna por la reivindicación de los derechos mínimos del

hombre.

Conforme al pensamiento de Owen, el entorno social ya había deformado hasta su máximo punto la naturaleza humana. Ante este aspecto, muchos de nuestros líderes cooperativistas esperaban el momento para cristalizar en un movimiento que reformara y transformara la situación social por la que pasaban las mayorías. La oportunidad se presentó y estos socios cooperativistas se lanzan al movimiento armado de la REVOLUCION MEXICANA DE 1910, la cual, a su triunfo, inició la carrera incansable del movimiento cooperativo que, incluso, se llevó hasta el Congreso de Querétaro. Prueba de ello es la postura de los diferentes Diputados que integraban el Congreso Constituyente, en la que demostraban un conocimiento claro de las ideas sobre este sistema económico, que según sus ponentes, darían a la población una alternativa de solución a sus problemas que al momento les obligaba a vivir.

Las primeras manifestaciones legislativas las tenemos registradas en las discusiones del Constituyente de 1917. De estas resalta la presentada por la diputación de Yucatán, representando al sentir de la situación yucateca del henequén, que era, en ese tiempo, motivo de discordia y aborrecimiento mercantiles. Los Diputados yucatecos trataban de fortalecer constitucionalmente la existencia de una Comisión que regulara las transacciones comerciales que realizaran los productores de esta tan preciada materia prima. Además, si lograban que su ponencia tuviera el éxito deseado, esta Comisión Reguladora -

del Mercado del Henequén, que reunía a los productores -de acento ca-
pitalista- sería determinante para que sus representantes en el ex-
tranjero tuvieran precios competitivos en el mercado internacional, y
de esta manera, todos los que representaban la fuerza de producción en
la industria de este ramo, se verían beneficiados. Cabe hacer la acla-
ración que en el proyecto presentado por Don Venustiano Carranza al -
constituyente, no contemplaba la creación de un nuevo orden jurídico
en el cuerpo normativo de la Carta Magna, y no fue sino a insistencia
de los representantes políticos de los Estados, y al calor de las dis-
cusiones en el recinto legislativo del Estado de Querétaro, como se
logró introducir esta nueva concepción ideológica del Derecho Social,
que contempla, entre otros derechos: la creación de asociaciones de -
trabajadores (Artículo 28 constitucional. párrafo 3o.); la creación -
de asociaciones o sociedades de cooperativas de productores (Artículo
28 constitucional. párrafo 4o.), y lo dispuesto en el Artículo 9o. -
constitucional, en relación a la garantía de la libertad de asocia-
ción, misma que señala: "no podrá coartar el derecho de asociarse o
reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito". Esta garantía
de libertad de asociación, complementa las anteriormente citadas, con-
tenidas en el Artículo 28 constitucional, aunada a la libertad de sin-
dicación, contemplada en el Artículo 123 de nuestra norma suprema. -
apartado A, fracción XVI.

Cabe señalar, que en el debate constitucional de 1917, los repre-
sentantes de tan trascendental acontecimiento, utilizaban como térmi-
nos iguales a las sociedades cooperativas de productores, y a las aso-

citaciones de productores. Al respecto, y desde un punto de vista téc
nico jurídico, se debe reconocer que los representantes de nuestra na
ción, conocían bien el funcionamiento y organización jurídica de una
sociedad cooperativa, más sin embargo, y aunque estábamos representa
dos por eminentes juristas, desconocían la distinción legal de ambas
figuras representativas del nascente derecho social.

Nuestros constituyentes, en suma, consideraban al cooperativismo
como una figura jurídica, que contemplada en la Constitución que es
taban creando, como una alternativa más de apoyo a la sociedad en ge
neral y a los estratos interiores en particular, que se desarrollaría
en el nuevo orden económico y social que estaban gestando: de igual
manera, y siguiendo los fundamentos ideológicos y doctrinarios que
llevaron a los precursores del Cooperativismo Internacional a crear -
este movimiento, lo encuadraron en el plano intermedio entre el coleg
tivismo de Estado y el capitalismo, posturas ideológicas distintas -
que únicamente se fijan, la una por su fortalecimiento interno y su
postura ante el exterior, y el otro que está determinado por la for
mación de capitales en base a la utilización del plus-producto o plus
valía de la fuerza de trabajo que utilizan y que es determinante para
el logro de sus fines. Ante esta realidad, el cooperativismo pugna
por la lucha de los intereses de los socios que componen la institu
ción que para el efecto se constituye; como alternativa en los plan
teles educativos lo es también, con la salvedad que el propósito del
cooperativismo escolar va más allá, es decir, contempla, desde sus -
orígenes, un adoctrinamiento conjugando la teoría y la práctica en -

los talleres de las Instituciones Educativas, que forman al educando para que en un futuro desarrolle su fuerza de trabajo en los medios - de producción del cooperativismo (en el desarrollo de este punto, ver Capítulo III).

Ha considerado conveniente, para corroborar lo antes expuesto, en lo relativo al Constituyente de Querétaro, transcribir algunos aspectos relativos a las exposiciones de los diferentes representantes que simpatizaban y conocían del movimiento cooperativo. Así, un pasaje - relativo del memorable debate lo tenemos en el Dictamen de la 39 sesión ordinaria del 12 de enero de 1917, en el que se decía: "Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de los otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta a cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva"¹⁷. Estas palabras dichas hace más o menos 79 años, representan una alternativa que muchos de los mexicanos de la época constituyente y de la actual, hubiéramos querido ver cristalizada. Si el movimiento cooperativo hubiera arraigado desde sus albores en el sistema económico mexicano, quizá lo expuesto en este dictamen de la 39 sesión hubiera sido una estrella reluciente que iluminara el oscuro ambiente por el que nuestra nación atravesaba después de la Guerra de 1910, y -

17.- Revista Mexicana de Justicia 85, No. 3, Vol. III Jul-Sep., 1985. Las Cooperativas y la Legislación Mexicana. pág. 71.

hubiera aparecido como la empresa de Owen en Inglaterra, haciéndose extensivo, como se dice en este dictamen del constituyente, a todos los Estados de la República.

Otro pasaje del memorable debate, es el de la intervención de Espinosa en la 46a. Sesión Ordinaria del día 17 de enero del mismo año de 1917, en la que refiriéndose a la cooperativa señalaba que esta institución avocaba a defender los intereses de los agricultores de toda índole, abundando aún más, al mencionar que estas normas de organización eran verdaderamente benéficas para todos los que la adoptaran, terminando su pensamiento diciendo que era "aceptada con aplauso en el mundo entero". Lo que se puede deducir de la exposición de Espinosa, es el gran sentido que tenía, enfocado a la ayuda que proporciona esta institución a la población campesina, de igual forma, su conocimiento del movimiento internacional de dicho sistema de organización para el trabajo. Sus palabras cobran vigencia en estos difíciles momentos por los que estamos pasando, por lo que hace al SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL en el que están inmersas las cooperativas escolares, este sistema cooperativo es aceptado con aplauso por toda la comunidad escolar. Corresponde a las nuevas generaciones de educadores e instructores hacer extensivo este incipiente esfuerzo de interpretación de nuestras tradiciones y lo que los exponentes de estas dijeron.

Dentro de las relevantes intervenciones, cabe destacar la que formuló Palavicini en la 46a. sesión ordinaria del 17 de enero del multicitado año de 1917, en la que se refería a la inclusión de la existencia de un género de monopolios para agrupaciones o asociaciones cooperativas. Manifestaba además que sería una excelente alternativa de desarrollo, que los propietarios de los medios de producción se asociaran en forma cooperativa, y conforme a sus palabras, ya sería un adelanto. Esta intervención histórica de Palavicini, está fundamentada en el pensamiento de Blanc y Fourier que señalaban como una necesidad histórica, después de implantados sus sistemas de organización para el trabajo, que las empresas no cooperativas tenderían a transformarse en este tipo de instituciones. Lo anterior se determina porque estos exponentes del constituyente, estaban adocotrinnados sobre el particular. Entre otras más intervenciones históricas, se formó el criterio de iniciativa que tomó cuerpo legal en los Artículos constitucionales que ya he mencionado.¹⁸

Como nota marginal destacó el intento de constitución de una sociedad cooperativa de consumo encomendada a Salatiel Alatríste. El intento había nacido grande, más sin embargo pudieron más las fuerzas de la égida mercantil que en perfecta organización presionaron a las autoridades para que se disolviera esta institución que se había creado para combatir el agio de los acaparadores de equi tiempo, que se aprovechaban de la situación del país para hacer su fortuna. Desa-

18.- Para mayor abudamiento, confrontar en los Derechos del pueblo mexicano, L. Legislatura, págs. 19 y sigs.

fortunadamente, y en esta ocasión, al menos así lo registra la historia en el caso concreto, no sucedió lo mismo que en los otros intentos que ya habían realizado, como los que realizaron los iniciadores del movimiento, sino que lo hicieron fracasar. ¿Qué acaso no será esta la explicación histórica del débil desarrollo del movimiento cooperativo nacional?. Se podría afirmar que sí. Más sin embargo, la justificación que creo se puede dar al respecto, es que la nación vivía momentos de incertidumbre, y si bien es cierto que los comerciantes aprovechaban la situación, éstos no eran la generalidad y además, porque consideraban que el cooperativismo sembraba tendencias de izquierda, de lo cual al paso del tiempo queda demostrado que este sistema económico se aparta de los fines perseguidos tanto del sistema capitalista como del socialista.

Algunos años después de estos ensayos, y proyectados los pensamientos de los ponentes ideológicos del constituyente de Querétaro, mismos que tomaron forma jurídica y fuerza constitucional, hacia el año de 1923, bajo el Gobierno del General Plutarco Elías Calles, se inicia una verdadera propaganda que tendía a difundir por todo el territorio nacional la idea cooperativa. Fueron muchos hombres los que tuvieron la misión de llevar a cabo esta empresa, y de entre ellos, el Licenciado Luis Goroza, titular de la comisión, destacó por su valioso trabajo que consistía en propagar por todo el país en conocimiento de esta institución para el trabajo. Esta labor gigantesca que le fue encomendada, vió pronto sus frutos: inicialmente se formaron cooperativas de consumo y luego de producción. Ante esta reali-

dad, el Gobierno de la República no tuvo más remedio que reconocer - que estas instituciones requerían de una regulación legal. Fue así como se formuló el primer proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas, publicada el 23 de febrero de 1927 en el Diario Oficial de la Federación. En este cuerpo normativo, se contemplaba la creación del Departamento de Fomento Cooperativo en la Secretaría de la Economía Nacional y la Dirección Nacional de Cooperativismo en la Secretaría de Educación Pública. Un tiempo más tarde, y siendo titular de Educación Pública el Licenciado Ezequiel Padilla, se crea la primera escuela de cooperativismo en el año de 1929. Tres años más tarde, bajo el mandato del Presidente Abelardo L. Rodríguez, se acordó crear una comisión encargada de estudiar el problema de la organización en cooperativas de las empresas de transporte. Como resultado de esta comisión el 6 de enero de 1933 se aprobó y se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas. Posteriormente, y estando en su campaña presidencial el General Lázaro Cárdenas, incluía en sus discursos constantemente la necesidad de propagar el cooperativismo. A raíz de esto, en el Estado de Coahuila la Comisión permanente del Congreso local, exenta a las cooperativas del pago de impuestos, contribuciones y derechos sobre giros mercantiles. Varias cooperativas fueron creadas en esa época, dentro de las que destacan por su importancia las de los Ingenios Azucareros: "Emiliano Zapata" en Zacatepec, Morelos y el del Norte en el Estado de Tamaulipas.

En el período cardenista se da fuerte impulso al cooperativismo nacional culminando con la creación del Reglamento para el cooperativismo escolar en 1934 y la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, aún vigente. Los siguientes períodos gubernamentales, después del General Lázaro Cárdenas, han intentado fortalecer al cooperativismo autóctono, sin embargo no ha sido con la intensidad y calidad deseada. No obstante lo anterior, en nuestro medio político se han preocupado por difundir este sistema de organización, así se pueden contar los intentos que realizaron los presidentes: López Mateos, Luis Echeverría Álvarez y López Portillo. Sin embargo es necesaria una transformación en fondo, del año de 1938 a la fecha se puede observar que la Ley de Cooperativas vigente, agudiza las contradicciones de las bases doctrinales, dando por resultado que el ordenamiento legal resulta anacrónico.

En el análisis de esta etapa de la historia del cooperativismo en nuestro país, queda demostrado que la infiltración de la ideología europea en lo relativo a la filosofía y doctrina cooperativas, ha sido determinante para la difusión de dicho movimiento que hasta la fecha se trabaja duro para que tenga la proyección y fomento deseado. Así también que en una cooperativa, las puertas están abiertas para todo aquel que se encuentre animado por el espíritu del cooperativismo, pues las sociedades cooperativas son las organizaciones del sistema cooperativo, que lleven en sí mismas la idea de una transformación social encaminada a abolir el régimen del asalariado, para su-

tituirlo por la solidaridad y la ayuda mutua, sin suprimir la libertad del individuo, y sin transgredir la esfera jurídica de todos los que conforman el grupo social de nuestra nación y del mundo entero.

C A P I T U L O I I
ASPECTOS FUNDAMENTALES SOBRE COOPERATIVISMO

1.- INTRODUCCION AL COOPERATIVISMO

Para conocer sobre cooperativismo y poder incursionar sobre los aspectos generales relativos a su filosofía y doctrina, así como a sus aspectos prácticos, es de vital importancia saber la fuente de donde mana y en términos concretos, su origen histórico que nos dará la dimensión exacta de lo que significa, esta institución, en la práctica diaria. Los antecedentes del movimiento cooperativo que hemos estudiado hasta el momento, nos demuestran como esta figura jurídica fue creada y los motivos por los cuales, los precursores decidieron darle las bases filosóficas y doctrinarias que sustentan su permanencia al través de los años en la mayor parte de los países del mundo, incluyendo a nuestro país, en el cual logró introducirse en los medios más importantes: primeramente en los medios intelectuales, luego en los círculos obreros y finalmente en el medio político, hasta llegar, ya en 1910, a cristalizar en una lucha que los llevaría a la victoria consumada en el documento constitucional de 1917, que dió a los partidarios del movimiento nacional, el respaldo legal que necesitaban para iniciar su escalada por todo el territorio de la República, que hasta nuestros días no ha dejado de luchar por llevar a todos los que lo necesitan, las ventajas de este tipo de organización para el trabajo y para el consumo, entre otras más.

Desde luego es muy importante destacar el aspecto histórico que hasta el momento he desarrollado en el primer capítulo de este trabajo

jo de investigación, pero por otro lado, y antes de particularizar el estudio del cooperativismo escolar, he considerado conveniente señalar algunos aspectos fundamentales sobre esta institución que día a día - cobra más adeptos.

Para iniciar el estudio de la figura jurídica, es necesario determinar que se entiende por ella, y en base a esto, iniciar el estudio de sus aspectos fundamentales que le dan forma y sustento jurídicos. Así, por sociedad cooperativa debemos entender lo siguiente: La sociedad cooperativa es una institución de derecho social por virtud de la cual se aprovechen al máximo las ventajas de la cooperación, inspiradas en la justicia social y económica más simple y en las necesidades humanas, que inducen a encontrar fórmulas democráticas y pacíficas para vivir con mayor comodidad y obtener el mayor fruto posible del trabajo diario. De esta definición se infiere primeramente que es un tipo especial de sociedad que se rige por los principios de la cooperación; segundo, que esta sociedad tiene por objeto ayudar a sus agremiados a vivir con mayor comodidad y obtener el mayor fruto posible del trabajo diario. Por lo que hace a la primer consideración, ésta se rige por los principios establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, expedida durante el período presidencial del General Cárdenas, y que sigue en mayor o menor grado, los lineamientos generales por virtud de los cuales funciona orgánicamente una Sociedad Anónima, por ejemplo; incluso, en el proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas, creado durante el sexenio de López - Portillo, mismo que se encuentra en estudio, se le da un trato, a la

Cooperativa, como si fuera una sociedad anónima. Tal reconocimiento al funcionamiento y control de la organización de una empresa comercial como lo es una S.A., no presenta mayor comentario, pues se requiere tener los mínimos de conocimientos sobre el derecho mercantil, saber que desde un principio se incluyó a la cooperativa en el cuerpo normativo Código de Comercio, y por último, reconocer que la experiencia y los estudios realizados para el avance a nivel técnico-jurídico de una empresa comercial, han representado el trabajo de tratadistas e investigadores tanto a nivel nacional como internacional. Considero que estos son los principales motivos por los que se quiera incluir, en el Proyecto de Ley, estas reformas. También, cabe hacer el comentario, que esta institución está regida por principios que se ha dado en llamar Principios Universales del Cooperativismo tales como: La libre adhesión; el de intereses limitados al capital; el de educación cooperativa; el de control democrático; el relativo a la distribución de los excedentes de acuerdo a la participación de cada socio y por último el de integración.

2.- PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO

Como señalé en el punto anterior, las cooperativas representan un tipo universal de organización que existe en la mayor parte de los países del mundo y es utilizada para muchos fines: para comercializar productos alimenticios, construir viviendas, comprar suministros necesarios para la agricultura, adquirir artículos de uso y consumo en el hogar, prestar diferentes tipos de servicios, producir artículos diversos, etc., regidas por los siguientes principios universales.

los cuales son una conclusión de la investigación universal de su marcha y al mismo tiempo constituyen un criterio que explica los hechos cooperativos a nivel mundial, constituyen así también las reglas ideales a las que deben corresponder las realidades cooperativas, estos principios son:

A.- Libre adhesión

Este principio significa que el ingreso y el retiro de los socios es voluntario y que las cooperativas dan la bienvenida al que llega, es decir, a todo aquel que suscriba un certificado de aportación o se inscriba como socio (a. 54, LGSC). A este principio se debe que las cooperativas tengan abiertas las puertas a todo aquel que desee ingresar, como miembro de la sociedad, sin distinción de raza, credo religioso, afiliación política o posición social. El cooperativismo no se ha hecho para determinada región del planeta, ni para determinado grupo social exclusivamente, así como para ninguna religión en concreto, ni mucho menos para una raza en especial. A él pueden pertenecer todos los hombres que así lo deseen siempre que sean honrados y de buena fe. Complementariamente, implica también que todo aquel que se incorpore deberá cumplir completamente con todas las disposiciones legales establecidas, así como estatutarias, dentro y fuera de la cooperativa. Este principio también se le denomina de universalidad, ya que establece que caben en el cooperativismo todos los hombres que así lo deseen, respetando en todo momento su libertad personal, teniendo siempre en mente que la libertad de cada persona termina donde comienza la libertad de la otra. Es decir, en el cooperativismo se tiene -

plena conciencia en que difícilmente se va a transgredir la esfera jurídica de los demás, tanto fuera de la sociedad como dentro de la misma, por la sencilla razón de que los miembros de una institución de este tipo, están conscientes de que la libertad es un factor fundamental para todo individuo, y asimismo, que la libertad de todos hace que la sociedad funcione en este marco de ideas, luego entonces, si un miembro de la sociedad rompe con las reglas, no estará en el supuesto de poder pertenecer a la sociedad cooperativa, pues, si bien es cierto que la entrada y salida de una persona es libre, lo es también, y en este caso se convierte en potestativo para la sociedad, el poder aceptar o no a dicha persona, pues incluso Roberto Owen lo implantó como un principio general, que a todo aquel que no fuera deseado en la fábrica por las circunstancias que lo hacen indeseable, se le excluye de la misma, pues de otra manera contaminaría a los demás que posiblemente no tuvieran esos malos hábitos tanto de alcoholismo como de drogadicción, etc.

B.- Control democrático

El cooperativismo practica y proclama el principio de que la autoridad soberana radica en la asamblea general de socios, la cual nunca podrá abdicar su soberanía en favor de alguna persona física o moral. Implica además, que en la sociedad cooperativa cada socio tiene un solo voto, independientemente de los certificados de aportación que suscriba, de su raza o de su sexo. De esta manera se elimina la preponderancia del dinero sobre el valor del hombre, quedando aquí al servicio de este y evitando así el predominio de personas o grupos de

Éllas por razones económicas. La práctica de este principio entraña la realización de la democracia económica, social y política y de ahí que se le denomine también principio democrático. Un solo voto para cada socio: tanto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, independientemente del número de certificados de aportación que se posean y no en proporción al capital que aquéllos hayan aportado (sa. lo., fr.V; 26, LCSC). Este principio del cooperativismo es de vital importancia para la permanencia de la misma sociedad. Si atendemos a su finalidad, debemos tener siempre en cuenta que los capitales en esta figura jurídica no son los que dan el sitio de preponderancia, y vale tanto el voto de un socio que haya suscrito una aportación, como aquel que habiendo ingresado a la cooperativa mediante la suscripción de un número mucho mayor de títulos. Presupone el conocimiento por parte de los dos socios, de las implicaciones de este principio universal. Y hago hincapié en que este principio es de vital importancia, porque el factor económico en una empresa, de cualquier tipo, incluyendo a la misma sociedad cooperativa, tiende a mover la voluntad de los hombres, tanto como la voluntad de las naciones.

C.- Distribución de excedentes conforme a la participación de cada socio.

Distribución de utilidades en proporción al trabajo u operación realizados por cada socio, al cierre del ejercicio.¹

Este principio quiere decir que la distribución de la riqueza cooperativa debe ser equitativa y justa a cada socio de la misma, en

1.- Cfr. Artículos: lo., 23, 61 y 79 de la Ley General de Sociedades cooperativas y 9o., 10, 18, 19 y 91 de su Reglamento.

virtud de los excedentes que se obtengan por las actividades realizadas. Estas utilidades, retornarán a aquellos socios que hayan contribuido a generarlas en razón de su esfuerzo aportado. De esta forma, en las cooperativas de consumo se reparten los excedentes en razón del monto de las compras o adquisiciones hechas por cada uno durante el ejercicio social de que se trate; en las cooperativas de producción de acuerdo al trabajo aportado por cada uno. El cooperativista no cobra utilidades que no haya generado el mismo, cada vez que ha producido bienes o servicios para la misma sociedad. El valor de la cooperativa reside en la forma de repartir las utilidades que le dan la función social. Si los excedentes no llegaran a los socios directamente, estaríamos en el supuesto de las empresas patronales. Este principio termina con la especulación comercial dentro de la producción que guardan los mismos socios cooperativos, por lo tanto, así también se le ha dado en llamar principio de justicia social.

La especulación comercial surge a raíz de la evolución de la forma de ser del grupo social. Inicialmente se desarrollaba manifestándose como un grupo que requería de los satisfactores necesarios para subsistir, sin necesidad de recurrir a otras fuentes de aprovisionamiento, y al surgir las manifestaciones propias de la naturaleza grupal, los excedentes en la producción y la necesidad de otros que no producían y que se convertían en excedentes en algún otro grupo, provocaron el trueque y posteriormente el perfeccionamiento de la figura del comerciante que se convirtió en profesional de la transacción comercial, hombre que se dedica a interponerse, para facilitarlo, en el

cambio de satisfactores. Esta especulación comercial, presupone la - facilidad de conjuntar vastos capitales que dan a las empresas mercantiles, ventaja sobremansera, en comparación a una sociedad cooperativa. De esta forma, en la manera de distribuir las utilidades en estas instituciones, por consecuencia, frana su poder de desarrollo, o al menos, la persona que detenta algún capital, o se dedica a la profesión de comerciante, o invierte su dinero en una sociedad de eminente especulación comercial, esto en la generalidad de los casos. Así, la sociedad cooperativa no puede atraer la inversión de capitales importantes, siendo este otro de los factores que explican el porque las cooperativas cuentan con recursos limitados y por tanto, al resultar poco atractivas, desde el punto de vista de especulación comercial, y poco rentables, en comparación al desarrollo de las sociedades comerciales, su desenvolvimiento haya sido lento.

D.- Educación cooperativa

Al inicio de este siglo se empezó a realizar universalmente una tarea que se llamó educación cooperativa, con el objeto de crear la - conciencia cooperativa, que trajera como consecuencia hacer más sólido al sistema cooperativo. Este principio entraña una verdad de la que no se pueda objetar absolutamente nada. El principio general es de fácil explicación: si se educa a las personas en el cooperativismo, el resultado no pueda ser otro que el de obtener hombres preparados en el criterio que se les haya inculcado, o en otras palabras, no puede haber cooperativas si no hay cooperadores; y estos no podrán serlo si no conocen el pensamiento y las estructuras del cooperativismo.

En esta tarea están preocupados la mayoría de los gobiernos del mundo, las universidades, los organismos de trabajadoras, entre otras más, - lo mismo que la generalidad de las cooperativas que destinan parte de sus ingresos a esta comisión. Los beneficios que trae en forma inmediata, se ven reflejados en los cuadros de dirigentes, que ya preparados, empujarán con mayor vigor al sistema hacia el logro de sus metas; implica también, la libertad de difundir los ideales cooperativos entre la población adulta, de jóvenes y de niños en edad escolar, para que tomen conciencia y se aumente el número de afiliados. A este principio se le llama también principio libre de expansión.

F.- Integración

Este principio entraña la idea de que entre los organismos cooperativos debe prevalecer la cooperación y la unidad, y solidarizarse - en los problemas que en conjunto se les presenten. Para tal efecto, deben integrarse en federaciones y confederaciones que les permita, - en lugar de competir entre ellas o de permanecer aisladas, consolidar su posición económica y lograr nuevos avances en el terreno de la economía. Esta posibilidad de coaligarse para el logro y fortalecimiento de sus fines, proporciona una serie de posibilidades que serían determinantes para el éxito de muchas otras cooperativas que se verían beneficiadas de las experiencias de las que tuvieron la fortuna de triunfar. Este principio de integración que en sí mismo lleva las características que le son propias al buen funcionamiento, de toda empresa, tiene en la cooperativa el rango de universal. Es decir, no solamente las cooperativas se pueden confederar o coaligar para trans

mitirse sus experiencias a nivel nacional, sino que lo pueden hacer, dentro del marco de reciprocidad internacional y los convenios de los Estados que sobre la materia suscriban, a un nivel mundial. Se debe reconocer que el movimiento cooperativo nacional, en comparación al de otros países, no va a la zaga, pero no está lo suficientemente fuerte para poder decir que concursaría a nivel internacional, para ello, es indispensable que, conforme a este principio cooperativo, se fortalezca el movimiento difundándolo y proporcionando las bases jurídicas y funcionales que les permita, a todas las cooperativas que funcionen a nivel nacional, aprovechar las ventajas que ofrece el poder estar en una federación o confederación de cooperativas; se les debe enseñar que la cooperación no solo se debe dar en lo interno, sino - que debe trascender a lo externo tratando de abarcar lo más que se pueda para ir firmando un nuevo camino que permita a las nuevas generaciones caminar sobre bases firmes de acuerdo con sus posibilidades, que se van fortalecidas, si los educandos del presente reciben la instrucción y formación en esta doctrina y filosofía, que se intenta fortalecer precisamente con este estudio sobre el cooperativismo escolar. De esta manera, los principios universales aquí expuestos, - significan el sustento sobre el cual van ha desarrollar su actividad todas las cooperativas de la tierra, y la dan el toque distintivo en comparación con otro tipo de organización.

Por último, el principio de la confusión de calidad de usuario o consumidor y la de accionista o empresario. Principio que otorga el derecho de dirigir la producción y fijar los precios de venta a -

los consumidores, Únicos interesados en incrementar la producción y - abaratar el costo de la vida².

Este último principio, indica la diferencia específica con cualquier otra sociedad para el trabajo.

3.- TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Existen diferentes tipos de cooperativas en respuesta a las necesidades de la comunidad en que funcionan, y también en atención a la problemática por la que atraviesa el determinado grupo social en el - cual va ha funcionar. Las diversas situaciones por las que cada comunidad pasa, son muy variadas, y este factor determina el tipo de cooperativa que la es adecuado: así en dos grandes grupos se puede decir que estas son de producción y de consumo, entre otras, que por su naturaleza misma no son relacionadas con nuestro estudio, más sin embargo es necesario mencionarielas para conocer la diferencia que existe con las que nos ocupan.

A.- Cooperativas de producción

Son aquellas en las que los socios se unen para producir en común bienes o servicios para ellos o para el público en general, acorde a la Ley, las buenas costumbres y a sus principios generales. Las actividades a las que van dirigidas son de muy diversa índole, y entre ellas se destacan las siguientes:

a) Agropecuarias.- Estas pueden ser de producción o de consumo. En el primer caso para trabajar en común la tierra en la producción de diversas especies agrícolas o explotación de otros productos relativos.

2.- CFR, Artículos 10, fracciones I y VIII; 32 y 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En el segundo caso, la adquisición de insumos para desarrollar sus actividades individuales de producción (fertilizantes, insumos para fumar, fertilizantes, etc.).

b) Pasqueras.- Para la explotación y captura de especies diversas en rívera o mar abierto.

c).- Industriales.- En sus diversas modalidades, industriales propiamente dichas, artesanales, etc.

B.- Cooperativas de intervención oficial

Estas son cooperativas de producción que explotan concesiones, - permisos, autorizaciones, contratos., etc., que hayan otorgado las autoridades federales o locales de la República.

C.- Cooperativas de intervención estatal

Son cooperativas que explotan unidades productivas o bienes que - les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por - los Gobiernos de los Estados. En algunas ocasiones el propio Estado - tiene el carácter de socio y por consiguiente, derecho para participar en la sociedad.

D.- Cooperativas de crédito

Tienen por objetivo constituir sus propios capitales que sirvan a sus asociados para sus necesidades de consumo o producción. La sección de ahorro, tiene cierta semejanza con las cajas populares de ahorro, y en estas cooperativas, los socios tienen por objeto ahorrar dinero en común para proporcionar el crédito a intereses razonables.

E.- Cooperativas de consumo.

Los fines que persiguen estas cooperativas, son las de aprovisionar a los socios de mercancías y servicios necesarios para su bienestar. Las más comunes son: tiendas de consumo, de comercialización, de servicios, etc.

4.- DIFERENCIAS ENTRE LAS COOPERATIVAS Y OTRAS EMPRESAS

El Artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enumera seis clases de sociedades: la colectiva, la comandita simple, la de responsabilidad limitada, la anónima, la comandita por acciones, y la cooperativa. Estas se pueden clasificar para su estudio en dos grupos, las de cuota o parte de interés, y las sociedades por acciones. En el primer grupo tenemos a la sociedad colectiva, la comandita simple y la limitada, y en este grupo también se puede incluir -con sus características-, a la cooperativa, con la distinción que a la aportación le llama certificado de aportación, y no cuota o parte de interés, al documento que le da la calidad de socio. El otro grupo esta compuesto por la sociedad anónima y la comandita por acciones. Los tipos de empresas que contempla la Ley Mercantil son las siguientes:

A.- Sociedad colectiva

La sociedad colectiva surge en la edad media como consecuencia de la comunidad patrimonial de los herederos de un comerciante, que continúan explotando la negociación del "de cuyas". En la actualidad este tipo de sociedades no es común constituir las, e incluso en los tratados de derecho mercantil y de sociedades mercantiles, así como en

el curso de la materia en la universidad, su estudio se realiza solamente y conforme al Artículo 25 de la Ley de sociedades se debe entender como aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. Cabe destacar de la definición que nos da la Ley, la clase de nombre que impone y la responsabilidad de los socios.

B.- Sociedad en comandita simple

La comandita simple es el resultado de la fusión de la estructura social de la colectiva con el principio de la responsabilidad limitada a la aportación. Este tipo de sociedad permitió que invirtieran sus capitales, y obtuvieran provecho de las actividades mercantiles, todos aquellos que por su cargo o distinción no podían aparecer directamente en las empresas, por señalarlo así la ley o la costumbre del lugar. Estas personas podían ser nobles o representantes del clero. En la actualidad ya no tiene mayor demanda la constitución de este tipo de sociedad.

En la comandita es característico la existencia de los comanditados y los comanditarios. Los primeros están en la misma situación que los socios de una colectiva; los segundos, responden de las obligaciones sociales solo hasta una cantidad previamente determinada. Conforme a la Ley, la sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada o solidariamente, de las obli

gaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones. En la actualidad se utiliza la asociación en participación como figura análoga.

C.- Sociedad de responsabilidad limitada

Este tipo de sociedad se puede considerar como una evolución de la colectiva. Luego aparece la comandita simple, y hasta nuestros días, es aceptada la posibilidad de que todos los socios respondan hasta cierto límite de las obligaciones de la sociedad, que por otra parte, conserva su estructura de sociedad por partes de interés, constituida en atención de las cualidades personales de los socios.

La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establezca la presente Ley.³

De esta definición se infiere una falta de técnica jurídica, pues, conforme a lo dispuesto en el Artículo 70 que señala: Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones. De igual manera, en la Ley de Sociedades Cooperativas se prevé que el límite de la responsabilidad limitada sea superior a su aportación. La aplicación práctica de este tipo de sociedad es permitir que se acometan empresas mercantiles de pequeña y mediana importancia, sin arriesgar en ellas la totalidad

3.- Artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

del patrimonio de los socios y sin las exigencias que representa una sociedad anónima, que al estar diseñada para acomodar empresas de mucha mayor importancia, y poner en juego intereses colectivos que hacen necesaria la intervención del Estado para protegerlos, determinan en el mercado otro tipo de intereses fundamentalmente de gran interés económico no únicamente a nivel nacional, sino de interés internacional, como es el caso de las transnacionales. En este sentido, la sociedad de responsabilidad limitada, que se forma por un grupo cerrado de personas, que se conocen mutuamente, pueden gozar de mucho mayor libertad para realizar sus operaciones mercantiles.

Hasta aquí hemos visto algunas figuras ejemplificativas de las diferentes sociedades comerciales que se contemplan en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que de su somero análisis se puede desprender, que las características que las conforman son variadas, pero que en esencia tienden a la especulación mercantil como común denominador. Por lo que hace a la Sociedad Anónima, ésta es un tipo de sociedad que es determinante en la economía de muchos países; y es el tipo de empresa que permite hacer una comparación que arrojará aspectos importantes para su estudio, en función del punto que nos ocupa y que es el de señalar las diferencias que existen entre la cooperativa y una sociedad comercial. Las características distintivas que caracterizan a una Sociedad Anónima en comparación con una Sociedad Cooperativa, son las siguientes:

Sociedad Anónima.- Esencialmente es una unión de capitales. Con

forme a la Ley el capital mínimo para la constitución de una S.A., es de \$25,000.00 pesos.⁴ En este tipo de sociedad, la Ley no permite que se determine cualquier monto en el capital inicial, pues presupone que la existencia de un patrimonio que responda de las obligaciones sociales, ya que no hay socios que tengan tal responsabilidad. Es, en suma, una sociedad de personas, y es de mayor importancia la exigencia de un mínimo de capital, que la de un mínimo de socios.

Sociedad Cooperativa.- Esencialmente es una unión de personas.

Conforme a la Ley, independientemente de la crítica que se puede hacer al respecto, se dice lo siguiente: las cooperativas deberán estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a las sociedad su trabajo personal, de aquí la nota distintiva con la sociedad anónima, pues mientras que en esta se exige que el trabajo sea realizado por el socio, pues en función de su trabajo aportado, obtendrá las utilidades que le correspondan. El tener la calidad de socio supera a la preponderancia del capital.

4.- Cfr. Artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad Anónima.- Su principal finalidad es el lucro y obtener el máximo beneficio del capital invertido, y los socios ante la perspectiva de obtener una ganancia considerable, aportan su capital, que unido al de muchos otros llega a constituir una gran masa de la magnitud requerida por la empresa que se va a formar y que le permite generar mayor riqueza.

Sociedad Cooperativa.- Su principal función es servir a los socios, y trabajar en común con arreglo a las sanas normas económicas. Una de las finalidades primordiales que determina la naturaleza jurídica de la cooperativa, es la de suprimir el lucro, en provecho de los que laboran en la institución, o en quienes compran o reciben bienes o servicios. Muchos hombres se han es forzado para lograr el desarrollo del coopera tivismo en México, e incluso se ha llegado a pensar que el sistema cooperativo es la clave para resolver el problema social.

Sociedad Anónima.- El número de accionistas es limitado en cuanto a ganancias. La sociedad cooperativa posee una estructura diferente de la sociedad anóni ma, pues, está diseñada para realizar -

empresas de gran magnitud. Las ganancias que se obtienen se reparten entre los accionistas en función del número de ellas aportado, si - aportó una será en función de una. El número de socios es limitado en cuanto al mínimo que es de cinco.

Sociedad cooperativa.- Generalmente el número de socios no es limitado, puede ingresar quien lo desee. En las cooperativas las puertas están abiertas a todo aquel que quiera ingresar a ella, y se aplica el principio de la libre adhesión en la - que todos los que suscriban un certificado de aportación, por ese solo hecho tienen su carácter de socios de la cooperativa.

Sociedad Anónima.- La fiscalización no se ejerce por igual; se basa en el número de acciones que cada uno posea. Los derechos de los socios de este tipo de sociedad están incorporados en el documento llamado acción, que le da a su tenedor la facultad de un solo voto, y sin el cual no puede ejercerlo. Lo puede negociar y transmitir sin ningún problema. Así también en el documento están consignadas las obligaciones, y mediante este documento se obtienen, en suma, todos los bene-

ficios de ser socio de una S.A.

Sociedad Cooperativa.- La fiscalización es democrática, cada socio un voto. Los socios de una cooperativa tienen derecho a un solo voto, independientemente del capital aportado.

Sociedad Anónima.- El dividendo pagadero a los accionistas está limitado por las ganancias. La Ley de Sociedades Mercantiles nos señala que la distribución de las utilidades y del capital social, se hará en proporción al importe exhibido de las acciones, luego entonces, el dividendo o ganancias que se obtengan, así como las pérdidas, serán en función del número de acciones, acorde al Artículo 117.

Sociedad Cooperativa.- Se paga a los socios un dividendo fijo y modesto. Las utilidades que se obtienen en una cooperativa, se reparten no en proporción al capital aportado, sino en proporción al tiempo trabajado por cada socio, si se trata de producción y en proporción al número de operaciones realizadas si es una cooperativa de consumo. (Artículo 10. de la Ley).

Sociedad Anónima.- Las ganancias pertenecen a la sociedad. La función primordial de la S.A., es incrementar su patrimonio a través del aumento de su capital social, que pertenezca no a sus socios personas físicas, sino a los títulos por ellos representados. La Sociedad Anónima necesita siempre ampliar su potencialidad económica - para lograr sus fines que son el de obtener - el máximo beneficio al capital invertido.

Sociedad Cooperativa.- Las ganancias pertenecen a los socios. - Las utilidades en la cooperativa pertenecen a todos los que la generaron siempre que tengan la calidad de socios y el fondo repartible se da a cada uno de ellos, primeramente sin atender a su aportación, y luego, si hay un excedente, se repartirá en base a lo aportado.

Sociedad Anónima.- Los beneficios se reparten en proporción al número de acciones que cada uno posea. La acción es considerada generalmente como un título-valor, es decir, un documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna. Este derecho, entre otros, de poder cobrar los dividendos, está consignado en los documentos que se exhiban -

sin importar la persona que se legitime como tenedor de los mismos.

Sociedad Cooperativa.- Los rendimientos se reparten en proporción al trabajo prestado y a la adquisición de insumos. De antemano se le da a cualquier socio un mínimo de rendimiento en proporción a su certificado de participación, más sin embargo, y a diferencia de las formas de repartir las utilidades en la S.A., que es en proporción al capital aportado, no así en la cooperativa que se obtiene mediante el trabajo que se haya realizado durante el ejercicio social o las operaciones que se hayan efectuado si es en una de consumo.

Sociedad Anónima.- Las acciones pueden negociarse libremente y varían de valor según los beneficios obtenidos. Como ya mencione anteriormente, las acciones son consideradas como títulos-valor; como tales, y de acuerdo a la Ley, son cosas mercantiles, y de aquí resulta que estos documentos son susceptibles de servir de base para cualquier negocio jurídico que recaiga sobre cosas, con las restricciones que la misma ley les señala.

Sociedad Cooperativa.- Los certificados de aportación son nominativos en favor de los socios y no pueden negociarse libremente. Un principio fundamental de las sociedades cooperativas es la igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros; su principal obligación es la realización de sus aportaciones, que pueden consistir en dinero en efectivo, bienes o trabajo. La Ley no exige mínimo alguno, y en el Reglamento de Cooperativas Escolares se determina como mínimo cincuenta pesos. Estos certificados no se pueden negociar libremente, pues es necesaria la autorización de la asamblea para realizar cualquier tipo de operación sobre los certificados de aportación, que determinan la entrada de un posible prospecto que lo pueda adquirir, en base a lo que disponen los Artículos 10, 35 y 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Como podemos observar, entre estos dos sistemas económicos de organizaciones para el trabajo existen diferencias muy marcadas en su aspecto estructural, como funcional. Entre otras diferencias encontramos que la participación de los socios o miembros de la dirección de la empresa varía grandemente, ya que en la cooperativa cada miembro participa con un voto, no importando el capital que este haya aportado, a diferencia de la intervención mínima del accionista de la sociedad anónima que desconoce la situación financiera de ésta,

hasta que no se le proporcionen los estados financieros, así como a los problemas a los que se enfrenta. Por otro lado, el alto número de accionistas en la S.A., causa una disolución de propiedad y por tanto una menor participación en la toma de decisiones de la empresa. En la cooperativa las actividades que realicen, o los insumos que compren, son determinantes para la distribución de las utilidades o remanentes, y los excedentes logrados por los altos volúmenes de operaciones son utilizados en el mejoramiento social de los agrupados, eliminando, de esta manera, el afán de lucro que les es característico de las sociedades mercantiles. Lo más común en nuestro medio jurídico, son las sociedades anónimas.⁵

5.- Para todo lo relativo a este capítulo confrontar con: MANTILLA MOLINA, Roberto.- Derecho Mercantil. 1974. 14a. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., del Cap. XVI al Cap. XVIII.

- Manual básico para la organización y constitución de sociedades cooperativas. 1985. Dpto. de Organización Cooperativa. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- La doctrina cooperativa. Cuadernos de la Secretaría de Educación Pública.

C A P I T U L O I I I

EL COOPERATIVISMO ESCOLAR EN EL DERECHO MEXICANO

1.- Generalidades

Para la mejor comprensión de este capítulo, es necesario partir de la idea de que las operaciones de mercado en una cooperativa, requieren de un conocimiento claro de la situación por la que atraviesa ésta en sus aspectos jurídico y financiero, entre otros, ya que éstos repercuten en forma directa sobre dichas operaciones. De esta forma, del análisis que haga de la situación de las cooperativas escolares, y de los problemas de normatividad detectados, obtendré datos reales que ayuden a la solución de los problemas a que se enfrenta esta figura jurídica en los planteles escolares.

En su sentido amplio, la situación jurídica de las cooperativas, se haya regulada por la Ley General de Sociedades Cooperativas, promulgada por el Presidente Lázaro Cárdenas en el año de 1936. Entre los principales problemas a los que se enfrenta el cooperativismo se destacan un gran número de sociedades cooperativas no registradas, - que prefieren dar inicio a sus actividades sin estar constituidas - conforme a la ley, esto debido fundamentalmente, a la inmensa cantidad de trámites administrativos a que son sometidos sus representantes aunado a la gran cantidad de organismos oficiales que tienen a su cargo el fomento de los diversos tipos de cooperativas, sean estas pesqueras, agropecuarias, industriales, entre otras, además la falta de conocimientos de los principios cooperativistas, tanto por parte

del personal que labora en las dependencias respectivas, como de los solicitantes.

En la actualidad la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, - por conducto de su Sección Jurídica, se encuentra resolviendo problemas de liquidación de un gran número de sociedades cooperativas en el país, debido a diversas causas, tales como; las de desacuerdo entre - los socios, causa muy común debido a la falta de conocimientos sobre los principios cooperativos; inadecuada solvencia económica -esto es lo relativo al aspecto financiero-, dentro del cual destaca la falta de financiamiento oportuno, así como la mala administración, etc.

La función del Estado en este aspecto, no es la de convertirse - en policía que se dedique a vigilar y verificar que las cooperativas funcionen como una sociedad regular, la función real del Estado debe ser, por el contrario, el de promotor del fomento y desarrollo de estas instituciones que tanto ayudan a la población, su función debe - ser, entonces, la de reconocer cuales son las faltas en que incurren para, con medidas de política práctica, y siempre conforme a derecho, fortalecer su existencia y sobre todo, la del movimiento cooperativo a nivel general. En el sector educativo el movimiento cooperativo es un renglón del cual no se debe uno apartar: su fomento, y la educación de los alumnos en el marco de esta nueva forma de vida, son preocupaciones y ocupaciones de nuestros educadores a nivel nacional. Esta manifestación ideológica ha llegado a todos los rincones de la República; Coahuila, Sonora, etc., son ejemplos de organización coo-

perativa escolar, mismos que en el panorama nacional representan, el ejemplo vivo de la experiencia de esta institución en los planteles educativos. De igual forma, estas ideas han tomado cuerpo jurídico en los distintos Reglamentos, que para normar dicha actividad, se han promulgado. Considero conveniente, antes de pasar al análisis jurídico de la legislación cooperativa, señalar el origen de la cooperativa escolar, que se aparta de la concepción laboral, para pasar al aspecto eminentemente educativo-formativo, pues el cooperativismo escolar tiene su origen propio, su naturaleza jurídica propia, apartándose de los renglones del cooperativismo en general, tomando de su experiencia legislativa todo lo estrictamente necesario, siendo este camino en ocasiones el más inadecuado, pues en él se incurren en errores a nivel técnico jurídico, naturales cuando se está tratando una figura jurídica relativamente inicial en el derecho mexicano.

2.- La Sociedad cooperativa escolar

A.- Orígenes *

Las cooperativas escolares son consideradas como una invención francesa tanto en su forma como en su realización. La situación en el continente europeo después de la guerra, como es de suponerse, era desastrosa, tanto económica como social. Esta necesidad de los europeos por superar dichos problemas, los llevó a idear fórmulas que los ayudaran a salir adelante. Se vio reflejada en el sector educativo, fundamentalmente en Francia, cuna del cooperativismo escolar que aquí nos ocupa. Esta figura jurídica de reciente invención, surge en respuesta a la gran miseria vivida por Francia después de la primera guerra mundial, en la segunda década de este siglo. Inicialmente fueron

*Ver apéndice

los particulares los que le dieron impulso, posteriormente el Gobierno no Francés, que fue el que tomó la iniciativa para darle la dimensión que actualmente tiene a nivel internacional.

A finales de la segunda década de este siglo, no sólo en Francia, sino en todo el continente europeo, la situación que se vivía en las escuelas, y fundamentalmente en las de educación elemental, era verdaderamente alarmante, sobre todo en las escuelas rurales. La infraestructura en general, el mobiliario apropiado, el material pedagógico, etc., todo era insuficiente e inadecuado, aunado a la falta de presupuesto proporcional que ayudara a la solución del problema y a la gran tarea que presupone la educación de un pueblo. En esta época de grandes problemas y saliendo apenas de la guerra, las instituciones educativas no contaban con el apoyo del Estado en la medida requerible, los niños en edad escolar no podían recibirla porque no había lo suficiente para poder afrontar la magnitud del problema. Es así, "como aparece y se agiganta la figura de un esforzado educador de la época, inspector de enseñanza elemental en el Departamento de Cherents Marítimas, su nombre: B. Profit; su destino: Padre del Cooperativismo Escolar"¹.

Este ilustre maestro, propuso a los profesores que tenía a su cargo, la creación de pequeñas cooperativas en cada aula, mismas que se administrarían individualmente teniendo como director y conductor al mismo maestro de la clase. Esta institución concebida así por Profit, tenía como finalidad primordial la de realizar actividades en

1.- PREVOT, Georges.- Pedagogía de la cooperación escolar. 1976. 1a. ed. Editorial Planeta, S.A. México, D.F., pág. 5.

común con todos los alumnos que representaban un potencial desde el -
punto de vista educativo, como del productivo, si se organizaban bien.

Dentro de los planes de Profit, estaban los de producir bienes y
satisfactores que demandaran tanto internamente como en el exterior;
la realización de eventos escolares para la recreación tan importante
para los alumnos que eran los que la organizaban en compañía de sus -
maestros, como para la comunidad, que al acudir los proveía de fondos,
que eran aplicados para la solución de los problemas económicos a que
se enfrentaba el plantel escolar.

Posteriormente, y ante la ardua labor de este maestro, el Gobierno
no francés decide crear la Comisión Nacional de la Cooperación, que -
años más tarde se convirtió en un organismo central que regula la ac-
tuación de las cooperativas escolares.

El movimiento toma más fuerza, y así, es creada la "Oficina Cen-
tral de la Cooperación en la Escuela", encargada, aún en la actuali-
dad, de regir la actividad de las cooperativas, que se constituyan en
los planteles escolares de su jurisdicción, dedicándose también, a -
promover la creación de nuevas cooperativas, ayudar a las que están -
funcionando y detectar los errores en que incurren, a manera de que -
estén acorde a la reglamentación y conforme a sus estatutos, para que
de esta forma, su existencia esté conforme a los programas planteados,
y fundamentalmente, canalizando sus utilidades y defendiendo el propó-
sito del cooperativismo escolar.

Años más tarde, después de haber iniciado en las escuelas primarias, el cooperativismo escolar se extendió a las escuelas secundarias, y de esta manera el Gobierno Francés, por medio de su Ministerio de Educación, otorgó el reconocimiento y el interés que representaba el cooperativismo escolar, pues, mediante circulares emitidas en 1947 y 1951, puntualizaba que sería conveniente que la Enseñanza Secundaria y la Enseñanza Técnica se beneficiaran de las ventajas cívicas, morales y educativas de esta obra, que concibe al educando como un receptor sensible de la época moderna, de toda clase de estímulos, y fundamentalmente aquellos, que se les dan por medio de la práctica.

Ante esta concepción pedagógica, el cooperativismo se convierte en tierra fértil, en la cual, pueden germinar las semillas, que son los educandos de cada plantel, que encuentran en este sistema para la producción -siendo en este caso ya para la educación y formación-, un medio para asimilar los conocimientos en forma integral y sana, a la vez que aprenden la filosofía y doctrina del movimiento cooperativo.

Esta idea francesa de la cooperativa escolar no tardó en extenderse en todo el territorio francés, que reconocida y aprobada por su gobierno como un verdadero sistema educativo, tomó carta de naturalización en ese país.

B.- El cooperativismo escolar en México.**

Al mismo tiempo que Francia estaba tratando de solucionar el problema

**Ver apéndice

ma de su crisis, sobre todo en el sector educativo mediante la implantación de la fórmula creada por Profit, que era la de introducir la - creación de sociedades cooperativas por cada aula en el plantel escolar, en México, por ese mismo año de 1918, aproximadamente, en los medios universitarios y en el grupo de los intelectuales, las ideas sobre cooperativismo empezaban a introducirse. Un ilustre jurista de la época dedicaba gran parte de su tiempo tratando de difundir el movimiento, sobre todo en sus estudiantes que lo acogieron con mucho interés. Este maestro y catedrático de la escuela de jurisprudencia de la máxima casa de estudios, promovió entre sus alumnos la lectura del libro de cooperativismo de Carlos Cide.

Después de la experiencia vivida por estos estudiantes, y haber quedado maravillados con sus enseñanzas y de la forma en que planteaba las soluciones para el problema social, se convencieron y no tardaron en poner en práctica sus nuevas ideas que los llevaron a tener incluso, poder político. Estos estudiantes iniciaron su movimiento creando un partido en el cual eran partícipes los obreros, tanto de la rama textil, entre otros muchos más, como profesores y los mismos estudiantes que se dedicaban a invitar a todos los simpatizantes para que engrosaran las filas del partido que le llamaron "Partido Cooperativista Nacional", único en los anales políticos de la historia de México. Este partido llegó a tener muchos simpatizantes e incluso, - después de haberse introducido en el ambiente intelectual de la época, invadió las ideas políticas llegando a postular un candidato para la presidencia de la República, desafortunadamente su candidato no -

logró triunfar, y ante esta derrota inminente, no tardó mucho tiempo en desintegrarse, terminando con muchos ideales y grandes soluciones que planteaba, al momento que terminaba también con las esperanzas que hiciera concebir a la nación entera.

Años más tarde, siendo presidente de la República Don Plutarco - Elías Calles, después de haber realizado una gira por Europa, y haber se percatado personalmente del funcionamiento de estas instituciones, inició una serie de pláticas y consultas con las personas que conocían del tema. Después de su búsqueda, encontró que en el Estado de Veracruz, era muy popular un Manual de cooperativismo creado por el Licenciado Luis Corospa, que presumía de ser un profundo conocedor del tema y es tudioso del movimiento a nivel internacional.

El presidente Calles mandó llamar al Licenciado Corospa para conocer sus impresiones sobre el cooperativismo, y ya frente a él el - presidente lo felicitó por su obra y su libro titulado "La Coopera- - ción", y después de su entrevista con Corospa, el presidente Calles - le encomendó la creación de una propaganda para que se difundiera el movimiento por todo el territorio nacional mediante la emisión de fo- - lletos, los cuales serían repartidos gratuitamente, con las miras de crear un verdadero movimiento en toda la República y establecer así, - la creación de sociedades cooperativas. Este tipo de medidas prepara - torias y de difusión, terminarían por la creación de un Manual que - sirviera a todos los socios de las nuevas cooperativas que se fueran creando, con el propósito de capacitar a los administradores de las -

nismas y para que se conociera su manejo desde el punto de vista corporativo y funcional.

Se imprimieron un gran número de ejemplares que se repartieron - también gratuitamente, de este Manual que representa un gran avance, por parte del gobierno, de su preocupación por difundir estas instituciones a toda la población mexicana. La creación de la propaganda y del Manual, sirvieron de base para la iniciativa de Ley de Cooperativas que fue aprobada por el Congreso y publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 1927, primera en su género, que representa el sentir nacional del Estadista Calles, que tendía a gobernar a los mexicanos dentro del marco de justa y equitativa distribución de la riqueza nacional.

Desde los tiempos del movimiento cooperativo en las aulas universitarias, y del Partido Cooperativista Nacional, ya se pensaba en introducir el movimiento en las escuelas, pues dentro de las filas que lo formaban, se encontraba un gran número de profesores que, inquietos por ver los resultados que arrojaría el practicar la docencia tal como se hacía en Francia, iniciaron su movimiento, que en un principio les costó mucho trabajo, pues sufrieron la inestabilidad política de la época, y de estos esfuerzos, tuvieron como fin su disgregación a causa de la confusión política del momento. Más sin embargo, el Movimiento Cooperativista Escolar en México no tardaría en ver sus resultados, y no fue sino hasta el año de 1924, cuando el maestro Isidro Becerril se decidió a constituir una cooperativa en la escuela

que el mismo dirigía, logrando verdaderos resultados tres años después. Esta cooperativa tuvo gran éxito. Inicialmente funcionó como una cooperativa de consumo, posteriormente la incluyó una sección de producción terminando por establecer un Banco Refaccionario.

La organización y funcionamiento de esta cooperativa estaba dirigida por el Profesor Becerril, pero a su vez repartía la responsabilidad social entre todos sus alumnos y maestros que entusiastas, acogían las órdenes, logrando grandes aciertos, pues tanto en teoría como en la práctica sus resultados fueron efectivos. Según el Profesor Miguel Angel Escobar, fue de las pocas sociedades escolares que en la educación cooperativista se hizo tanto en el terreno teórico como en el práctico, pues sus experiencias demuestran que verdaderamente los socios que la integraban conocían de cooperativismo, y sus resultados en el campo de la educación, son indicativos de éxito, prácticamente innegables. En ese mismo año se dieron muchos ensayos más, destacando por sus resultados el realizado por Arturo Oropeza en la Colonia de la Soledad. Este profesor Oropeza era una rara mezcla de hombre soñador y práctico, que tenía confianza en los niños humildes, que la vida hace madurar antes de tiempo, por necesidades de subsistencia, convirtiéndolos en adultos antes de tiempo. En este ensayo utilizaba el esfuerzo colectivo organizando a la gente de tal forma que cada uno realizaba sus funciones con verdadero sentido de responsabilidad. Estaba organizado de tal manera, que lo mismo valía para la sociedad, las labores que desarrollaba un menor de ocho o diez años, que barría una calle, regaba las plantas y el jardín, transportaba la basura de un

lugar a otro, o provefa a sus compaÑeros de agua durante la jornada y a los que hacfan la comida, que al del trabajador de la hojalaterfa o carpinterfa, haya sido este el aprendiz o el maestro o el director del propio taller.

En este ensayo del maestro Oropeza, se percata uno que no utilizaba maestros con distinción en especialidades, pues si dominaba su -oficio o materia, era en función de la comunidad y no de sí mismo, es decir, era una escuela sin maestros especializados. Por lo que hace a la servidumbre, era sumamente escasa, pues las funciones propias de ésta, estaban encomendadas a los socios que las desempeñaban sin sentir tal distinción, pues al mismo mozo y al conserje -que eran los que formaban la servidumbre-, los trataban con respeto y les daban un lugar como seres humanos.

En esta cooperativa escolar se llegaron a ver exposiciones deportivas y gimnásticas con verdadero sentido profesional, pues incluso, en este aspecto, el profesor Oropeza comprendfa que la salud del cuerpo era tan importante como la del espíritu (idea planteada por Owen). En esta escuela sobresalíantambién los integrantes en el aspecto musical, formándose muy buenos conjuntos corales y de arte dramático, que a iniciativa de los propios alumnos, se desarrollaban. Todos sumaban sus esfuerzos, surgiendo verdaderos hombres de lucha que fueron determinantes en el desarrollo de nuestro país cuando les tocó participar en forma activa para la solución de los problemas nacionales. Estos forjadores de la cooperativa de la Colonia de la Bolsa, son los ini-

ciadores, entre otros, del cooperativismo escolar mexicano, que quizá en la actualidad sigan forjando o hayan sembrado ya la semilla del cooperativismo escolar, y en sus diversas actividades, sean dignos representantes de su escuela.

Entre otros ensayos que se dieron en las escuelas, cabe mencionar el de la Cooperativa de la Escuela Industrial de Huerfanos en el año 1932; en realizado tres años después en el Centro Escolar Revolución; la Cooperativa de la Escuela Matutina Belizario Domínguez, así como - la instituida en la Escuela Industrial No. 2 "Hijos del Ejército", - entre muchas más que representan la prueba fiel de que el movimiento cooperativo escolar mexicano, desde sus inicios, tuvo el éxito y la - aceptación del medio educativo nacional, pues incluso, tuvo reconocimiento oficial.

Estando como Presidente de la República el General Abelardo L. - Rodríguez, y siendo titular de la Secretaría de Educación Pública el Lic. Ezequiel Padilla, se creó la Escuela de Cooperativismo, pues en ese entonces, y para resaltar el movimiento, se estaba llevando a cabo el Primer Congreso Nacional Cooperativo, celebrado en Tampico, Tamaulipas, congreso que provocó la creación de la Segunda Ley de Cooperativas. Después del Lic. Padilla, entró en funciones, como titular de Educación Pública, Don José Manuel Casauranc, que nombró Director de la Escuela de Cooperativismo al Lic. José L. Cossío Jr., que logró grandes avances en el campo de la educación cooperativa a nivel nacional e internacional, pues a escasos dos años de sus funciones como sa-

cretario de Educación Pública, contaba con un número considerable de alumnos en la ciudad de México y fuera de ella, en clases por correspondencia, y así como también en clases que él impartía personalmente conformes al programa por él iniciado. Se dió la segunda Ley de Cooperativas de 1933, y en ésta se otorgaban facultades a la Secretaría de Educación Pública para expedir el Reglamento que rígera las actividades de las cooperativas escolares que se constituyeran en los planteles educativos adscritos a esa dependencia, expidiéndose en 1934, - siendo reemplazado en pocos años por el segundo Reglamento de Cooperativas Escolares, que introducía nuevas normas que estaban acordes a la realidad en que operaban.

Ya en 1933, en el Sector Educativo se había iniciado la política de fomento y desarrollo del cooperativismo escolar, pues la misma dependencia había editado un folleto del Maestro Mexicano Adolfo Contreras, que era el Jefe de la Sección Técnica del Departamento de Enseñanza Rural, el maestro Contreras, proponía la creación de sociedades cooperativas escolares en todos los planteles del Sistema Educativo - al cual pertenecía. Un año después de esta iniciativa la Secretaría de Educación editó 20,000 ejemplares que contenían los principios de Rochdale, que tituló "Los 28 Tajadores de Rochdale". De esta manera, y por sus orígenes, el cooperativismo escolar fue encomendado al Sector Educativo que ha patrocinado la publicación de diversos folletos que difunden el movimiento cooperativo, que tiene y ha tenido entre los maestros y alumnos, una gran aceptación propiciando su difusión - por todo el territorio nacional.

Hacia el año de 1935, la sección de cooperativismo del Departamento de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial de la Secretaría de Educación Pública, había impulsado ya la creación de sociedades cooperativas en las escuelas secundarias del sistema nacional, obteniendo magníficos resultados, pues tres años después, el 23 de mayo de 1938, el gran éxito de las cooperativas en el sistema de secundarias, hace que éstas organicen la Federación de Cooperativas de las escuelas secundarias que alcanzó a nivel nacional, el registro de muchas cooperativas.²

Los siguientes sexenios después del presidente Cárdenas, llevaron el movimiento sin mayor trascendencia. Durante el régimen del - Presidente Adolfo Ruiz Cortines, se continúa la política de la Secretaría de Educación Pública por medio del Departamento de Educación - Cooperativa, encargada del fomento y control de estas instituciones de consumo tanto en las primarias como en las secundarias regidas por el mismo Reglamento de Cooperativas de 1937. Posteriormente y durante - el Gobierno de López Mateos, se expide un nuevo Reglamento de Cooperativas que abroga al de 1937. Durante el gobierno del Lic. Días Ordás el movimiento cooperativo tuvo poco auge y poca difusión, y no es sino hasta el gobierno de Luis Echeverría Álvarez, cuando el cooperativismo tiene su mayor impulso en la creación y fomento de las sociedades cooperativas de todo tipo, y siendo presidente de la República el Licenciado López Portillo, que siguió la política de fomento al cooperativismo, instaurada por su antecesor, es como el movimiento cooperati-

2.- CFR. Elementos de difusión de cooperativas escolares de producción. 1983. Documento de la Subdirección de Desarrollo Educativo de la Dirección Gral. de Educ. Secundaria Técnica. SEP. México, D.F., y con el Manual para la constitución, autorización, registro, organización y funcionamiento de las cooperativas escolares de consumo. SEP. México, D.F.

vo mexicano encuentra su mejor página de la historia, misma política que el actual presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, ha mantenido en provecho de las mayorías que buscan la solución a sus innumerables problemas.

3.- Legislación sobre el cooperativismo escolar.

Para iniciar el estudio de este punto, he considerado conveniente incluir los antecedentes del cooperativismo en general, desde el punto de vista jurídico, porque considero que el análisis de la institución cooperativa escolar no se puede dar solo, sino que es necesario tener una visión clara de la legislación de la cual viene, pues el régimen del cooperativismo escolar, no viene dado solo por lo que en él se norma, sino que están directamente relacionadas todo el conjunto de normas que regulan su funcionamiento y desarrollo, tanto en lo interno como en lo externo, luego entonces, para poder emitir una opinión jurídica acertada, únicamente la podremos obtener, si el examen que se haga de dichas normas es acertado, y así también, después de ese examen, podremos emitir una opinión y decir si el propósito del legislador se ha conseguido y si el espíritu de la ley o de la norma, va dirigido en el sentido de las necesidades de hecho o reales.

De esta manera, el origen del cooperativismo escolar, desde el punto de vista jurídico, está supeditado al del cooperativismo en general, y así tenemos que en México, el primer indicio legal de cooperativismo está registrado en el Código de Comercio de 1890, mismo que en su capítulo VII, le reglamentaba dedicándole alrededor de 22 Artí-

culos, considerándolas como sociedades mercantiles.

En la Legislación Mercantil, se llegó al extremo de confundir a la cooperativa con una sociedad anónima, permitiéndoles constituirse bajo la denominación de responsabilidad limitada o ilimitada, en suma, y del análisis que se haga de todos los demás artículos que contenía este Código de Comercio de 1890, se puede uno percatar que la institución cooperativa no tuvo una reglamentación o trato especial, en dichas normas.

Posteriormente, y a raíz del movimiento armado de 1910, en el que participaron en forma activa todos los cooperativistas de la época, se pueda decir que el movimiento cooperativo tomó la fuerza que necesitaba para cristalizar, reconocido por la norma fundamental. Nuestros hombres de la Revolución eran conocedores de los principios cooperativos (ver Capítulo II), por ejemplo, la ayuda mutua, la solidaridad social y la convicción de que los problemas nacionales los podemos superar - todos con la ayuda de todos, uniendo nuestros esfuerzos para salir de la crisis económica en la cual estamos los mexicanos, pero debe quedar claro, que si nuestros caudillos revolucionarios concibieron al cooperativismo como una buena alternativa de vida para todos los mexicanos de hoy no podemos menos que reconocer este esfuerzo y hacerlo - participe a los habitantes del territorio nacional, que si bien es cierto no lo conocen a fondo, si lo sienten como una realidad, y es preciso que los que lo conocen lo difundan y promuevan en cualquier parte o nivel.

Esta forma de pensar de los revolucionarios, es parte sustantiva de la ideología que hizo triunfar a la guerra revolucionaria de 1910, que se consumó en la constitución de 1917, reflejando en gran medida el principio cooperativo, en los Artículos 28, párrafo 7o. y 123, apartado A, fracción XIX, en los que se dispone el reconocimiento de las asociaciones o sociedades cooperativas, y en lo relativo a la libertad de sindicación, bajo la garantía constitucional de la libre asociación (Artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Cabe mencionar lo dispuesto en la Ley del 6 de enero de 1915, sobre dotaciones y restituciones de tierra, que se incorporó en gran medida al Artículo 27 constitucional. Con esta nueva disposición se crea la "Comisión Agraria", que en su circular número 51 de octubre de 1922, ordenó que "la explotación ejidal se organizará en forma cooperativa"³, reafirmando de esta manera la postura revolucionaria de la Constitución de 1917.

A.- Ley de cooperativas de 23 de febrero de 1927.

Diez años después de la Constitución de 1917, se expide la primera Ley de Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1927, desterrando a la institución cooperativa, del trato mercantil que le permitía manifestarse en los propósitos de lucro y especulación comerciales, características particulares y propias de la naturaleza jurídica de las sociedades mercantiles, -

3.- Manual para la constitución....Op. cit. pág. 12.

que eran reguladas por el Código de Comercio de 1890. El propósito - fundamental del legislador de crear una Ley independiente que rigiera a las cooperativas, se explica porque se intentaba propiciar un ambiente legal que fuera acorde a las cooperativas, tanto en su aspecto doctrinario, como filosófico, que entre otros principios, determina los de ayuda mutua y mejoramiento social de sus asociados, etc.

En esta nueva ley, se dispuso que las cooperativas de consumo, - se siguieran rigiendo por el Código de Comercio de 1890. Se incluye el principio del control democrático, en el cual cada socio solo tiene un voto, independientemente del número de certificados de aportación que haya suscrito, en base a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27, del citado precepto; además, se contempla el principio universal de la distribución de excedentes, que sería de la siguiente manera: - el 20% para constituir el fondo de reserva, el 10% para los órganos de gobierno y control, así como a los gerentes de la cooperativa, y - el 70% restante, para los accionistas o socios cooperativistas, en - proporción al capital pagado y fundamentalmente al monto de las operaciones realizadas con la institución, y al trabajo aportado, para con la misma, principio contenido en los Artículos 55 y 72 de este cuerpo normativo.

Por lo que hace a las pérdidas, en caso de haberlas, se dispuso que los socios las soportaran en proporción al capital aportado o por partes iguales, indicando además, que la vigilancia de carácter oficial, quedaría a cargo de la Comisión Nacional Bancaria, conforme a los Artículos 56, 73 y 74 de la Ley.

Para acreditar la personalidad jurídica, las cooperativas debían tener el reconocimiento de la Secretaría de Agricultura y Fomento o de la de Industria, Comercio y Trabajo, además de haberse registrado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su sección de cooperativas, según lo dispuesto en los Artículos 76, 79 y 2o. transitorio de la Ley. Incluso la Suprema Corte se inclinó en este sentido al disponer que las cooperativas que no se establecieron y funcionaron sujetándose a la Ley de 1927, serían consideradas como sociedades de derecho común, es decir, sociedades mercantiles.⁴ Así también dispuso que el amparo que promovieran los representantes legítimos de una cooperativa que no estuviera registrada en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, debería sobreseerse, por falta de personalidad acreditada.⁵

Como se puede ver, tanto el legislador como la Suprema Corte, - trataban de que la existencia de las cooperativas fuera regular, cercándoles los caminos jurídicos para que éstas no evadieran el supuesto jurídico planteado por la propia Ley de 1927, más sin embargo, estos nobles propósitos de los servidores públicos de la época, no cristalizaron como ellos lo hubieran deseado, aunado a que la Ley de Cooperativas, primera en su género, adolecía de muchas faltas de técnica jurídica, pues incluso el momento de expedirse los legisladores - omitieron derogar los artículos correspondientes del Código de Comercio de 1890, que regían a esta figura jurídica.

4.- Cfr. S.J.F. T. XLI, pág.3572, Longoria Agapito.

5.- Cfr. S.J.F. T. XXXIV, pág.163. Granio Unido de Alifloras de Veracruz.

La Ley de cooperativas de 1927, significa un gran avance en el camino del movimiento cooperativo nacional, que se debe reconocer, - como una iniciativa del Presidente Calles, que surgió a raíz de su viaje por Alemania, pues de esa nación tomó los modelos de cooperativa Raiffesen, para las cooperativas agrícolas y el Schultse-Deitsch para las industriales, particularmente, el trato que se le da a los socios en cuanto a la responsabilidad, que se establecía solidaria, ilimitada, o limitada, sistema que en Alemania dió un gran resultado, pero en México, eso no aconteció para mala fortuna nuestra, pues en nuestros compatriotas existía desconfianza, tanto en la solvencia moral, como en la económica de los socios que constituyeran la cooperativa.

Estos sistemas alemanes que adoptó nuestra primera Ley de Cooperativas, no resultó todo lo perfecta que se deseaba, aunque se contemplara en los Artículos relativos, 8o. 14 y 20, similares al modelo alemán.

Todo lo anterior, aunado a las anomalías que presentó en la práctica, propició que su vigencia fuera corta. De esta manera, fue derogada por la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, que resultó mejor que esta Ley de 1927.

B.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.

Este ordenamiento de cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1933, resultó notablemente me-

jer que la anterior al colmar lagunas, enmendar deficiencias, introducir importantes innovaciones, reglamentar, en suma, a una institución que requería de un ambiente legal que propiciara la organización y a su vez el fomento del movimiento cooperativo. Esta Ley de 1933 fue re conocida en el ambiente jurídico mexicano como un verdadero acierto, - pues trató con la máxima precisión posible, de ajustarse a los princi pios de cooperativismo, encausando a su vez, la importancia que tiene la solidaridad social. Así también, este nuevo ordenamiento legal, - trató de resaltar el espíritu cooperativo, incluyendo los principios generales de cooperativismo, considerados de esta manera por el Congre so Cooperativo Internacional celebrado en Viena en agosto de 1930, mis mos que el Capítulo II de este trabajo contempla.

De esta manera. los principios universales que incluye este nuevo ordenamiento legal, son: el de libre adhesión y el de cooperación abierta; el de control democrático o de igualdad de los socios ante - la sociedad; el de distribución de excedentes de acuerdo a la partici pación de cada socio, así como el de interés limitado al capital; y - finalmente, los principios de neutralidad política y religiosa, así - como el de educación cooperativa, con el objeto de crear la concien- cia cooperativa, que trajera como consecuencia, hacer más sólido al - sistema cooperativo.

En el ordenamiento de 1933, se incluye, por primera vez, la posibilidad de que las cooperativas las formen todo tipo de personas, aceptando la posibilidad de que los menores de 16 años cumplidos, po

dfan ingresar en calidad de socios, siempre que la cooperativa fuera de responsabilidad limitada, atento a lo dispuesto en los Artículos 10., 60., 70. y 20. de la Ley; además, conforme a lo dispuesto en los Artículos 40 de la Ley, y 20. de su Reglamento⁶, se aceptó el ingreso de los extranjeros, sin limitación alguna. Se contempla por primera vez el término certificado de aportación, en vez del de acciones, estableciendo además, como regla general, que las cooperativas fueran de responsabilidad limitada, según rezan los Artículos 20. y 22 de este ordenamiento.

Seguendo el modelo de la Sociedad Anónima, se exigió a las cooperativas constituir fondos de reserva, de provisión social y especiales, quedando el de reserva como irrepartible, atento a lo dispuesto por los Artículos 20., 30., 24. y 25 de la Ley. En este nuevo ordenamiento, conforme a lo que disponen los Artículos 11 y 12, se dedicó mayor atención a las cooperativas de consumo, pues incluso se admitía a los asalariados. Permaneció al principio de un voto por cada socio, incluyendo una clasificación en las sociedades, de la siguiente manera: las de consumidoras, productoras y mixtas, conforme al Artículo 15 de la Ley; y, las de intervención oficial, según disponen los Artículos 16 de la Ley, y 90 al 95, de su Reglamento. Se simplifican los trámites administrativos para constituir una cooperativa, debiéndose hacer simplemente, por medio de un acta que satisficiera los requisitos legales y tuviera el reconocimiento de la Secretaría de Economía Nacional, así como la inscripción en el Registro Público, según

6.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 mayo de 1934.

lo dispuesto por los Artículos 17 y 30 de la Ley, 7 y 8 del Reglamento; se sanciona el uso indebido de la denominación, la simulación, la negativa de recibir inspección, declarándose aplicable el Código de Comercio por lo que hace a las franquicias fiscales, y como fuente supletoria en materia procesal, en base a lo dispuesto por los Artículos 2o., 38, 41 y 59 de la Ley.

Se reglamentó la intervención de la Secretaría de la Economía Nacional, estableciéndose además, las federaciones y confederaciones de cooperativas con el propósito de difundir su desarrollo, según reza en los Artículos 49-52 y 58 de la Ley, y 108-113 del Reglamento.

En la Ley de 1933, se derogaron las disposiciones contenidas en el Código de Comercio referentes a las sociedades cooperativas, aludiéndose por primera vez a las cooperativas escolares, encomendándole su funcionamiento a la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los Artículos 42, 46-61 de la Ley.

Introdujo importantes innovaciones resultando de muy buena calidad, no obstante, su vigencia fue muy corta debido fundamentalmente a la política del nuevo gobierno del General Cárdenas, durante el cual se promulgó en el año de 1938, una nueva Ley de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938, así como el Reglamento de la misma, el 1o. de agosto del mismo año. Se debe reconocer que la Ley de 1933 era de muy buena calidad, más sin embargo, en el período del presidente Cárdenas,

se vislumbra una tendencia socializadora que definitivamente trató - que se notara en el ordenamiento de 1938, así como también el de adecuar, esta norma, a la de la nueva Ley de Sociedades Mercantiles de - 1934, que aún está vigente, la cual le daba un trato especial incluyendo a la cooperativa en su lista de tipos de sociedades, es decir, con siderándola como una sociedad mercantil.

El cooperativismo se enfrentaba a una serie de problemas que entorpecía su desenvolvimiento, entre otros, la indiferencia de la mayoría de los socios y la falta de interés y orientación oportuna, que - se reflejaba en la desorganización, el mal funcionamiento y el inadecuado manejo de las finanzas, aunado a la deshonestidad de los directivos de la sociedad cooperativa. Ya desde 1934, se había visto este tipo de problemas, y las autoridades educativas de la época, con gran sentido de responsabilidad, afrontaron el problema, atacándolo desde sus cimientos, es decir, desde la primera etapa escolar.

C.- Reglamentos de 1934 y de 1937, del cooperativismo escolar.

Ante la situación que habían detectado las autoridades, misma - que se reflejaba en los resultados del movimiento, que no eran muy - buenos, y con el firme propósito de combatir los factores negativos, se expidieron dos decretos promulgados en noviembre de 1934 y febrero de 1937, en los que están contenidos los dos primeros reglamentos de cooperativas escolares, encaminados a que, en los distintos niveles de la educación, se prepara al niño, al adolescente así como al adulto, en el conocimiento de la organización, funcionamiento, adecu

do manejo de las finanzas, además de resaltar los principios universales del cooperativismo conforme al Congreso de Viena de agosto de 1930, que entre otros son, los de solidaridad, ayuda mutua, iniciativa y colaboración al servicio de la comunidad en que funcionarán. Se desea que el educando adquiriera los implementos necesarios que utilizaba en el inter de su permanencia en el plantel escolar, como útiles, alimentos, ropa, a precios infinitamente inferiores, resultados que se venían reflejados en la economía de sus familias, y en la de todos los que directamente se beneficiaran con estas organizaciones educativas.

a) Reglamento de cooperativas escolares de 1934.

Por lo que hace al Reglamento de cooperativas escolares, primero en su género, este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1934. Del análisis jurídico efectuado a este Reglamento, se puede uno percatar, que en su esencia, no estaba acorde con las finalidades educativas del cooperativismo escolar. Esta ordenamiento de cooperativismo, se alejaba de las tendencias señaladas en el Artículo tercero constitucional, el cual, por mayoría de razón, le daba un trato eminentemente educativo, y el Reglamento en cuestión, además que se alejaba del aspecto educativo, se circunscribía al aspecto del consumo, con grandes reflejos de mercantilidad. Fue abrogado en poco tiempo, por considerarse inadecuado para los fines educativos.

b) Reglamento de cooperativas escolares de 1937.

El Reglamento de cooperativas del 15 de febrero de 1937, precisa una unidad de criterio y de acción en la enseñanza. Así, las coopera-

tivas escolares, parten de la idea de que el educando comprenda y analice, a través de prácticas constantes y encausadas por el sistema, - sus ventajas, tanto en el aspecto docente como en el integral. En es te ordenamiento, se ve la clara tendencia del legislador por recobrar el sentido educativo para la que fue creada esta institución jurídica, y además, acorde al principio educativo de la Norma Fundamental, misma que señala "que la educación que imparte el Estado, deberá tender al - desarrollo armónico de todas las facultades del individuo y fomentar - con él el amor a la patria, y a su vez, la conciencia de solidaridad". De esta forma, el Reglamento de la materia retomaba la postura revolucionaria que da las bases ideológicas del "Movimiento Cooperativo Escolar Mexicano".

C.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

Un año después de la expedición del Reglamento de Cooperativas - Escolares de 1937, se promulga la Ley de Sociedades Cooperativas que abroga a la de 1933, que como habíamos mencionado en líneas anteriores, había resultado de muy buena calidad. De esta nueva Ley de 1938 y de su Reglamento, cabe resaltar lo siguiente: se incluye en su cuerpo normativo los principios universales del cooperativismo, con algunas modificaciones, de las que resaltan: el principio de igualdad en los derechos y obligaciones de los socios, así como la reiteración de un voto por cada miembro de la cooperativa, incluyendo el principio general de no perseguir fines de lucro y tener siempre capital variable. Hace patente la política del período cardenista, pues esta nueva Ley no comparte con la de 1933, la postura del prin-

cipio de libertad a toda persona de pertenecer a este tipo de sociedades, pues tajantemente establece, en su Artículo 10., que únicamente los trabajadores pueden formar parte de las cooperativas.

Entre otros cambios que contempla, está el de no permitir el ingreso a menores de edad y se establece el régimen de responsabilidad limitada y suplementada, según el Artículo 50. de la Ley. Por lo que hace a los extranjeros, éstos ya no pueden ocupar puestos de Dirección o administración dentro de la sociedad y se les limita su entrada a las cooperativas de producción, determinándose además, que las cooperativas se constituyeran únicamente por asamblea general, impidiéndoles que se registraran en las cámaras de comercio o asociaciones de productores, atento a lo dispuesto por los Artículos 11, 12, 14 y 37 de la Ley; para tal efecto, se creó el Registro Cooperativo Nacional, dependiente de la Secretaría de Economía Nacional, Artículo 19 de la Ley y 35 del Reglamento; suprime a las cooperativas mixtas y reglamenta las de intervención oficial, conforme a lo dispuesto en los Artículos 63 al 71 de la Ley y 93 al 100 del Reglamento, además las de productores y consumidores.

En este cuerpo legal, se fijan los montos para el fondo de reserva y para el de prevención social, y su destino para lo que son creados, tomando como base los Artículos 40, 41 y 42 de la Ley, y 34 a 36 del Reglamento; se incluye una comisión de control técnico para organizar y dirigir la producción, en base a los Artículos 59-61 de la Ley y 88 al 91 del Reglamento; se contempla la posibilidad de poder

utilizar los servicios de asalariados en la cooperativa, previa autorización y únicamente como un caso excepcional.

En el aspecto oficial, se otorgan facultades a diversas dependencias del Ejecutivo con exagerada intervención, en lo particular, a la Secretaría de Economía Nacional. En este nuevo ordenamiento legal, se advierte una clara tendencia hacia la constitución de sociedades de producción. Finalmente, por lo que hace a la existencia de las cooperativas escolares, sujeta a éstas a un reglamento especial, que al efecto expidiera la Secretaría de Educación Pública, tomando como base al Artículo 13 de la ley. Mismo ordenamiento reglamentario que veremos a continuación.

E.-Reglamento de Cooperativas Escolares de 1962.

Este ordenamiento legal expedido con fundamento en el Artículo 13 de la Ley General, contiene nuevos aspectos que a mi parecer conviene destacar, y entre otros, son los siguientes: adscribe el Departamento de Educación Cooperativa a la Dirección General de Acción Social de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 10. del Reglamento, otorgándole además, facultades de organización, registro, fomento, vigilancia, asesoramiento e inspección de las cooperativas escolares que se constituyeran en los planteles educativos.

Esta posición jurídica, en base al Artículo 20., establece la obligatoriedad de la existencia de cooperativas escolares en las es-

cuellos oficiales y en las particulares que funcionaran con autorización legal. Acorde a la finalidad educativa, mantiene la prohibición irrestricta para realizar en los establecimientos educativos, actividades ajenas a los fines de la cooperativa escolar, principalmente por lo que se refiere a las actividades comerciales, lo anterior basado en el Artículo 4o. del Reglamento; además, para vigilar estos aspectos, - las funciones de vigilancia, le son encomendadas a los cuerpos de inspección escolar, en auxilio del Departamento de Educación Cooperativa, atento a lo que dispone el Artículo 5o. del mismo ordenamiento legal.

Se alude por primera vez a la exención de impuestos para las operaciones mercantiles realizadas por las cooperativas escolares, determinándose además, que la Secretaría de Educación Pública, sería la única facultada para resolver cualquier conflicto o duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, según lo dispuesto en los Artículos 7o. y 6o. del Reglamento; se reitera el principio del cooperativismo escolar, en el sentido de que ésta, debe tener una finalidad eminentemente educativa, haciendo hincapié en las finalidades del cooperativismo, tales como las de ayuda mutua y la de solidaridad, además de incluir, que las actividades serían acordes a los programas de estudio, lo anterior conforme a lo señalado en los Artículos 8o. y 9o. del Reglamento.

Se ordena que las cooperativas escolares limiten sus operaciones a lo estrictamente indispensable, y únicamente con el fin de proveer a los socios de útiles escolares, de vestuario y de alimentos que ne-

cesiten durante la jornada escolar, mismos productos que deberán tener un precio inferior al del mercado, debiendo acatar lo dispuesto en los Artículos 9o. y 10o. del Reglamento de Cooperativas Escolares.

Se determina que la constitución de una cooperativa, se hiciera constar por duplicado en los esquetos que para ese efecto proporcionara la Secretaría de Educación Pública, debiendo anexar una lista de los socios fundadores. Se establezca además, que solo mediante asamblea general, se podría constituir una cooperativa, nombrando en ella, a los órganos de gobierno y control. Para tener reconocimiento oficial, la cooperativa debía presentar las actas correspondientes para la formación de la sociedad, y además un libro de contabilidad, lo anterior, con base en lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento.

Acorda al principio universal de "Libre Adhesión", se permite el ingreso incondicional tanto a alumnos como a maestros y a empleados, reiterando que las obligaciones y derechos de los socios, se regirían por el principio de igualdad. Se reiteran ciertos principios, además de los expuestos, de la filosofía cooperativa con algunas modificaciones, pero respetando el aspecto filosófico y doctrinario de esta institución en sus términos generales.

Se reitera el término "certificado de aportación", determinándose un valor mínimo de .20 centavos, con la salvedad de que este precio, podía ser variable, dependiendo de la capacidad económica del socio, según lo disponen los Artículos 19 y 20 del Reglamento. Se -

estipulan algunos aspectos contables, además de determinar que el fondo social sería formado con un 50% y el fondo repartible con el otro - 50% restante, determinando, que la asamblea general, en carácter de - autoridad máxima de la cooperativa, debería disponer lo relativo en el aspecto económico, y decidir el ingreso a la Federación o Confederación de Cooperativas Escolares (Artículos 21, 22, 26 y 27 del Reglamento).

Se reglamenta la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias, disponiendo que los acuerdos que se tomaran, serían por mayoría de votos, según lo disponen los Artículos 28, 29 y 30 de este ordenamiento de 1962. Se le confieren facultades al Consejo de Administración y al de Vigilancia, determinándose qué deberían desempeñar, atento a lo dispuesto por los Artículos 31, 32, 33-36, del Reglamento. Se incluye la posibilidad de formar federaciones o confederaciones de cooperativas escolares, con el propósito de fomentar el movimiento.⁷

Por lo que hace a la posibilidad de disolución, la Secretaría de Educación Pública, dispondría lo conducente, además de incluir un capítulo completo de sanciones y estímulos. Por último, este ordenamiento abroga al Reglamento de 1937, determinando que los inspectores escolares de cada rama de la educación, en auxilio del Departamento de Educación Cooperativa, procederían a clausurar las llamadas "tiendas

7.- Cabe mencionar que en este ordenamiento legal, se contemplan a las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas Escolares, con el propósito de difundir y fomentar su desarrollo, en base a lo dispuesto por el Artículo 37 del Reglamento.

escolares" que funcionaran en los planteles escolares de su jurisdicción.

En un noble intento por hacer cumplir este Reglamento, las autoridades dispusieron que en un plazo de sesenta días, contados a partir de la vigencia del Reglamento de 1962, las cooperativas existentes se debían ajustar a lo dispuesto por el mismo, siendo los resultados poco alentadores, pues incluso, los únicos cambios sustanciales que se dieron, fueron de carácter administrativo, y al respecto se expidió un acuerdo número 51 de fecha 7 de noviembre de 1980, en el que se establecía la creación de la Unidad de Cooperativas Escolares de Consumo, la Unidad de Cooperativas de Producción, La Unidad de Cooperativas Escolares de los Planteles de Educación Normal y la Unidad del Ahorro Escolar, adscritas a los diferentes órganos dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Este ordenamiento legal de cooperativas escolares de 1962, representa un avance importante para el movimiento cooperativo en los planteles educativos y, además, demostró tener eficacia jurídica durante muchos años, y solamente porque la sociedad había manifestado cambios importantes en los diferentes sectores que la componen, fue como se decidió expedir una nueva norma que reglamentara la actividad de las cooperativas escolares, que habían sufrido una transformación formal y material. Fue como entonces, se expide el nuevo Reglamento de Cooperativas Escolares de 1982, en el cual están incluidos nuevos conceptos normativos, grandes avances funcionales en el aspecto contable de

la cooperativa, y en suma muchas innovaciones que benefician directamente a todas las instituciones que se forman en los distintos planteles escolares.

El Reglamento de 1962, resultó de muy buena calidad, con la salvedad de que adolecía, de una técnica jurídica adecuada.

Cabe resaltar, que en su cuerpo normativo, contemplaba la posibilidad de ingreso irrestricto a los empleados de la cooperativa, acorde al principio de "libre adhesión", además de contemplar, la posibilidad de formar federaciones y confederaciones de cooperativas escolares.

F.-Reglamento de Cooperativas Escolares de 1982.

Este nuevo ordenamiento que rige actualmente la vida de las cooperativas que se constituyen en las escuelas, tuvo como fundamento para su expedición, la nueva Ley Federal de Educación en sus Artículos 5o., 20, 44 y 45, y 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Los aspectos del Reglamento que a mi parecer conviene destacar, entre otros, son los siguientes: no comparte con su predecesor de 1962, la libertad irrestricta de que todas las personas que forman parte del plantel escolar, puedan pertenecer a la cooperativa, al establecer que éstas estarán constituidas por maestros y alumnos. Los despedidos podrán formar parte de la misma; amplía el ámbito territo-

rial de validés de la dependencia oficial, al señalar que regirá la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyan en los planteles que integran el Sistema Educativo Nacional, acorde a lo dispuesto en los Artículos 1o. y 2o. del Reglamento.

Se hace hincapié en que la Secretaría de Educación Pública estará a cargo de las cooperativas escolares, debiendo designar las unidades administrativas que tendrán a su cargo la supervisión técnica y pedagógica. Se señala un domicilio social, y se contempla la posibilidad de celebrar eventos en común para intercambiar experiencias, con el visto bueno de la Secretaría. Se reiteran ciertos principios de cooperativismo escolar, enfatizando la finalidad educativa, acorde a lo dispuesto por los Artículos 5o., 7o. 9o. y 10o. del Reglamento.

A diferencia de su predecesor de 1962, establece la disminución, de los costes de producción, señalando que la distribución económica, será para mejorar las instalaciones, equipamiento y en general, el desarrollo de las actividades docentes del plantel, señalando los tipos de cooperativas, lo anterior, conforme a lo que disponen los Artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento; se contempla el supuesto de la existencia de varias cooperativas dentro de un mismo plantel y se señala que las autoridades educativas determinarán la existencia de la misma o su fusión en una sola, por razones de uso, aprovechamiento o explotación de los bienes que deban utilizar en común.

Se suprime el número de copias que deben presentarse para la cons

titudin de una cooperativa escolar y se amplian los datos que se deben asentar en la misma, incluyendo el tipo de cooperativa, ya de consumo o de producci3n, el nombre de la cooperativa, el nombre, clave y ubicaci3n de la escuela, el objeto y finalidad de la cooperativa, asf tambi3n el r3gimen de responsabilidad limitada de la cooperativa con inclusi3n de las siglas "CEL", equivalente a cooperativa escolar limitada, adem3s los requisitos de admisi3n y exclusi3n de los socios. - Asf tambi3n se pide la forma de constituir el capital social, se3alan do el origen y el monto de las aportaciones, asf como el porcentaje de los rendimientos, que formaran los fondos sociales, de reserva y repartible; se indica la duraci3n del ejercicio social, el cual podr3 comprender el a3o escolar como m3nimo y un a3o natural como m3ximo; incluyendo tambi3n, las facultades y funcionamiento de los 3rganos de gobierno y control, y las condiciones para modificar sus bases constitutivas para disolver y liquidar la cooperativa, todo lo anterior estento a lo que dispone el Artfculo 17 del Reglamento.

Se depura la t3cnica jurfdica manifestando que la Asamblea General, 3rgano supremo de la sociedad cooperativa, adem3s de aprobar las bases del acta constitutiva, tambi3n designar3 a los miembros integrantes del Consejo de Administraci3n, del Comit3 de vigilancia y de las comisiones que se formen, con base en el Artfculo 18 del Reglamento.

Se determina que el Consejo de Administraci3n de cada cooperativa escolar enviar3, dentro de los siguientes diez d3as a la fecha de

su constitución, a la Secretaría de Educación, la documentación respectiva, resolviéndose además, que actuará como ejecutor de las resoluciones de la asamblea general y representará a la cooperativa escolar en todos sus actos, incluyendo a los que realice ante autoridades, sean estas educativas, o cualquier otra dependencia pública o privada, basándose en el Artículo 19 del Reglamento de Cooperativas Escolares.

En el Reglamento se determinó, que además de la documentación que debería presentar al Consejo de Administración, se incluyera el libro de actas, señalando que éste y el de la contabilidad se autorizarán al constituirse la cooperativa, considerando además, que este libro es un medio de control corporativo de gran importancia, pues la misma ley general y su Reglamento lo contemplan, según lo disponen los Artículos 19, del Reglamento de cooperativas escolares; 23, 27, 16 de la Ley General y 25, 43, 48, 59 y 60 de su Reglamento.

Se determina que las cooperativas escolares podrán hacer uso de los talleres, instalaciones, herramientas u otros elementos pertenecientes al plantel, que les resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, controlando el uso de los bienes de la escuela al servicio de la cooperativa, recibiendo y entregando por inventario, tomando como base los Artículos 20 y 28 del Reglamento; se incluye además un capítulo que contiene las normas relativas a los órganos de gobierno y control, utilizando una técnica jurídica más adecuada, según a los lineamientos generales. Determina que la Dirección, administración y vigilancia de las cooperativas escolares, estarán a car

go de la asamblea general, del consejo de administración, del comité de vigilancia, así como de la comisión de educación cooperativa, y de las demás comisiones que establezca la asamblea general, como la auto riedad máxima de la cooperativa, misma que se podrá integrar, en el su puesto de que el número de alumnos fuera mayor de 200, con socios re- presentantes de los alumnos, que elijan por voto directo, en número de cinco por cada cincuenta o fracción que exceda de veinticinco, acor de a lo que disponen los Artículos 21 y 22 del Reglamento.

Se incluyen aspectos importantes que modifican los acuerdos de la asamblea general, y que amplían su campo de acción. Señala además que le corresponde autorizar los programas de producción, adquisición, trabajo, distribución y ventas que le someta a consideración el consejo de administración, debiendo aprobar o rechazar, los aumentos o disminución del capital social. De igual forma, deberá analizar y aprobar el programa de cuentas de ahorro y de cheques, correspondiéndole también, aplicar las sanciones a los socios y definir responsabi lidades a los miembros del consejo de administración, comité de vigi- lancia y comisiones que se integran al respecto. Aunado a lo anterior, le corresponde aprobar la aplicación del fondo de reserva, que para - tal efecto elabora el consejo. Por último, le corresponde crear los mecanismos necesarios para otorgar estímulos a los socios que hayan contribuido de una manera sobresaliente, al logro de los propósitos y, en todo caso, ejercer las demás facultades que le confiere el Re- glamento y que le sean atribuibles según dispone el Artículo 23 del

Reglamento. 8

Se amplía el término para convocar a Asamblea, de tres a cinco - días de anticipación. Abunda sobre el aspecto corporativo de las asambleas y señala que en oportunidad de reunirse la asamblea general, en sesión ordinaria o extraordinaria, se elegirá entre los presentes a quien habrá de presidirla, a un secretario encargado de levantar el acta correspondiente y a dos escrutadores que firmarán al acta conjuntamente con los anteriores.

Sobre el quorum, menciona que se sustituirá con la presencia de dos terceras partes como mínimo de los socios de la cooperativa o sus representantes y, si en primera convocatoria no se hubiere reunido el número de socios señalado, se convocará por segunda vez, caso en el cual la asamblea se llevará a cabo con el número de socios que concurren. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad, según lo disponen los Artículos 25 y 26 del Reglamento.

Se amplían las funciones del consejo de administración, que entre otras tiene la de representar a la cooperativa y la de convocar a - - asambleas generales ordinarias y extraordinarias, debiendo ejecutar - los acuerdos de la asamblea general. Se le recomienda además, elaborar los proyectos de actividades productivas, y el de adquisiciones, cuando proceda, sometiéndolos a consideración de la misma asamblea.

8.- Confrontar con los Artículos 72 al 82 de la Ley General de Cooperativas, y 101 al 104 del Reglamento de la misma.

Le corresponde también controlar el uso de los bienes de la escuela al servicio de la cooperativa, recibíndolos y entregándolos por inventario, así como autorizar la venta de los productos adquiridos y producidos por la cooperativa. Le compete elaborar el proyecto de utilización del fondo de reserva de la cooperativa y someterlo a consideración de la asamblea general, debiendo elaborar el programa de cuentas de ahorro o de cheques, así como un informe de todas las actividades al finalizar el ejercicio social correspondiente, atento a lo que disponen los Artículos 28, del Reglamento y 32 del abrogado ordenamiento.

Se determina que el consejo de administración se reuna por lo menos una vez al mes por convocatoria de su presidente, conjuntamente con el secretario. Sobre el quorum, dice, se integrará con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, incluyendo al presidente, el cual tiene voto de calidad, en caso de empate, acuerdo del cual se deberá levantar acta. Se refiere al comité de vigilancia y no al consejo de vigilancia.

Hace hincapié, en que todos los miembros del comité de vigilancia, serán convocados por la asamblea general y por lo menos dos deberán ser alumnos y los demás maestros y, en su caso, empleados.

Se amplían las funciones de este comité de vigilancia, al tener que informar al consejo de administración y, en su caso, a la asamblea general, de las anomalías observadas en el funcionamiento de la coo-

parativa, además, de vigilar que los libros de actas y de contabilidad, se lleven al corriente, y que las informaciones que rinda el consejo de administración ante la asamblea general, reflejen fielmente los esta dos contables y las actividades desarrolladas, con fundamento en el Artículo 13 del Reglamento.

Se da un trato especial a la comisión de educación cooperativa, la cual estará integrada por no menos de cinco socios, de los cuales dos serán maestros y los demás alumnos y, en su caso, empleados. Abunda - diciendo que todos los miembros de la comisión, serán electos por la asamblea general, y entre ellos mismos, elijan a quien deba presidir la, señalando además que los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Dentro de las funciones específicas que le señala este nuevo ordenamiento, están la de fomentar la educación cooperativa, instruir a los socios - en sus derechos y obligaciones, hacer del conocimiento de los socios - los acuerdos tomados por la asamblea general, promover el intercambio, información y experiencias entre los socios, coordinar y ejecutar las relaciones públicas de la cooperativa con la comunidad y con otras coo perativas escolares, y promover la realización de eventos para dar a conocer a la comunidad, los beneficios obtenidos a través del trabajo cooperativo, en base a lo dispuesto por el Artículo 34 del Reglamento.

Se reiteran los requisitos para ser socio, así como sus obligacio - nes y derechos; a diferencia de su antecesor, dedica un trato más di - recto a los supuestos de perder la calidad de socio.

Se le da un tratamiento inadecuado al capital social, incluyendo por primera vez la forma de financiamiento, pues indica que para la realización de sus finalidades, las cooperativas podrán obtener crédito de instituciones públicas o privadas, y si se da el caso de que la cooperativa se disuelva o deje de existir, dichos recursos quedarán a beneficio del plantel en el cual haya funcionado, correspondiendo a las autoridades educativas, resolver su afectación.

Aporta además, una disposición relativa al aspecto contable, pues cuando existan varias formas de aportación de capital social, éstas deberán individualizarse en los registros respectivos, en base a los Artículos 41 in fine y 42 del Reglamento. Se generaliza el valor de los certificados de aportación, que en ningún caso serán mayores de 50 pesos, determinándose que éstos certificados serán nominativos, in divisibles, inalterables e intransmisibles, entre otros socios o terceros, siendo la cooperativa escolar, la única que podrá readquirirlos con la obligación de transmitirlos a otros socios nuevos o ya exis tentes, acatando lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento.

Se diferencia el rendimiento económico bruto que se formará por: la diferencia resultante entre el precio de venta y el precio de adquisición de los Artículos, en caso de las cooperativas de consumo; y la diferencia resultante entre el precio de venta en los productos ob tenidos y su costo de producción, en el caso de las cooperativas de producción. En ambos casos, el rendimiento económico neto se calcula rá deduciendo del rendimiento económico bruto, los gastos financieros.

administrativos y de ventas. Incluye, dentro de las posibilidades de inversión, que estas sean de manera preferente en valores emitidos por el Gobierno Federal y la Banca. En la actualidad, esta disposición es aplicable a las Sociedades Nacionales de Crédito (Artículo 45 del Reglamento).

Indica, que con el rendimiento económico neto, se constituirán - los siguientes fondos: social, de reserva y repartible. Se dispone que las mejoras, que con motivo de sus actividades llegaran a realizar al plantel, quedarán a beneficio de la misma, lo anterior conforme a lo - que disponen los Artículos 45-50, del Reglamento.

Se determina que el capital social de la cooperativa, previo acuerdo de la asamblea general, se podrá incrementar, aumentando el número - de socios, o suscribiendo y pagando nuevos certificados de aportación, por lo socios ya existentes, atento a lo que dispone el Artículo 51 del Reglamento; se abunda en ciertos principios de como manejar los recursos en efectivo, con algunas modificaciones, según lo dispuesto en el - Artículo 52 del Reglamento.

Por lo que hace a la disolución de las cooperativas, incluye dos supuestos más: por reducción del número de socios a menos de diez, y por voluntad de las dos terceras partes de los socios que la integran. Incluye además, los supuestos de clausura y fusión, en los cuales las autoridades nombrarán un liquidador y uno más será designado por la asamblea general, ambos pondrán al corriente la contabilidad y continuarán las operaciones hasta obtener el capital líquido. Obtenien

do esta cifra, se aplicará conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 y 55 a 53 del Reglamento.⁹

Se reiteran ciertos aspectos en la aplicación de las sanciones, mismas que no excluyen del ejercicio de las acciones civiles o penales, por parte de las autoridades competentes. Por ejemplo, cuando se cometen por maestros o empleados administrativos que dependan de la Secretaría de Educación, según lo disponen los Artículos 56, 57 y 58 del Reglamento, 83 y 84 de la Ley General, y 99 de su Reglamento.

Del análisis jurídico realizado a la legislación cooperativa y, particularmente a la de los Reglamentos de cooperativas escolares, se desprenden algunos conceptos que es necesario resaltar, dado que el propósito de este trabajo, se basa fundamentalmente en el estudio de los Artículos contenidos en el Reglamento vigente, para, una vez analizados, proponer los cambios adecuados para la solución de la problemática operativa de las cooperativas escolares. De esta forma, del vigente Reglamento y de su contenido normativo se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- No contempla la posibilidad de formar federaciones y confederaciones, para el intercambio de experiencias y para el mejor desarrollo de sus fines educativos.

SEGUNDO.- El principio de libre adhesión, característica clásica

9.- Confrontar con los Artículos 15, 19, 47 y 48 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 68, 69 y 74 de su Reglamento.

y distintiva de la doctrina cooperativista, se ve limitado en el sentido de que las cooperativas escolares estarán formadas por profesores y alumnos, quedando como potestativo para la sociedad el poder admitir a los empleados; de igual forma se ve limitado este principio, cuando una persona reúne los requisitos previamente establecidos para el ingreso a la cooperativa, puede verse impedida, cuando así lo decida la asamblea general (Artículos 2o. y 23 fracción III del Reglamento).

TERCERO.- No se mencionan las normas que en forma jurídica, serán supletorias, para recurrir a ellas, solo como consulta, independientemente de lo que disponga la Secretaría de Educación Pública, - en el caso concreto.

CUARTO.- El Reglamento no tiene disposición expresa, del plazo durante el cual perdura la responsabilidad del socio que deja de pertenecer a la cooperativa, cuando ésta pierde dicha calidad por los supuestos contenidos en el mismo ordenamiento (Artículo 39 del Reglamento). En este sentido, se podría aplicar supletoriamente al Código de Comercio.

QUINTO.- El carácter de sociedad capital variable es intrínseco a toda cooperativa escolar, según expresa su Artículo 40 de este ordenamiento; sin embargo, el reglamento mismo exige para el aumento o disminución del capital social, acuerdo de la asamblea general, para que lo actuado sea válido (Artículos 40 y 23, fracción VII del Reglamento).

mento). Tal disposición convierta en inoperante dicha particularidad.¹⁰

SEXO.- Queda de manifiesto, que el Reglamento requiere para ser socio de la cooperativa escolar, pertenecer al personal que integra el plantel educativo. Sin embargo, y reiterando, que la auténtica cooperativa, debe ser un ente abierto, capaz de aceptar a todo tipo de personas que reúnan los requisitos pactados, o que se pudieran pactar conforme al criterio de la Secretaría de Educación Pública; concebida así, la cooperativa escolar resultaría beneficiada si ingresasen a ella, por ejemplo, individuos no solo con conocimientos técnicos útiles a la cooperativa, sino también con amplios recursos financieros, - animados del propósito altruista de fomentar el movimiento cooperativo escolar.

SEPTIMO.- El Reglamento de Cooperativas Escolares vigente, en su Artículo 41, confunde el capital social con el patrimonio social, al decir que éstas, formarán su capital social no sólo con las aportaciones de los socios, sino con los donativos y el porcentaje de los rendimientos, de los mismos rendimientos y de las aportaciones de fondos - que realicen la propia Secretaría de Educación Pública y otras dependencias o entidades públicas o privadas. Estos cuatro últimos conceptos forman parte del patrimonio, no del capital social (Artículo 41, - fracciones: I, III, V, II y IV y la VI, en lo relativo).

10.- Cfr. MANTILLA Molina.... Op. cit. pág. 300.

OCTAVO.- En este ordenamiento de cooperativismo escolar, se determina como criterio para distinguir las asambleas ordinarias y extraordinarias, la periodicidad de su convocatoria, en el caso de las ordinarias, y las extraordinarias cuando se considere necesario, y no en función de los asuntos que se deban de tratar; la Ley General de Sociedades Cooperativas determina este mismo criterio, contraviniendo así, lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.¹¹

NOVENO.- Las facultades que corresponden al comité de vigilancia, sobrepasan las que como tal le corresponden, ya que el Reglamento dispone que debe conocer y supervisar todas las operaciones de la cooperativa, dándole facultades de avisar, cuando los considere conveniente, al consejo o a la asamblea general, quedando abierta la posibilidad de ampliarle las facultades (Artículo 31, del Reglamento).

DECIMO.- Los principios del cooperativismo que tienen el carácter de universales, elaborados en Rochdale, a pesar de que han sufrido transformaciones, por el transcurso del tiempo, no impiden que una eficiente administración de la sociedad cooperativa escolar obtenga excedentes, sobrantes que resultan de realizar eficientemente el objeto social de la institución cooperativa sin ánimo de lucro, a la vez que da cumplimiento a su finalidad eminentemente educativa, al coordinar sus actividades con los contenidos, planes y programas de enseñanza. Los integrantes de la cooperativa escolar, además de mejorar sus niveles espiritual, moral, educativo, etc., aprenden a colocar los productos en el mercado en mejores condiciones, y por consiguen

11.- Cfr. Ley General de Sociedades Mercantiles, Artículos 181 y 182.

te, obteniendo más beneficios o gastando menos, dependiendo el tipo de cooperativa. No es justo privar a los cooperativistas escolares de obtener el mayor beneficio posible de sus productos. El mismo Reglamento dispone que las cooperativas procurarán un beneficio económico para la comunidad escolar, mediante la reducción del precio de venta de los artículos que los socios consuman, y la disminución de los costos de producción. Luego entonces se puede afirmar que las cooperativas escolares buscan un margen entre el precio de costo y el precio de venta, finalidad normal de toda empresa económica -o en este caso económico educativa-. La finalidad eminentemente educativa termina donde empieza la finalidad económica y formativa, o en otras palabras, ambas se funden cuando el educando adquiere la calidad de socio (incluyendo a los maestros y empleados que forman a la sociedad). Que no se diga pues que los miembros de una cooperativa no persiguen, independientemente del beneficio educativo que reciben, un interés, pues sino lo tuvieran se desvirtuaría la esencia de la sociedad, que es la de proporcionarles un mejor estado de vida. Luego entonces, si somos prácticos y realistas, debemos reconocer que la finalidad educativa de la cooperativa escolar debe ser complementada en los términos aquí expuestos que se resumen, adicionándole el concepto de formativa para la producción y el consumo.

Otro de los aspectos que están íntimamente relacionados con este punto, es el del aspecto financiero. En este ordenamiento de 1982, se señala como única posibilidad de obtener créditos, los que otorguen las instituciones públicas o privadas. Esta disposición jurídica pue

de parecer a simple vista una extraordinaria alternativa, desafortunadamente, en la práctica, ha demostrado lo contrario. La razón fundamental para que queda demostrada esta acepción, es muy simple: toda institución de crédito, para poder otorgar un préstamo, requiere de una garantía o un aval, que ni las cooperativas ni el propio plantel que jurídicamente es una persona distinta, puede otorgar, teniendo como resultado, hasta la fecha, que nunca se ha podido aceptar un préstamo bajo estas condiciones.

Los ocho puntos aquí relacionados nos demuestran a grandes rasgos, las deficiencias normativas de que adolece el Reglamento de Cooperativas Escolares vigente, mismos que quedan asentados y que relacionaré en el siguiente capítulo, después de conocer y analizar la realidad expuesta por las personas que directamente tienen contacto con la operabilidad de estas instituciones. De igual manera, los relacionaré al momento de presentar mis conclusiones acordes a las necesidades por mí detectadas y por ellos presentadas. Más sin embargo, he considerado conveniente, independientemente de la finalidad eminentemente jurídica de este trabajo, incluir algunos aspectos pedagógicos que justifican a la cooperativa escolar como un auxiliar didáctico en los programas de estudio de las diferentes ramas de la enseñanza.

4.- Aspectos pedagógicos que justifican a la cooperativa escolar como auxiliar didáctico en los programas de estudio.

Como quedó aclarado en el punto anterior, el propósito fundamental de este trabajo de investigación es eminentemente jurídico, más - sin embargo, y con la intención de que no quede una laguna, que necesariamente se tiene que colmar, desde el momento que estoy tratando una figura jurídica que está íntimamente relacionada con el proceso enseñanza-aprendizaje, expongo algunos aspectos que pueden servir para - presentar un criterio, desde el punto de vista pedagógico, para justificar la existencia de las cooperativas en los planteles educativos, - pues el funcionamiento de estos organismos, consideran los pedagógos, se acomoda perfectamente a las más modernas técnicas que ellos manejan. Los franceses consideran a la cooperativa escolar, como un ente que encaja perfectamente con las más modernas técnicas de pedagogía, tal y como la conciben Cousinet y Freinet. Estas nuevas técnicas pedagógicas, que exponen los franceses, son conocidas en nuestro medio educativo, y es conocido que estas tratan que los alumnos tengan una participación activa en el proceso educativo, y además están acordes con los planes y programas de la política educativa actual. En el - Reglamento de cooperativas vigente, se contempla la posibilidad de - que los alumnos en su calidad de socios, pueden ser dirigentes de la cooperativa escolar, y esta situación, contribuye a la formación integral, complementando su educación, puesto que junto a su preparación académica y tecnológica en su caso, desarrollan diversos aspectos que conforman su personalidad individual, y acrecentan su sentido de solidaridad social, moral y cívico. El educando desarrolla estos aspectos de su persona, porque las cooperativas escolares tienden, en base

a sus propósitos, a desenvolver entre los socios el espíritu de auxilio mutuo, de iniciativa y de servicio a la comunidad en que funcionan; al mismo tiempo, estas actividades que realizan, están coordinadas con el desarrollo de los programas escolares que las autoridades educativas disponen para sus efectos. De esta manera, las instalaciones con que cuentan los planteles, se convierten en un excelente laboratorio, en un taller donde el alumno experimenta y aplica los conocimientos aprendidos, y donde el educador se puede percatar fehacientemente, de todas las fallas en las que pueden incurrir sus educandos, dándose cuenta de ellas y corrigiéndolas. Al corregir estas anomalías en la forma de conducirse de los alumnos, se está en mejores posibilidades de afirmar que los niños y adolescentes tendrán un mejor comportamiento, tanto dentro de las funciones desempeñadas en su centro de estudio, como en las que realiza fuera del mismo, y en este caso me refiero a los exalumnos que son los que portan el escudo de la institución donde los educaron y formaron.

La cooperativa escolar, tiende a que el individuo aspire al desarrollo armónico de sus capacidades para que alcance su plenitud humana, como educando y como ente libre en nuestro régimen de derecho (Artículo 10 del Reglamento). Por lo que hace a la sociedad, considera que ésta es el medio adecuado para hacer perdurable la cultura y el conducto por el cual se pueden introducir los cambios que permitan alcanzar las metas de convivencia pacífica y de justicia social; el proceso educativo es que el de enseñanza-aprendizaje, aunado a los principios pedagógicos, tienden a conciliar los intereses del individuo y de la -

colectividad, ya que en armonía, los logros que se obtengan siempre serán óptimos. Se debe tener siempre presente, -y en esto concuerdan los principios pedagógicos como cooperativos-. "que sólo con individuos que hayan tenido la oportunidad de desenvolverse y realizarse -plenamente, logrará la sociedad su máximo desarrollo"¹². Es decir, - en el ambiente de libertad en el cual estamos viviendo, el individuo puede desarrollarse plenamente, y su libertad termina donde empieza la de su prójimo inmediato, y la de ambos, donde se inicia la de la colectividad. Este principio de armonía social, es el que se trata por todos los medios de difundir a los educandos, tanto en sus prácticas académicas, como en la del cooperativismo.

De la lectura del Artículo 9o. del Reglamento de cooperativas escolares, se desprende la finalidad eminentemente educativa de estas instituciones, determinándose, así también, que el objetivo pedagógico es el que define con autenticidad los fines docentes de la cooperativa escolar. En el mismo sentido, la labor del profesor adquiere gran importancia, al mismo tiempo que exige de él un esfuerzo mayor - para cumplimentar estos nobles propósitos del cooperativismo escolar, por un lado se le pide que interprete con fidelidad, entusiasmo y con gran sentido de responsabilidad todos los cambios que se operan en el Sector Educativo en su aspecto integral; por otro lado, y teniendo la panorámica general vigente, encontrar en las diferentes figuras que - sirven de apoyo a la labor docente, el apoyo necesario para llevar - con éxito su permanencia en el plantel.

12.- Manual para la constitución, autorización, registro, organización y funcionamiento de las cooperativas escolares de consumo. 1981. SEP.-SEM. Unidad de cooperativas escolares de consumo. pág.13.

Dentro de estas instituciones jurídicas, se encuentra la del cooperativismo, en la cual el maestro encuentra una fuente generosa de auxilio didáctico para todas las áreas que conforman el plan de estudios que elaboran las autoridades educativas. Este auxilio jurídico -y recurso pedagógico-, se manifiesta en la siguiente forma: En las asambleas, al momento de nombrar y en su caso remover a los miembros de los órganos de gobierno y control, el alumno se da cuenta del proceso democrático al nombrar y remover a sus representantes o al ser electo el mismo, -por sus compañeros; al momento de ser miembro activo de la cooperativa, se da perfecta cuenta del manejo financiero de la cooperativa. al momento de elaborar las actas y los recibos necesarios para el manejo de la misma; dentro de su actividad académica y de cooperativismo, analiza y comenta los Principios Universales del Cooperativismo, en concreto, mediante el auxilio de la cooperativa en el proceso enseñanza-aprendizaje, los educandos están siendo preparados en una nueva ideología. Están educados para desarrollar su pensamiento y su capacidad de decisión, a la vez que se les prepara para que sean individuos con iniciativa y lleven a la práctica todos sus conocimientos adquiridos, y fundamentalmente actúen modificando los moldes de producción, según lo disponen los Artículos 19, 23, 33 y 34 del Reglamento.

Así también, mediante la práctica del cooperativismo se le enseña al alumno a desarrollar su capacidad de organización, mostrándole que él realmente puede transformar su medio y crear por sí mismo, desterrando de él la creencia de que simplemente vino para obedecer.

De lo expuesto se justifica el gran interés de la Secretaría de Educación Pública, en el sentido de que en todos los niveles de la educación se orienten ampliamente a los educandos, profesores y empleados, sobre el contenido social tan importante de estas instituciones jurídicas que representan una luz que puede llegar a resplandecer para beneficio de todo el país; así también estas ideas justifican el interés que tengo al realizar este trabajo de investigación, que en la medida de lo posible, pretendo que sea una nueva alternativa para la solución de los problemas a los que se enfrenta la cooperativa escolar, en su práctica diaria.

Ojalá, el Reglamento objeto de estudio sea uno de los instrumentos determinantes para que los ideales del cooperativismo escolar, alcancen sus nobles propósitos y se conviertan en una hermosa realidad en nuestro país, preparando a los educandos para una renovada alternativa de vida y a su vez éstos, rindan los frutos que de ellos se esperan. Desde el punto de vista jurídico, toda revolución social debe ser al mismo tiempo una revolución jurídica, pues no se puede concebir el advenimiento de un nuevo orden económico, si no se encuentran preparadas las instituciones que le son inherentes y directamente relacionadas, sin estas condiciones sociales y jurídicas, a lo único que se llegaría sería al desorden político. En esta ardua labor, se requiere el ejercicio permanente de los abogados y los juristas investigadores, pues estas instituciones están o deben estar en continuo movimiento, requiriendo la diaria labor profesional de la ciencia jurídica, que trata en todo momento, de conciliar los intereses de la co

unidad, en este caso la escolar, con sus problemas y necesidades de hecho.

CAPITULO IV
EL COOPERATIVISMO ESCOLAR
EN LAS
ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS

1.- COOPERATIVISMO ESCOLAR Y DESARROLLO

Las experiencias educativas en México se orientan definitivamente por los canales más modernos, donde el imperio de la Ley establece bases firmes y eficientes, para lograr una estabilidad cierta y - continua. Educación y desarrollo representan la dicotomía inseparable para un concepto específico como el de desarrollo integral hacia una sociedad igualitaria. El nivel educativo del país ha sufrido grandes fluctuaciones, situándolo en un momento crítico y decisivo para el incremento real en el nivel educacional del mexicano, mismo que se verá reflejado en estandar de vida. El sistema capitalista contemporáneo está caracterizado por las agudas tensiones y conflictos que lo entrecruzan. Entre sus problemas más agudos, tal vez el más importante se refiere al problema de la notoria desigualdad con que se han - expandido las fuerzas productivas en su universo. Esto lógicamente ha llevado a que grandes masas de la población permanezcan sometidas a bajísimos niveles de vida frente a sectores relativamente minoritarios que gozan de la moderna tecnología, y de los beneficios económicos que llevan consigo.

En el capítulo anterior ha quedado demostrado como México, con sus características de economía mixta, ha precisado en grado superlativo de una organización jurídica que apoye el crecimiento integral

de la nación sobre las bases reales y para su desarrollo educativo, económico y consecuentemente político y social, en suma, una estructura legal capaz de lograr el equilibrio integral de la sociedad entera. Es contundente el pronunciamiento del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, sobre el particular, cuando expresó: "Vamos hoy, compatriotas, a emprender la tarea de recuperación nacional, todos de pie, con entusiasmo y vigor dispuestos todos a los sacrificios que nos exige - el momento, dispuestos todos a continuar la hazaña de México: del México de ayer, pleno de heroísmo; del México de mañana, rico en posibilidades; la de nuestro México, el México de siempre... Pongo en marcha un programa inmediato de reordenación económica cuyos objetivos - centrales son combatir la inflación, proteger al empleo y recuperar las bases de un desarrollo dinámico, sostenido, justo y eficiente."¹ Para el presidente de la República, la base del derecho resulta la vía idónea para un desarrollo integral de la población Mexicana, así como para su programa de reordenación nacional, que debe estar cimentada en la educación libre y democrática. Sobre estas bases, el Licenciado de la Madrid menciona: "En México, tenemos una vigorosa tradición que concibe al derecho como instrumento de transformación social"², de esta manera el programa del Primer Mandatario delimita el ejercicio del derecho asignándole calidad de instrumento rector esencial de la conducta humana.

1.- DE LA MADRID Hurtado, Miguel.- Mensaje de posesión. 10. de diciembre de 1982.

2.- DE LA MADRID Hurtado, Miguel.- Los grandes problemas nacionales de hoy. El reto del futuro. 1982. Editorial Diana, México, D.F. pág. 139.

En cuanto al cooperativismo, el programa presidencial lo contempla como "un gran atractivo teórico, en virtud de que es un medio para ampliar el acceso democrático a los fenómenos de la producción y - el consumo: es también una forma de democratizar la propiedad sobre los medios de producción, sin caer en el estatismo; fortalece, por que lo requiere la solidaridad y mitiga los conflictos que surgen en relación - de subordinación y dependencia. Es un medio para obtener un mejor sistema de justicia social y de acceder a una sociedad más igualitaria"³. Esta política del Presidente de la República se ve reflejada en los planes y programas que emite la Secretaría de Educación Pública, por lo que respecta al cooperativismo escolar; se reafirma también su postura jurídica, en el entendido de que el Reglamento de Cooperativas Escolares se convierte en un instrumento rector de la conducta humana en los planteles educativos, particularmente, en los de enseñanza secundaria técnica, que cuentan con la infraestructura y organización necesarios para coordinar los propósitos del cooperativismo escolar, con los contenidos, planes y programas, que para sus efectos emiten las autoridades educativas.

2.- FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS⁴

El ordenamiento jurídico que establece las bases para la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnicas, considera que la educación impartida en estos centros de enseñanza, deberá propiciar el desenvolvimiento armónico y equilibrado de todas las facultades del educando, fomentándole sentimientos de solidaridad y nacionalismo, capacitándolo para que se guíe como un ser humano digno y socialmente útil. Considera así también, que los alumnos tienen al desarrollo integral de su personalidad tanto en lo individual

3.- *Ibíd.*, pág. 285

4.- Acuerdo que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas. 1982. Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 1982. pág. 30 y siga.

como en lo social -propósitos que se adecuan a los principios cooperativos-, brindándoles una formación tecnológica que les facilite su incorporación al trabajo productivo. Estos criterios educativos que siguen estas instituciones, están basados fundamentalmente en el progreso científico, en la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres y los prejuicios. Este documento legal, representa el marco jurídico de referencia en el cual las secundarias técnicas basan su actividad, y las labores docentes que en ellas se imparte.

Dentro de los aspectos importantes de este acuerdo, que a mi parecer conviene destacar, entre otros, son los siguientes: define que estas instituciones educativas tienen un carácter eminentemente formativo que tienden a fortalecer en los educandos el desarrollo armónico e integral de su personalidad tanto en lo individual como en lo social, conforme a los planes y programas de estudio aprobados, en la inteligencia de que recibirán una capacitación en el conocimiento y aplicación de las técnicas de una determinada actividad, que les permita incorporarse de manera inmediata a una actividad productiva. De acuerdo a la filosofía y doctrina cooperativa escolar, al mismo tiempo de que se les prepara para incorporarse al trabajo productivo, también se fortalece en ellos sus actitudes de solidaridad y de justicia social, promoviendo las condiciones necesarias para que se adapten al ambiente familiar, escolar y social, estimulando en ellos, el conocimiento de la realidad nacional de hecho, con la sólida formación moral de un individuo íntegro, que propicie su sentido de responsabilidad y de servicio, así como el respeto a los derechos de los demás -

y a la dignidad humana.⁵

Los educandos de los planteles de secundaria técnica, encuentran en estas disposiciones el sustento ideológico que les permite desarrollarse como semilla fértil del cooperativismo escolar. Aunado a que las actividades que se desarrollan en estas instituciones educativas están acorde a las necesidades, tanto de los alumnos que se instruyen para desarrollar determinada actividad tecnológica en su trabajo productivo, como para la comunidad en que funcionan, que exige de ellos soluciones para los problemas sociales y económicos a que se enfrenta, fortaleciendo a su vez el engranaje social, primeramente de su comunidad, así también de su Municipio, de su Estado y primordialmente el de la Federación.

Así, he querido dejar asentadas las bases de la estructura jurídica de la educación secundaria técnica, para demostrar que estas instituciones están en completa concordancia con los principios jurídicos del Reglamento de Cooperativas Escolares, estudiado en el capítulo anterior. Demostrar así también que sus principios, infraestructura, y funcionamiento, contienen la clave para el consiguiente cambio estructural de cuyo estudio me ocuparé en los siguientes puntos.

A.- División de la estructura programática de las actividades tecnológicas que se imparten en los planteles de educación secundaria técnica.

Como quedo señalado anteriormente, las escuelas secundarias téc-

5.- Estos principios filosóficos y doctrinarios, fundamentan la coexistencia del cooperativismo y la educación secundaria técnica.

nicas son instituciones de carácter eminentemente formativo que persiguen, entre otros objetivos, inducir y capacitar a los educandos en el conocimiento y aplicación de las técnicas de una actividad tecnológica que les permita incorporarse de manera inmediata a una actividad productiva. Así también, que las actividades tecnológicas que se imparten en estos planteles responden a las exigencias socio-económicas de la comunidad en que funcionan; esta estructura programática que está comprendida en cuatro grandes áreas, es la siguiente⁶:

- a) La industrial, comercial y de servicios,
- b) La agropecuaria,
- c) La pesquera, y
- d) La forestal.

a) Area industrial, comercial y de servicios

Actividad tecnológica:

- 1.- Aire acondicionado y refrigeración
- 2.- Carpintería
- 3.- Construcción
- 4.- Contabilidad
- 5.- Dibujo industrial
- 6.- Dibujo publicitario
- 7.- Diseño tipográfico
- 8.- Ductos y controles
- 9.- Electricidad

6.- Fuente de información, Subdirección de Planeación, D.G.E.S.T-SEP.

- 10.- Electrónica
- 11.- Industria del vestido
- 12.- Máquinas y herramientas
- 13.- Moldeo y fundición
- 14.- Preparación y conservación de alimentos
- 15.- Secretariado
- 16.- Servicios turísticos en hotelería
- 17.- Soldadura
- 18.- Tipografía

b) Area agropecuaria

Actividad tecnológica

- 1.- Acuicultura
- 2.- Agricultura
- 3.- Apicultura
- 4.- Conservación e industrialización de alimentos
- 5.- Pecuarias
- 6.- Operación y mantenimiento de maquinaria agrícola

c) Area pesquera

Actividad tecnológica

- 1.- Acuicultura (continental)
 - 2.- Acuicultura (marina)
 - 3.- Motores marinos
 - 4.- Pesca
 - 5.- Procesamiento de productos pesqueros
-

d) Area forestal

Actividad tecnológica

- 1.- Documentador
- 2.- Industrias forestales
- 3.- Mantenimiento del equipo forestal
- 4.- Protección del recurso forestal
- 5.- Silvicultura

8.- Infraestructura con que cuentan los planteles educativos en las áreas antes mencionadas.

a) Area industrial, comercial y de servicios

Equipo y maquinaria para diversas actividades tecnológicas.

- Sierra circular, sierra cinta
- Máquina de coser de pespunte recto
- Máquinas cortadoras, máquina tendadora de telas
- Taladradoras, torno paralelo, fresadora, rectificadora
- Limpiador de bujías, gato hidráulico de fosa, laboratorio de carburación, rectificador de válvulas, rectificador de tambores, compresora, gato hidráulico de pluma.
- Máquinas de escribir
- Equipo de soldadura, autogena, planta de soldar eléctrica, taladro de pedestal, entre otros más por lo que se refiere a esta área.

b) Area agropecuaria

Equipo agrícola

- Tractor agrícola
 - Equipo de bombeo de alta presión
-

- Equipo de meteorología y laboratorio de análisis de suelos
- Cosechadora de forrajes

Equipo para industrialización de carnes;

- Cámara de refrigeración
- Molino mezclador eléctrico para carne
- Embutidora eléctrica

Equipo para la industrialización de leches:

- Descremadora
- Pasteurizadora

Equipo para la industrialización de frutas y hortalizas

- Ampolla de concentración
- Despulpadora

Pecuarias

- Instalaciones para reproducción y engorda
- Comederos y bebederos automáticos, entre otros más que conforman la infraestructura de esta área.

c) Área pesquera

Pesca

- Embarcación con motor estacionario
- Lanchas
- Artes de pesca

Náutica

- Equipo náutico
 - Equipo meteorológico
-

- Equipo electrónico

Motores marinos

- Motores fuera de borda
- Rectificadora de cilindros
- Sincrógrafo
- Equipo de soldadura
- Motor diesel para prácticas

Procesamiento de productos pesqueros:

- Cámara de refrigeración y congelación
- Ahumador tipo torri
- Autoclave
- Engargoladora

Acuicultura

- Estanques acuícolas, entre otros muchos más que forman parte del equipamiento de los talleres educativos de esta área.

d) Área forestal

- Torre de asierra
 - Sierra banda de 6 pulgadas de ancho
 - Reserradora vertical
 - Máquina desorilladora de sierra
 - Sierras de circulares
 - Trocero de péndulo para sierra
 - Equipo de fricción para carro
 - Tramos de chasis para carro
 - Escalerillas transportadoras, entre otros más que represen
-

tan en su conjunto un equipo lo suficientemente completo, - para llevar a cabo los planes y programas del área de talleres que emite la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

Estas áreas aquí expuestas, así como su infraestructura, están - integradas en aproximadamente 1650 planteles oficiales, de los cuales 505 tienen constituida y registrada su cooperativa escolar de producción.⁷ En cada uno de los planteles, están instalados talleres, que cuentan con maquinaria, equipos y demás infraestructura, necesaria para el desarrollo de las actividades tecnológicas que en ellos se imparten.

Los planteles, en las condiciones aquí expuestas, representan - un potencial económico, desde el punto de vista "medios de producción", y un excelente taller en el cual los educandos reciben una educación reconológica que les permite adquirir destreza y preparación para el desarrollo integral en su vida productiva. Medios de producción y - capacitación para el trabajo, términos que están por sí mismos fatalmente unidos, y que representan en su conjunto el medio por el cual el individuo adquiere los satisfactores, y la comunidad el progreso económico. Más sin embargo, estos términos por lo general, van relacionados con el de SUBORDINACION, luego entonces, ¿que alternativa de solución ofrecen tanto los planteles de secundaria técnica, como las cooperativas escolares?, ¿cuál es la relación jurídica que justifica su existencia conforme a derecho, para que operen conjunta o se

7.- Idem.

parademente?, ¿cuáles la finalidad que persiguen ambas instituciones en el quehacer educativo nacional? y finalmente, ¿se justifica el análisis jurídico del Reglamento de la materia, reformándolo y adicionándolo para la solución de los problemas a que se enfrentan las cooperativas en su situación de hecho, en todo el territorio nacional?, a estas preguntas y otras que pudieran surgir, se dará respuesta en los siguientes puntos.

3.- LA EDUCACION SECUNDARIA TECNICA Y LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

A.- Aspectos jurídicos que fundamentan su relación y co-existencia.⁸

Como quedó demostrado en el capítulo tercero, en el punto relativo a la legislación cooperativa, las cooperativas escolares tienen una finalidad eminentemente educativa (Artículo 9o. del Reglamento).

Se dispone también, que para el logro de su finalidad, estas instituciones deberán propiciar el desenvolvimiento psicosocial del educando, promoviendo el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad de tareas de beneficio individual y colectivo, además de facilitar la asimilación teórica y experimentación práctica de principios básicos de convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa, desarrollando en él hábitos de cooperación, previsión, orden y disciplina, favoreciendo el proceso de autoaprendizaje funcional del educando, proporcionando la aplicación de técnicas participativas, me-

8.- Cfr. Reglamento de cooperativas escolares. Op.cit. y Acuerdo no.97 de la Secretaría de Educación Pública...Op. cit.

todos activos de aprendizaje y otros que coadyuven al proceso educativo, acorde a lo expuesto por el Artículo 10 del Reglamento.

Se hace hincapié en los objetivos y finalidades educativas al disponer que las cooperativas escolares deberán en todo momento coordinar sus actividades con los contenidos planes y programas escolares de cada rama de la enseñanza, contribuyendo a la adquisición de conocimientos integrados, vinculando al educando con la realidad de su medio ambiente, al través de actividades productivas.

Lo anterior nos demuestra, que los objetivos y finalidades de las cooperativas escolares y de las escuelas secundarias técnicas, son coincidentes y complementarios, pues el Acuerdo 97 de la Secretaría de Educación Pública, que establece la organización y funcionamiento de las secundarias técnicas, dispone que éstas, además de acatar las disposiciones contenidas en el acuerdo, por ser de carácter general y obligatorio, son instituciones eminentemente formativas que tienen por objeto: fortalecer en los educando el desarrollo armónico integral de su personalidad, tanto en lo individual como en lo social, además de brindarle, conforme al plan y programas de estudio aprobados, una formación tecnológica que facilite su incorporación al trabajo productivo, a la vez que se le da la posibilidad de continuar con estudios superiores atento a lo que disponen los Artículos 1o. y 2o. del Acuerdo 97.

se determina, que para el cumplimiento de su objeto, corresponde a las escuelas secundarias técnicas: conducirse con absoluto ape-

go a lo establecido en el Artículo tercero constitucional y a los demás principios contenidos en la Constitución General de la República y de la Ley Federal de Educación; en base a lo anterior, deberán inducir y capacitar al educando en el conocimiento y aplicación de las técnicas de una actividad tecnológica que le permita incorporarse de manera inmediata a una actividad productiva, continuando la labor educativa en relación con la formación de su carácter, el desenvolvimiento de actitudes de solidaridad y justicia social; estimular en el educando el conocimiento y la valoración de la realidad nacional para que esté en condiciones de participar en forma conciente y constructiva en su transformación; proporcionarle una sólida formación moral, buenos hábitos y actitudes deseables. Por último, y en base a los principios aquí anotados, proporcionar al educando una formación general que lo habilite para su preingreso al trabajo, en atención a los lineamientos generales del cooperativismo escolar⁹.

En atención a lo anterior, queda demostrado el vínculo jurídico que justifica la relación y la co-existencia de las cooperativas escolares y las secundarias técnicas, así también, como sus propósitos y finalidad se complementan, coincidiendo en muchos de sus términos jurídicos que rigen su actividad; luego entonces, y en base a lo anteriormente expuesto, se desprende que las cooperativas escolares, al constituirse y tener como domicilio el plantel educativo, se convierten en una institución educativa y formativa para la producción, ya que al vincular sus actividades con los contenidos, planes y programas

9.- Cfr. Artículo 3o. del Acuerdo y 10o. del Reglamento.

escolares, y utilizando la infraestructura con que cuentan las instalaciones de las instituciones educativas de secundaria técnica, encuentran que el desarrollo del trabajo cooperativo, es óptimo y acorde a todos sus principios, cumplimentando, en gran medida, los objetivos de la educación técnica de los planteles, constituyéndose, en suma, como un organismo conexo al proceso enseñanza-aprendizaje y a la administración de la escuela secundaria en la cual opera.

Por lo tanto, es evidente que las cooperativas escolares al utilizar la infraestructura del propio plantel, cuentan con una extraordinaria capacidad productiva, pues los medios de producción que son propiedad de la Secretaría, están a su disposición, primeramente con los fines docentes a que ya he aludido y, en segundo término, una vez satisfecha la finalidad educativa, e incluso durante la misma, nos encontramos que la producción, que dichos talleres cooperativos generan, satisface las necesidades de los socios educativa y económicamente, y aún más, que se producen excedentes que alcanzan altos índices de utilidad, susceptibles de introducirse en el mercado y competir en cuanto a precio y calidad.

Ante esta alternativa, y con los beneficios fiscales que se ofrecen a las cooperativas escolares, los comerciantes, con los cuales se compete, arguyen que la competencia es desleal, en atención de que la institución escolar, en verdad si vende mucho más barato su producto, pero esta situación solo se puede dar desde el momento que sus gastos de producción y de comercialización, son mínimos, aunado a los bene-

ficios fiscales que abaratan aún más los insumos que comercia.

Esta queja presentada por lo comerciantes, resulta un interesante tema para el desarrollo de un trabajo en especial, más sin embargo, y dadas las características de este trabajo de investigación, no lo podemos agotar, pero queda la inquietud: ¿será verdaderamente competencia "desleal" lo que arguyen los comerciantes con los cuales compite la cooperativa?, ¿esta dentro de su finalidad extender sus beneficios, de abaratamiento y reducción de los precios de venta de los artículos que expende, así como la disminución de los costes de producción, que le permite obtener mejor calidad y precio, en los insumos que produce?, los cuestionamientos quedan abiertos, quedando solo por realizar un sesudo y profundo estudio, a fin de que esta situación quede plenamente conocida y comprendida por sus destinatarios (particulares y autoridades).

Esta acción, siempre inacabada, es el permanente reto para los abogados y los estudiosos del derecho. Las leyes y las instituciones, como los hombres, siempre son parcialmente originales y fragmentariamente vetustos; se renuevan irremediablemente, sin cesar, por la diaria labor profesional, y humana, siempre acordes en conciliar los problemas y necesidades, con los valores e ideales, que la comunidad escolar se ha fijado como meta, la cual está cimentada en los educandos del presente que son a su vez los hombres del futuro.

B.- Finalidad educativa y capacidad de producción de las instalaciones educativas.

La finalidad educativa de las cooperativas escolares y su relación con el sistema educativo de las secundarias técnicas, ha quedado demostrado jurídicamente, mediante el Reglamento que rige a las primeras, en concordancia con el Acuerdo 97 que norma la actividad de las segundas. Más sin embargo, quiero dejar claro, que desde el punto de vista filosófico, ambas figuras son coincidentes y complementarias, en cuanto a sus principios, objetivos y finalidades, que son en todo momento, en beneficio de la educación y formación académica, tecnológica y moral de los educandos.

Pero independientemente de mejorar las calidades espirituales y morales de los socios, también se debe pensar en la posibilidad de colocar los productos en excedente en el mercado en las mejores condiciones, necesariamente obteniendo beneficios o gastando menos, en base a los principios antes expuestos, buscando un margen entre el precio de costo y el precio de venta, finalidad normal en toda empresa; luego entonces, que no se diga pues, que los miembros de la cooperativa escolar no persiguen un interés, sino lo tuvieran, ¿para que se habrían inscrito o en un futuro inscribirse o asociarse en una entidad económica de este género?, la práctica financiera la considero también de vital importancia, pero para que se dé está, es necesario primeramente que se le de la producción de insumos, mismos que como ha quedado demostrado, y al utilizar la infraestructura del plantel, se generarían a grandes escalas, puesto que las instalaciones de las

diversas áreas tecnológicas, cuentan con una extraordinaria capacidad productiva: tractores, cosechadoras, molinos mezcladores para carne, descremadoras, instalaciones para reproducción y engorda, comedores y bebederos automáticos, embarcaciones, entre otros muchos más descritos con anterioridad, representan la capacidad productiva que en conjunto pueden generar el sistema educativo técnico y el cooperativo.

Como ejemplo de lo aquí dicho, se destaca la producción que en el Estado de Sonora alcanzaron 31 cooperativas escolares de producción de Escuelas Secundarias Técnicas con actividades tecnológicas agropecuarias y 3 cooperativas escolares de producción con actividades tecnológicas pesqueras, en el ciclo escolar 1983-1984. La producción anual en el ciclo escolar de 1983-1984, fue la siguiente: Leche en producción natural, se generó la cantidad de 350,000 litros; la producción de trigo fue de 1,200 toneladas; en el género de varios agrícolas, 1,380 toneladas; la producción apícola en kilos de miel, 30,000 kilogramos; - productos industrializados, 50,000 kilogramos; ganado porcino en carne para venta, 160,000 kilos; producción avícola en su derivado carne de pollo, 55,000 kilogramos; en el área pesquera actividad tecnológica - pesca, producto para venta directa, 25,000 kilogramos de pescado.¹⁰

El anterior ejemplo queda supeditado a las siguientes consideraciones geográficas y sociales: debemos tener en cuenta que los facto-

10.- Fuente de información, Subdirección de Planeación. DGEST - SEP.

ras físicas del ambiente de nuestro país no presentan uniformidad, son por demás diversos y frecuentemente se interinfluyen para establecer su existencia. Para la mejor comprensión de estas consideraciones, - vemos que en cuanto al clima, se puede decir que se observan casi todos los tipos fundamentales, tanto por su temperatura como por su humedad, resultando de la influencia de otros factores como la latitud, la altitud y la presencia de mares y océanos; por lo que se refiere al relieve del suelo, con excepción de las depresiones absolutas, todas las formas se encuentran en nuestro territorio: montañas tectónicas y volcánicas, llanuras de diverso origen, depresiones relativas, mesetas y penillanuras; la hidrografía incluye la presencia de las - aguas de dos grandes océanos, la de ríos de diverso régimen y caudal, lagos de diverso origen, corrientes subterráneas y marismas costeras; por lo que hace a la naturaleza del suelo, se ven grandes diferencias que determinan el grado de productividad de las cooperativas escolares, puesto que por un lado es fértil en valles fluviales y costas, - pero por otro lado también es estéril y casi inexistente en extensas llanuras del centro norte y rocoso en la penillanura yucateca.

La flora, como resultado del clima, la altitud y la situación - física, comprende selvas, bosques, sabanas y pastizales, aunque en algunas partes con clima desértico casi no existe; por lo que se refije a la fauna silvestre, como resultado de algunos factores de los - citados con anterioridad - y no obstante los ataques que sistemáticamente le hemos hecho - es todavía variada, aunque no abundante, desde los grandes carnívoros en bosques y selvas, hasta aves de rapiña y -

pájaros, reptiles e insectos de diversas especies americanas, y así también, la fauna marítima es variada y abundante, sujeta a una explotación nacional y extranjera, a veces irracional.

Resultado de esa diversidad de factores físicos del ambiente nacional, es también la diversidad de factores sociales como son, en primer lugar, los relacionados con las actividades productivas que, sin excepción, son practicadas en todos sus sectores; otros factores sociales de carácter político y cultural son diversos: división política múltiple, diferentes niveles culturales, pluralidad de grupos étnicos y raciales, diversas lenguas y religiones, ideas y partidos políticos; agrupaciones densas de población y asentamientos humanos dispersos, abundancia o escasez de medios de transporte y comunicación.

Resaltan como factores sociales de la comunidad mexicana, los dos niveles económicos y culturales, que nos obligan a una acción solidaria de todos los habitantes del país, encaminada a alcanzar, con base en nuestros recursos naturales y educativos -como es el caso de la institución cooperativa escolar, adaptada en las instalaciones de los planteles de educación secundaria técnica-, una unidad nacional fuerte que consolide nuestra independencia y soberanía nacionales. Esta diversidad de factores que integran el territorio nacional, es un indicativo de la desigualdad económica de las diferentes zonas en que se encuentra dividido.

Retomando el ejemplo del Estado de Sonora, en el cual se destaca

la producción que alcanzaron sus 31 cooperativas de producción, resulta que no basta con tener esa capacidad, pues en torno a ella giraban diferentes factores de la producción mismos que para su continuo movimiento requieren de un financiamiento oportuno que les permita explorar adecuadamente los bienes e infraestructura con que cuentan las plantelas de secundaria técnica. Esta necesidad crediticia de las cooperativas escolares, se encuentra regulada por el Reglamento de Cooperativas Escolares al disponer que para la realización de sus finalidades, éstas podrán obtener créditos de instituciones públicas o privadas (Artículo 41, del Reglamento). A simple vista parece ser una extraordinaria alternativa de solución, sin embargo, la realidad ha demostrado lo contrario, aunada dicha realidad, a algunos otros aspectos que limitan las posibilidades de que éstas tienen para desarrollarse satisfactoriamente, dentro de los que sobresale la inexistencia de federaciones y confederaciones de cooperativas, aspectos corporativos, etc., mismos que han quedado relacionados en la parte final del capítulo tercero y que mencionaré en los siguientes puntos.

4.- REALIDAD OPERATIVA DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

A.- Las cooperativas escolares en los planteles educativos

Ha quedado demostrado que las cooperativas escolares, al utilizar la infraestructura del propio plantel, cuentan con una extraordinaria capacidad productiva, y como ejemplo de ello, se puso la producción que arrojó la actividad de estas instituciones, en el Estado de Sonora. Se esbozó también que no basta con tener esa capacidad productiva, pues en torno a ella están otros factores que es neces-

rio tomar en cuenta para llevar con éxito la serie de actividades - que en binomio realizan. Dichos factores, que son fundamentalmente de índole reglamentario, han tenido relación directa, con la actividad diaria del cooperativismo escolar, misma que quedará resumida en la realidad que presentan los siguientes estados, que son un ejemplo vivo de lo que sucede en la actividad operativa de las cooperativas escolares.

Durante los últimos cuatro años, se ha desarrollado un corriente de pensamiento, con gran sentido revolucionario y de gran contenido social que intenta cambiar la estructura educativa, política y económica del mundo cooperativo escolar. Con el fin de hacer esto - una realidad, se han llevado a cabo una serie de reuniones de trabajo en las cuales se ha recopilado información y discutido su contenido. Esas y esbema de estas reuniones ha sido la meta de alcanzar - los objetivos y de plantear situaciones y sus posibles soluciones.

En nuestro mundo educativo el cooperativismo escolar ha dejado de ser simple complemento o dato corrector del sector de referencia para constituirse en componente decisivo de un nuevo sistema educativo, en el que la sociedad cooperativa, -como fórmula técnico jurídica para personificar a una pluralidad de socios que suscriben un certificado de aportación-, y la escuela secundaria técnica, -como comunidad de estudio-, se funden en una sola unidad, movida por la misma vocación de promoción de todas y cada una de las personas que la integran (alumnos, maestros, empleados), y de servicio a la comu-

nidad en la que funcionan, proyectando los beneficios, a toda la población en general.

Retomando la idea, ha sido en estas reuniones de trabajo en donde se ha dado a conocer la realidad de hecho del cooperativismo escolar nacional. Pasemos entonces a ver el contenido de estas reuniones:

a) "Unión de cooperativas"¹¹

En el mes de agosto de 1982, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual el tema fue "Unión de Cooperativas". Los aspectos de esta reunión, que a mi parecer conviene destacar, entre otros, son los siguientes: se acordó que en las escuelas secundarias técnicas, es de alto valor educativo la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para implementar sistemas de producción, considerando que si el aprovechamiento de esos sistemas tiene muchas ventajas para la educación, también puede ocasionar compromisos y riesgos contraproducentes si no se manejan correctamente, por lo que deben tomarse medidas adecuadas a fin de evitar resultados desfavorables, considerando en todo momento que la producción sea como un medio complementario para la realización de los objetivos del programa, sin llegar a ocupar un grado de preferencia con respecto a la enseñanza, pero sin llegar a desvincularse de ellas; se señalaron también algunas de las ventajas derivadas de la producción en los planteles, -

11.- Cfr. UNION DE COOPERATIVAS.- Reunión de jefes de departamento de Educación Secundaria Técnica de las Delegaciones Generales de la SEP en los Estados. Subsecretaría de Educación Media. Dirección General de Educación Secundaria Técnica. 1982. México, D.F.

considerando que el sistema cooperativo es realista y a la vez un incentivo que permite a los educandos adquirir experiencias similares a las que encontrarán en su vida productiva; otra ventaja práctica, es que la producción de artículos de utilidad, evita el desperdicio de materiales que sirven en la enseñanza; se reiteran algunos principios jurídicos contemplados en el Reglamento de Cooperativas Escolares, al señalar que los productos que resultan del trabajo de los alumnos servirán para mejorar las actividades de la propia escuela; finalmente, y acorde a la primer ventaja antes expuesta, se consideró que las operaciones, procesos y normas del trabajo cooperativo son similares a los que se exigen en el campo profesional, evidentemente acorde a los principios cooperativos.

Por lo que se refiere a la forma de operación, se expuso que en las Escuelas Secundarias Técnicas del área agropecuaria, se llevaba a cabo la producción de acuerdo a los recursos disponibles en cada Institución y a través de la Cooperativa de Producción que en ellas opera, financiadas principalmente por el Banco de Crédito Rural, con recursos del FOCCE¹², teniendo 24 escuelas y el 95% de ellas funcionando con créditos de habilitación y avío, además de refaccionarios, agotando el crédito autorizado en un 90%, por lo que se ha incrementado la producción, en lo referente a el área pecuaria: en aves de engorda, porcinos, y caprinos; en agricultura: cultivos básicos, frutales, hortalizas, algodón y forrajes; en industrias rurales; proce-

12.- Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las cooperativas escolares. 1975. Esta fuente de financiamiento, es la única que realmente otorga créditos a las cooperativas escolares.

samiento de carnes, procesamiento de lacteos, frutas y miel de abejas.

Ante esta capacidad de producción, las cooperativas escolares se enfrentaron a un verdadero problema, el de colocar los productos en el mercado. La necesidad de comercializar los insumos producidos, los llevó a agrupar primeramente a las escuelas por zonas, sentando las bases para la formación de "La Unión de Cooperativas de las Escuelas Secundarias Técnicas" con tres secciones, una que opera en la ciudad de Saltillo, otra en Torreón y una más en Monclova. Los representantes educativos del Estado de Coahuila, estaban concientes de que en el Reglamento de Cooperativas Escolares vigente, no se contempla la existencia de las "uniones", sin embargo, lo consideraron como una necesidad en primera instancia, para posteriormente, una vez que se considere oportuno, formar la Federación de Cooperativas Escolares del Estado.

Una vez evaluada la existencia de la Unión de Cooperativas, mima que se encuentra al margen del ordenamiento legal, se consideraron algunas ventajas de su existencia, que entre otras, son las siguientes: se señaló que mediante esta "unión" se ofrecen al público consumidor productos frescos más variados y en cantidad suficiente y permanente, lo que una sola Escuela aislada no podría hacer; que por este medio, se puede hacer conciencia cooperativista en las comunidades de cada escuela; que se ofrece la ventaja de vincular a las escuelas con las comunidades, promocionando la enseñanza técnica; así también se da la posibilidad de que cada escuela haga una planeación y programación de

sus actividades productivas, más realista y segura, en función del financiamiento, convirtiéndose en sujetos de crédito de otras fuentes de financiamiento que no sea el FOCCO; y, finalmente, sentar las bases para uniformar el control de calidad del producto.

Las utilidades o remanentes que obtuvieron las cooperativas, se vieron incrementados considerablemente al aumentar la venta de sus productos, mismos ingresos que la cooperativa destinó para el mejoramiento de las instalaciones del plantel, acorde a lo dispuesto en el Artículo 110., fracción III, del Reglamento, mismos que sobrepasaron metas fijadas.

Así también se incrementaron los recursos didácticos. A través de esta unión, han obtenido concenciones de la Secretaría de Comercio para comerciar los productos directamente al consumidor en los mercados sobre ruedas que operan en las regiones donde se encuentran, ofreciendo calidad y precio justo. Ante esta realidad, la Unión de Cooperativas se propuso integrar en corto tiempo la Federación de Cooperativas, para después incorporar a ésta a la Confederación Nacional de Cooperativas Escolares, con el propósito de tener acceso a los derechos y prerrogativas que ofrecen las leyes respectivas, logrando la consolidación del movimiento.

Para el logro de sus finalidades, y para poder cumplir con los proyectos en puerta, solicitaban, entre otras cosas, el adecuar las disposiciones legales para contemplar en forma oficial este tipo de

organizaciones; así también solicitaban que estas asociaciones fueran consideradas sujetas de crédito por parte de FOCCE, creando a su vez, otras líneas de crédito acordes a las necesidades de producción. De lo anterior se desprende que la necesidad jurídica en este Estado, que se cita por ejemplo, es la de reglamentar una situación que ya es un hecho, y que por sí misma representa un argumento contundente para contemplarse como tal. Otro aspecto importante de lo antes expuesto, es lo relativo al financiamiento. Resulta adecuado considerar, en mi concepto, que una vez contempladas en el Reglamento de Cooperativas Escolares, las Uniones, Federaciones y Confederaciones, se contemple la posibilidad de que éstas, como persona jurídica independiente, sea sujeto de crédito por parte del FOCCE.

b) Extensión educativa dos aspectos, Zacatecas. 13

En el mes de junio de 1984, se llevó a cabo una reunión de trabajo para analizar el campo técnico normativo de la Educación Secundaria Técnica en la República Mexicana, así como para señalar lineamientos para la implementación y consolidación de las diferentes acciones que se propusieron para la solución de los problemas a los que se enfrentaba la operatividad de las cooperativas en el lugar de los hechos.

Esta reunión de trabajo se enmarcaba en el propósito real de mejorar el ámbito cultural de los educandos, con proyección social a la

comunidad y a la cooperativa escolar, aspectos que por sí mismos, en base a lo anteriormente estudiado, dicen de su singular importancia dentro de los propósitos fundamentales en el quehacer educativo nacional. Se partió de la base que la cooperativa escolar es una asociación en la que se juegan aspiraciones y necesidades de alumnos y maestros colectivamente organizados, que disponen de una empresa llamada escuela para el cumplimiento de sus objetivos. Se consideró que este sistema educacional, tiene un papel de suma importancia en el devenir histórico en el que le ha tocado desarrollarse y actuar, ya que constituye la plataforma desde la cual el educando puede iniciarse desde temprana edad un agente promotor del cambio y del desarrollo, haciendo efectivos los postulados revolucionarios. Se señaló también que en la medida de las posibilidades, en el Estado de Zatecas, se han constituido respectivamente, por cada plantel, una cooperativa de consumo y de producción, que tiene por objeto la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios sociales y nacionalmente necesarios, a fin de lograr el desarrollo integral del educando y de la población mexicana en general, siendo su principal programa el de relacionar las opciones tecnológicas contenidas en los planes y programas de estudio, a las necesidades socioeconómicas de la región en que está ubicada la escuela, convirtiéndose en el lugar donde el alumno aprende haciendo y el maestro enseña produciendo.

Como señalé en el apartado B del punto tres anterior de este capítulo, las características físicas y sociales de nuestro territorio nacional, son diferentes a la vez que determinantes para el desarro-

llo de cada región. En este caso, Zacatecas, es un lugar donde los fenómenos climatológicos y la desnudez geográfica han negado al hombre el prodigio y la generosidad de la tierra, condicionándola a una lucha desigual para explotarla. Ante esta realidad, y con el firme propósito de hacer más ligera esta lucha, Secundarias Técnicas se ha preocupado por adecuar sus opciones tecnológicas a las necesidades reales de la comunidad que conforma la zona de influencia, a cada centro de trabajo. En tales circunstancias, se llevaron a cabo diferentes actividades tendientes a mejorar la situación de hecho de las cooperativas, que entre otras, fueron: capacitación a personal directivo en el manejo de la cooperativa; promoción de la venta de los productos a precios por debajo de los establecidos en el mercado; concursos de productividad, etc.

En los planteles de Secundaria Técnica ubicados en la jurisdicción de este Estado de la zona centro norte, se han constituido aproximadamente 40 cooperativas, las cuales alcanzaron una producción con altos rendimientos en diferentes especies, desde la de carnes, hasta la de miel con un precio en su conjunto, de \$60'000,000.00, que representan un indicativo del éxito alcanzado, y de que el esfuerzo realizado tuvo fruto en creces. En atención a lo expuesto, se llegó a las siguientes conclusiones: Secundarias Técnicas en el Estado de Zacatecas, ha realizado todos los esfuerzos por lograr el pleno desarrollo del educando, conjugando el trabajo cooperativo con el de estudios en el plantel escolar; se consideró que se hace necesario integrar las actividades tecnológicas y las de las cooperativas en un

mismo plan curricular con el propósito de favorecer el desarrollo armónico de la personalidad futura del alumno, evitando así, su formación tecnócrata y automatizada; se determinó que las Escuelas Secundarias Técnicas, están caracterizadas por su incesante desarrollo democrático, donde cada alumno, cada maestro y cada trabajador no solo es un hombre, una ficha, un número, una denominación o un símbolo, sino que cada uno es alguien en la misma proporción que tiene, siente o percibe conscientemente responsabilidades, tareas, derechos y obligaciones que hacen cumplir o que realizar, sean dentro del plantel, o fuera en la comunidad o medio social en que se vive.

De todo lo anterior, se consideró que no bastaba con tener esa capacidad, y que si bien es cierto se cumplían todos los objetivos y programas emitidos por las autoridades educativas, existían también cuestionamientos que a manera de propuesta se expusieron: se manifestó la necesidad de establecer convenios con dependencias vinculadas al sector productivo de las escuelas a fin de adecuar su infraestructura tecnológica; se propuso también que era necesario, que la Secretaría de Educación Pública estableciera lo procedente para evitar competencia desleal de las cooperativas escolares, con las empresas capitalistas, dueños de las plantas industriales proveedoras de insumos y materias primas; finalmente, entre otros aspectos más, se propuso que los créditos del FOCCE, pasaran a ser administrados por la Secretaría, para que estos fueran suficientes y oportunos evitando el burocratismo operante en Banrural. De esta forma, de lo expuesto se desprende que el problema de financiamiento ha sido inadecuado para

explotar los bienes e infraestructura con que se cuenta, al considerar que el Fideicomiso, anteriormente aludido, único medio proveedor del capital, no ha bastado para cubrir en forma suficiente y oportuna, las necesidades crediticias de las cooperativas, mismo problema a que se enfrentan las cooperativas de Coahuila.

c) Unión de Cooperativas de las Escuelas Secundarias Técnicas, Coahuila.¹⁴

En esta reunión de trabajo en la que se discutió fundamentalmente la existencia de hecho de la Unión de Cooperativas, se consideraron también algunos problemas que se han presentado para su adecuada operación, difusión, funcionalidad y expansión, reconociendo, sin embargo, que han recibido apoyo económico y legal, mismos que hasta el momento no han bastado. En consideración a lo anterior se expuso lo siguiente: se hizo hincapié en la falta de fomento del espíritu cooperativista; se resaltó la falta de apoyos económicos oportunos y suficientes; se reiteró la inexistencia de líneas de crédito para todas las actividades a que se dedican las cooperativas; se mencionó el inadecuado trato que el Banco de Crédito Rural da a las cooperativas escolares, al considerar que éstas, son como pequeños propietarios o ejidatarios olvidando el aspecto netamente educativo de las instituciones, y en general, la carencia de recursos que son el punto fundamental a que se enfrentan estas instituciones educativas.

Se consideró la dificultad de una sola cooperativa para la adqui

14.- II Reunión Nacional de Trabajo sobre Educación Secundaria Técnica 1984, Hermosillo, Sonora.

sición de materiales e insumos, por el poco volumen y en ocasiones, lo retirado de los centros proveedores; se señaló además, la dificultad de comercialización cuando una cooperativa adquiere un mayor número y volumen de producción; finalmente, se dijo, que la mayoría de las escuelas no tienen legalizados sus terrenos de cultivo ocasionando inseguridad. Ante esta serie de problemas, en esta misma ocasión se hizo hincapié, en que la Unión de Cooperativas representa - una gran alternativa, pues su existencia ha logrado grandes avances en el terreno práctico, muestra de ello son las siguientes consideraciones que se han registrado en la práctica: mediante esta unión, se ha llevado el cooperativismo ecoclar a un nivel superior, propiciando su desarrollo; se ha logrado comercializar los productos en mayor cantidad, calidad y precio estandarizado; se logra planear actividades productivas en forma conjunta, etc., y en suma, finalidades que representan ya una realidad de hecho y que es representativa de la funcionalidad de esta "unión".

Ante esta realidad, es necesario que el funcionamiento de la - Unión de Cooperativas se reconozca legalmente, adicionando al Reglamento vigente tal como lo contemplaba el abrogado ordenamiento de - 1962 en su Artículo 37. El problema de financiamiento también requiere de atención, pues como se desprende del contenido de esta reunión, en la que se manifestó como propuesta, que se contemplara la existencia de poder obtener otras fuentes de financiamiento, independientemente de la ya existente como lo es el FOCCE, que hasta el momento - no ha funcionado. Así también, un aspecto de suma importancia, en el

que se reiteró, fue el de la educación cooperativa, pues incluso se vio la necesidad de llevar a cabo un programa de educación y difundirlo a cada institución y a las comunidades en que éstas funcionan, en cada Estado de la República, a manera de que en todas las Uniones exista comunicación por medio de "la educación cooperativa". Posteriormente, y una vez formada la "unión" y reconocida jurídicamente, afiliarse a la "Confederación Nacional de Cooperativas", para, de esta forma, aprovechar al máximo los beneficios que esto le signifique. La necesidad de una reglamentación adecuada y la solución a su problema de financiamiento, entre otros aspectos más, son los puntos primordiales que requieren de una solución, para el fomento y fortalecimiento del Cooperativismo Escolar.

Se han llevado a cabo otras reuniones de trabajo en las cuales se ha presentado la realidad de las cooperativas escolares y los problemas a los que se enfrentan éstas en su operación diaria, así tenemos por ejemplo la realizada en el Estado de Tlaxcala en octubre de 1984, en la que se resaltó el problema de normas escolares y el problema de financiamiento oportuno, para el logro de los fines propuestos. Cabe hacer mención que en estas reuniones no se consideraron otros aspectos más que los estrictamente relacionados con la Unión de Cooperativas y el de financiamiento. En ese mismo sentido se llevó a cabo la Reunión del Estado de Querétaro en marzo de 1985. Por lo que hace al tema del aspecto eminentemente educativo de las cooperativas escolares, éste se desahogó en la Reunión llevada a cabo en la ciudad de Jalapa, Veracruz en el mes de agosto de 1983, en la que se reitera

ron los propósitos y finalidades de las cooperativas y la proyección que tienen en los planteles educativos.

Visto lo anterior, y considerando la realidad de hecho de las cooperativas escolares, propongo las siguientes soluciones y proyecto de reformas al Reglamento de Cooperativas Escolares de 1982, para que en todo lo relativo y conducente sea aplicado para aliviar la problemática operativa y funcionalidad práctica de estas instituciones, en los planteles educativos de Educación Secundaria Técnica.

B.- Solución y proyectos de reformas

a) Solución legal acorde a la realidad de hecho de las cooperativas escolares.

1.- El principio de libre adhesión, característica clásica y distintiva de la doctrina cooperativista, se ve limitado en el sentido de que las cooperativas escolares, conforme al Reglamento vigente, estarán formadas por maestros y alumnos, quedando como portestativo para la sociedad cooperativa escolar, el poder admitir a los empleados: de igual forma se ve limitado este principio, cuando una persona reúne los requisitos previamente establecidos para el ingreso a la cooperativa, pueda verse impedida cuando así lo decida la asamblea general - (Artículos 20. y 32 fracción III del Reglamento); en este sentido, considero que se hace necesario volver la vista a lo dispuesto en el abrogado ordenamiento de 1962, en el que se está acorde al principio aludido, pues dispone de que estas instituciones estarán integradas por maestros, alumnos y empleados de las mismas escuelas.

2.- En el Reglamento vigente, no se mencionan las normas en forma jerárquica, que serán supletorias para recurrir a ellas en caso de alguna, solo, como consulta, independientemente de lo que disponga la Secretaría de Educación Pública en el caso concreto.

3.- El Reglamento no tiene disposición expresa, del plazo durante el cual perdura la responsabilidad del socio que deja de pertenecer a la cooperativa escolar, cuanto éste pierde dicha calidad, por los supuestos contenidos en el mismo ordenamiento. En este sentido se podría aplicar supletoriamente el Código de Comercio. Este supuesto jurídico es de vital importancia, en el sentido de que se están manejando fundamentalmente cosas públicas, y aspectos de interés público como lo es el educativo.

4.- El carácter de sociedad capital variable, es intrínseco a toda cooperativa y así también en la escolar según expresa el Artículo 40 del Reglamento de Cooperativas Escolares; sin embargo, el Reglamento mismo exige para el aumento o disminución del capital social, acuerdo de la asamblea general, para que lo actuado sea válido (Artículo 40 y 23, fracción VII). Esta disposición conviene en inoperante dicha particularidad, y se hace necesario derogarla, para que las ventajas de la variabilidad del capital, surtan plenos efectos.

5.- El Artículo 41 del Reglamento vigente confunde el capital social con el patrimonio social, al decir que éstas formarán su capital social no solo con las aportaciones de los socios, sino con los dona-

tivos y el porcentaje de los rendimientos, de los mismos rendimientos y de las aportaciones de fondos que realicen la propia Secretaría de Educación Pública y otras dependencias o entidades públicas o privadas. Estos cuatro últimos conceptos forman parte del patrimonio, - no del capital social (Artículo 41, fracciones: I, III, V, II, IV y VI). Se hace necesario, en mi concepto, reformar el precepto aludido para que, reglamentando adecuadamente, el cooperativismo escolar utilice las figuras jurídicas en la forma correcta, obteniendo mejores resultados en su operabilidad y funcionalidad diaria.

6.- En este ordenamiento de cooperativismo escolar, se determina, como criterio para distinguir las asambleas ordinarias de las extraordinarias, la periodicidad de su convocatoria, en el caso de las ordinarias, y las extraordinarias cuando se considere necesario, y no en función de los asuntos que se deban tratar; en este sentido se contraviene lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus Artículos 181 y 182. En este caso, se hace necesario reformar el Reglamento vigente, para que se contemple la función real de los tipos de asambleas, señalando los asuntos que se deben tratar, utilicen ambas figuras jurídicas, en el sentido real para lo que fueron creadas.

7.- En el Reglamento vigente no se contempla la posibilidad de formar asociaciones de cooperativas, a diferencia del anterior ordenamiento que contemplaba la existencia de federaciones y confederaciones de cooperativas escolares al señalar que "para el mejor desarrollo

de sus fines educativos, las cooperativas escolares formarán federaciones y confederaciones que se agruparán en una Confederación Nacional de Cooperativas Escolares, de acuerdo con las normas que al efecto dicte la Secretaría de Educación Pública". No obstante lo anterior, y en el entendido de que existen cooperativas escolares con alto índice de productividad -tomando en consideración los factores físicos y sociales de los diferentes Estados de la República- y, por lo tanto, de rendimiento y experiencia frente a otras que, por falta de financiamiento no han podido cumplir con los objetivos educativos que persiguen, se hace necesario volver a lo dispuesto en el abrogado ordenamiento, para que la situación de hecho de las cooperativas escolares quede legitimada, y así también, se beneficien de esta alterativa las demás cooperativas que no han tenido la fortuna de poder cumplir con sus objetivos y actividades cooperativas.

8.- Problema de financiamiento. Este problema, que no solo es peculiar de las cooperativas escolares, sino que es extensivo a la generalidad de las empresas públicas y privadas en todas sus modalidades, y es un factor común en todas las instituciones educativas a nivel nacional. El Reglamento de Cooperativas Escolares vigente, en un alarde de técnica teórica legislativa, dispuso que para la realización de sus finalidades, las cooperativas podrán obtener créditos de instituciones públicas o privadas. De esta manera, parecería ser una extraordinaria alternativa jurídica que diera solución al problema de financiamiento y, como se desprende de lo expuesto por los representantes de las cooperativas a nivel nacional, en las diferentes reunió

nes de trabajo, mismas que hemos estudiado en este capítulo, la realidad ha demostrado lo contrario; en atención a lo dispuesto en el Artículo 41 anteriormente citado, las cooperativas escolares no han podido obtener créditos de instituciones privadas, puesto que jurídicamente no tienen facultades para otorgar un crédito. Por lo que hace a las instituciones públicas, como otra alternativa crediticia, únicamente el Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las cooperativas escolares a funcionando con tal carácter y, sus capacidad financiera, dista mucho de poder satisfacer las necesidades de las instituciones cooperativas.

Desde mi punto de vista, y en atención a que la cooperativa escolar debe ser un ente abierto -con las modalidades que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública-, debe ser capaz de aceptar a todo tipo de personas que reúnan los requisitos pactados. Concebida así, la cooperativa escolar resultaría beneficiada si ingresasen a ella, -por ejemplo, individuos no solo con conocimientos técnicos útiles a la cooperativa, sino también con amplios recursos financieros, animados del propósito altruista de fomentar el movimiento cooperativo escolar; de igual forma incentivar la creación de asociaciones civiles, movidas por el propósito altruista de fortalecer el movimiento cooperativo escolar, y de esta forma, captar recursos financieros que serían canalizados a las áreas prioritarias de desarrollo (Artículo 40, fracción II, III y VI que técnicamente son parte del patrimonio social). Lo anterior, como una alternativa más de apoyo, aunada a la del FOCCE, representan en su conjunto, una posible solución al problema de financiamiento.

A mayor abundamiento, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 3o. del Reglamento de Cooperativas Escolares, que previene que la organización, registro, fomento, vigilancia y control de las cooperativas escolares estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública, esta dependencia pública puede emitir disposiciones que vayan acordes al fomento y desarrollo del movimiento cooperativa escolar, y mediante disposiciones jurídicas que afecten a la generalidad de las escuelas que integran el sistema educativo nacional, o solo un acuerdo secretarial que tenga aplicación específica en Secundarias Técnicas. En mi criterio, es recomendable el ordenamiento de carácter general, puesto que la universalidad de este movimiento, no debe ser en función de institución alguna, de credo religioso o de raza en especial, así como tampoco de un sector determinado, debe ser siempre, con el propósito de beneficiar a la generalidad de la población.

B) Proyecto de reformas.

El proyecto de reformas al Reglamento de Cooperativas Escolares vigente, lo realizo tomando como referencia la numeración de sus Artículos; por lo que se refiere a las adiciones, éstas se refieren al Artículo aludido, si es el caso, o quedarán sin numeración si se trata de una disposición nueva.

Artículo segundo.- Las cooperativas escolares estarán constituidas por maestros, alumnos y empleados de las mismas escuelas.

Artículo Octavo.- Los casos de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en este Reglamento, serán resueltos tomando en consideración los principios generales de derecho, los de mayoría de razón, y las leyes y reglamentos que por su naturaleza, puedan servir para colmar lagunas, en atención a lo que disponga la Secretaría de Educación Pública, y no se contraonga a la finalidad eminentemente educativa.

Artículo- La responsabilidad del socio que pierda dicha calidad en los supuestos contenidos en el Artículo 39, será de dos años contados a partir de la fecha de su separación de la cooperativa escolar, respondiendo además de los daños y perjuicios causados.

"Artículo cuadragésimo.- El capital social de la cooperativa será variable", en atención a lo dispuesto en este Artículo, deba quedar derogada la fracción VII del Artículo 23 y quedar como sigue:

Artículo vigésimo tercero.- Corresponde a la asamblea general:.. fracción VII, derogada.

Artículo cuadragésimo primero.- Las cooperativas escolares formarán su capital social mediante:

- I.- Aportaciones de los socios a través de la suscripción de certificados.
 - II.- Derogada
 - III.- Derogada
-

IV.- Derogada

V.- Derogada

Para reafirmar lo antes expuesto, el patrimonio social se entiende como el conjunto de bienes y derechos de la sociedad, con deducción de sus obligaciones: su forma inicialmente con el conjunto de aportaciones de los socios. Aunque originalmente coincidan, el patrimonio social y el capital social formado con las aportaciones de los socios, no debe, en modo alguno, confundirse éste con aquel. El capital social es la suma de las obligaciones de dar de los socios, que a su vez significa el mínimo que debe alcanzar el patrimonio social para que los socios puedan alcanzar ganancias en la sociedad. Por lo tanto, permanece invariable, en tanto no haya reformas al acta constitutiva en el sentido de admisión o retiro de socios. Por el contrario, el patrimonio social está cambiando continuamente, en función de los negocios; si éstos son prósperos, aumenta si no lo son, se menoscaba. El patrimonio social tiene relación directa con todas las operaciones de la sociedad, en cambio, en capital social su única relación es con los socios que lo componen. El significado del capital social es jurídico y contable sin una afectación económica, puesto que es el indicativo para saber a cuanto ascienden las aportaciones de los socios, y el monto de sus obligaciones de dar.

Artículo vigésimo cuarto.- Las cooperativas escolares celebrarán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo- Corresponde a la asamblea ordinaria:

- I.- Designar a los órganos de Gobierno y Control de la cooperativa escolar.
- II.- Remover a los miembros del consejo de administración del comité de vigilancia y de las comisiones que se integren.
- III.- Aprobar los estados financieros y tomar los acuerdos pertinentes, además de discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores.

Artículo- Corresponde a la asamblea extraordinaria:

- I.- Modificar la escritura constitutiva
- II.- Acordar la amortización de certificados de aportación con remanente repartible.
- III.- Decidir la emisión o reducciones de certificados de aportación.
- IV.- Disolución anticipada de la sociedad cooperativa escolar.
- V.- Cambio de objeto de la sociedad cooperativa escolar.
- VI.- Fusión con otra sociedad.
- VII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija quorum especial.

Artículo- Las asambleas ordinarias deben reunirse, por lo menos, dos veces al año escolar, una en el primer mes y otra en el -

último, sin perjuicio de que se reúnan con mayor frecuencia, si fuere necesario para la buena marcha de la cooperativa escolar, para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo anterior.

Artículo- Las asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo cuando haya de tomarse una resolución sobre los asuntos que le corresponden, conforme al Artículo.

Artículo- Para el mejor desarrollo de sus fines educativos, las cooperativas escolares formarán federaciones y confederaciones - que se agruparán en una Confederación Nacional de Cooperativas Escolares, de acuerdo con las normas que al efecto dicte la Secretaría de Educación Pública, y no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 9o.

Contemplada esta alternativa jurídica, las cooperativas escolares coadyuvarán al logro de los objetivos perseguidos, a través de: apoyos económicos o en especie; préstamo o adquisición conjunta de maquinaria e intercambio de experiencias; trabajos en común que benefician a todas las cooperativas que por razón de su ubicación geográfica y características sociales, no han podido lograr avances en este ramo. Legitimada la existencia de estas Federaciones y Confederaciones de cooperativas escolares, además de representar una opción - que posibilita un mejor manejo de los fondos económicos, significa - un elemento de desarrollo armónico de las comunidades en que se encuentran, manifestándose, en su conjunto, como benéfico para la formación integral del educando, objetivo y finalidad primordial de estas

instituciones públicas.

Federación de Cooperativas Escolares. Se debe entender como la unión de cooperativas escolares, que deberán agruparse por regiones y se organizarán por ramas de la producción o de las áreas tecnológicas de cada plantel, o del consumo, dentro de las zonas económicas que señala la Secretaría de Educación Pública.

Para la constitución de una Federación se requerirá como mínimo dos cooperativas escolares, el régimen F.C.E.L., Federación de Cooperativas Escolares Limitadas, siempre estará limitado al valor de las aportaciones de los socios. Dentro del objeto de las federaciones - se encuentra: La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, la compraventa en común de los materiales primos y de los productos de las cooperativas federadas, además de su intercambio de experiencias educativas.

Por último, el problema de financiamiento, del cual depende el éxito de muchos planes y programas educativos, considero que debería ser resuelto por las autoridades educativas, con fundamento en el Artículo tercero del Reglamento vigente, y tomando como base lo dispuesto en el Artículo 41 del mismo ordenamiento, que señala la posibilidad de obtener créditos de instituciones públicas o privadas. Por lo que respecta a las primeras, el FOCCCE debería ser una mejor alternativa, aunada a la que representarían los particulares que encuadran en la posibilidad de instituciones privadas, con propósitos altruistas, acor

des a la finalidad eminentemente educativa, tal y como lo consibió B. Profit.

De esta forma, el sector educativo se verfa fortalecido en una de sus instituciones que representa la esperanza, la confianza, la igualdad y una decidida alternativa a la superación de la crisis económica en nuestro país y, por lo tanto, la vía para lograr un avance real y sostenido hacia mejores niveles de vida. De esta forma llegaremos a una sociedad mejor preparada para eliminar la estratificación social, o al menos que sea ésta menos marcada. Ma manifiesto por la erradicación total de la crisis educativa y por el logro de un mundo nuevo que quede como respuesta al cuestionamiento de nuestras futuras generaciones que son en este momento, los niños y adolescentes del Sistema Educativo Nacional.

CONCLUSIONES

1.- El movimiento cooperativo internacional tiene sus orígenes en Inglaterra, lugar donde se forma la primera sociedad cooperativa en 1844, con el nombre de "Rochdale Pionner's Co-operative Society", cuyos estatutos son el sustento ideológico en el cual toda cooperativa debe basarse.

2.- El cooperativismo surge en contraposición a un liberalismo económico desmedido, que tomó fuerza y cuerpo ideológico con sus precursores Adam Smith y David Ricardo; John Stuart Mill, exponente ideológico del liberalismo, representa también el tránsito de esta escuela a la del socialismo utópico en la cual sentó las bases para el surgimiento del cooperativismo.

3.- A Roberto Owen se le debe reconocer como el padre del cooperativismo, que aunado a la labor de Carlos María Fourier, Louis Blanc y Fernando Lasalle, entre otros, representan al grupo de precursores del Movimiento Cooperativo Internacional.

4.- Juan de Mata Rivera, entre otros cooperativistas, representa al grupo de precursores del movimiento cooperativo mexicano, que cristalizó en la fundación de la primera cooperativa el 18 de agosto de 1876, a instancia de los obreros ferrocarrileros de "La Colonia de la Bolsa".

5.- En la Constitución de 1917, el movimiento cooperativo nacional toma rango constitucional. Posteriormente, los presidentes: Calles, Cárdenas, Echeverría y López Portillo, se convierten en impulsores postrevolucionarios de dicho movimiento.

6.- Los principios universales del cooperativismo son: el de "Libre Adhesión", "Control Democrático", "Distribución de Excedentes Conforme a la participación de cada socio", "Educación Cooperativa", "Integración", y por último, el de "Confusión de calidad de usuario o consumidor y la calidad de accionista o empresario".

7.- El cooperativismo escolar tiene sus orígenes en Francia, tanto en su forma como en su realización.

8.- El padre del cooperativismo escolar es el profesor B. Profit, que propuso a los profesores que tenía a su cargo, en calidad de inspector, la creación de pequeñas cooperativas escolares en cada aula, a raíz de la desastrosa situación económica que vivía Francia, después de la Primera Guerra Mundial.

9.- Los profesores que formaban las filas del Partido Cooperativista Nacional, realizaron ensayos de cooperativas escolares en los planteles que trabajaban, mismos que por la confusión política del momento, no se han conocido con precisión.

10.- En 1924 se constituyó la primera cooperativa escolar en México, a instancia del maestro Isidro Becerril.

11.- Otro ensayo importante fue el que realizó el profesor Arturo Oropeta en la Colonia de la Bolsa. Se dieron muchos ensayos más, que ejemplifican la importancia del cooperativismo escolar mexicano.

12.- El primer Reglamento de cooperativas escolares de 1934, primero en su género, no estaba acorde a las finalidades educativas.

13.- El segundo Reglamento de Cooperativas Escolares retoma el aspecto eminentemente educativo de la institución, acorde a la portu ra revolucionaria del Artículo 3o. Constitucional, que da sustento - ideológico y legal al movimiento cooperativo escolar mexicano.

14.- El Reglamento de Cooperativas Escolares de 1962, representa un avance importante para el Movimiento Cooperativo en los planteles educativos, resaltando de su cuerpo normativo el principio universal de "libre adhesión" y la posibilidad de formar federaciones y confederaciones de cooperativas.

15.- El Reglamento de Cooperativas Escolares vigente, adolece de una técnica jurídica adecuada, en algunos de sus aspectos, que frenan el desarrollo del cooperativismo escolar.

16.- Los planteles escolares de Secundarias Técnicas y las cooperativas escolares, tienen finalidades y objetivos que son coincidentes y complementarios.

17.- Las cooperativas, al utilizar la infraestructura del plantel, cuentan con una extraordinaria capacidad productiva.

18.- Las cooperativas escolares deben integrarse por alumnos, profesores y empleados, acorde al principio universal de libre adhesión.

19.- Se debe incluir una lista de normas, a las que en forma genérica se recurra supletoriamente, en caso de laguna.

20.- Se debe contemplar el plazo durante el cual perdura la responsabilidad del socio que deja de pertenecer a la cooperativa escolar, acorde a lo que dispone el Código de Comercio.

21.- El carácter de sociedad capital variable es intrínseco a toda cooperativa, y todo lo que se oponga al principio, se debe tener por no puesto.

22.- El capital social y el patrimonio social, son figuras jurídicas diferentes.

23.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias se distinguen por los asuntos que se deben tratar, por lo tanto es necesario incluir en el Reglamento vigente, este criterio distintivo.

24.- Es necesaria la inclusión de un Artículo que contemple, en el ordenamiento vigente, la posibilidad de formar federaciones y confederaciones de cooperativas escolares.

25.- El problema de financiamiento debe ser resuelto por las autoridades educativas, aunado a la ayuda que representan los particulares, que encuadran en la posibilidad de instituciones privadas.

BIBLIOGRAFIA

DE LA MADRID HURTADO, Miguel.- Los grandes problemas nacionales de hoy. El reto del futuro.1982. Editorial Diana, México, D.F.

FRANCO, Gabriel.- Historia de la economía por los grandes maestros. - 1965. Editorial Aguilar, S.A., de Ediciones. Madrid, España.

CONNARD, René.- Historia de las doctrinas económicas.1964. 4a. Ed. Editorial Aguilar, S.A., de Ediciones. Madrid, España.

HEILBRONER, Robert L.- Vida y doctrina de los grandes economistas.1964. Editorial Aguilar,S.A., de Ediciones Madrid, España.

HERRERIAS, Armando.- Fundamentos para la historia del pensamiento económico.1977.2a. Ed. Editorial Limusa, S.A., México, D.F.

JAMES, Emile.- Historia del pensamiento económico.1963. 2a. Ed. Editorial Aguilar, S.A., de Ediciones. Madrid, España.

MANTILLA MOLINA, Roberto.- Derecho mercantil.1974. 14a. Ed. Editorial Porrúa,S.A., México, D. F.

NEUMAN, Philip Charles.- Historia de las doctrinas económicas.1963. - 1a. Ed. Editorial Juventud, S.A., Barcelona, España.

OSER, Jacob y BLACKFIELD, William C.- Historia del pensamiento económico.1980, 1a. Ed. Editorial Aguilar, S.A., de Ediciones. Madrid, España.

PREVOT, Georges.- Pedagogía de la cooperación escolar. 1976. 1a. Ed. Editorial Planeta, S.A. México, D.F.

ROJAS CORIA, Rosendo.- Tratado de cooperativismo en México.1982. 2a. Ed. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F.

DOCUMENTOS

DE LA MADRID HURTADO, Miguel.- Mensaje de posesión lo. de diciembre - de 1982.

Los Derechos del Pueblo Mexicano.- Legislatura. México, D.F.

La doctrina cooperativa. Cuadernos SEP.

Manual básico para la organización y constitución de sociedades cooperativas. 1983. Departamento de Organización Cooperativa. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Manual para la constitución, autorización, registro, organización y funcionamiento de las cooperativas escolares de consumo. 1981.SEP/SEM. Unidad de cooperativas escolares de consumo. México, D.F.

Semanario Judicial de la Federación. T. XLI.

Semanario Judicial de la Federación. T. XXXIV

Unión de Cooperativas.- Reunión de trabajo de la D.G.E.S.T. 1982.México, D.F., Secretaría de Educación Pública.

Extensión Educativa dos Aspectos, Zacatecas.- Reunión de trabajo de la D.G.E.S.T.1984. Hermosillo, Sonora. Secretaría de Educación Pública.

Unión de Cooperativas de las Escuelas Secundarias Técnicas, Coahuila.- Reunión de trabajo de la D.G.E.S.T. 1984. Hermosillo, Sonora. Secretaría de Educación Pública.

LEGISLACION

Acuerdo 97, que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas. 1982. Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 1982. Secretaría de Educación Pública. México,D.F.

Código de Comercio.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 1927.

Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 1933.

Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación del 21 de mayo de 1934.

Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1938.

Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación del 10. de julio de 1938.

Reglamento de Cooperativas Escolares. Diario Oficial de la Federación - del 28 de noviembre de 1934.

Reglamento de Cooperativas Escolares. Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1937.

Reglamento de Cooperativas Escolares. Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1962.

Reglamento de Cooperativas Escolares. Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 1982.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A P E N D I C E

CAPITULO I

* En lo relativo a los antecedentes del movimiento cooperativo internacional, confrontar las citas históricas con los siguientes autores:

- JAMES, EMILE...Op. cit. págs.63 y sigs.
- HERRERIAS, ARMANDO... op. cit. págs. 112 y sigs.
- GONNAED, RENE... op. cit. págs. 7 y sigs.
- HEILBRONER, ROBERT L... op. cit. págs. 99 y sigs.
- OSER, JACOB... op. cit. págs. 180 y sigs.
- FRANCO, GABRIEL... op. cit. págs. 617 y sigs.
- NEUMAN, PHILIP CHARLES... op. cit. págs. 184 y sigs.

** En el aspecto relativo a los antecedentes del movimiento cooperativo nacional, se tomaron como base los siguientes autores, mismos con los que se debe confrontar las citas históricas:

- ROJAS CORIA, ROSENDO... op. cit. págs.225 y sigs.
- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA... op. cit. págs. 71 y sigs.
- LOS DERECHOS DEL PUEBLO... op. cit. págs. 19 y sigs.

CAPITULO III

* En este aspecto de los orígenes de la cooperativa escolar, confrontar con:

- PREVOT, Georges... op. cit. págs. 5 y sigs.

** El cooperativismo escolar en México. En este apartado, se tomaron - fundamentalmente, dos documentos de la Secretaría de Educación Pública, mismos con los que se deben confrontar las citas históricas:

- Elementos de difusión... op. cit.
 - Manual para la constitución... op. cit.
-